

# TRATADO LEGAL SOBRE LOS MUDOS

POR EL

LICENCIADO LASSO

1550

---

Con un estudio preliminar y notas de  
ÁLVARO LÓPEZ NÚÑEZ



1919. Sobrinos de la Suc. de M. Minuesa  
Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono M- 651.

JT  
CSM

1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

S. V. 1951

+ 1134052  
c.

# TRATADO LEGAL SOBRE LOS MUDOS

POR EL

LICENCIADO LASSO

1550

---

Con un estudio preliminar y notas de  
ALVARO LÓPEZ NÚÑEZ



Madrid, 1919. Sobrinos de la Suc. de M. Minuesa  
de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono M- 651.



A

D. José Marvá y Mayer.

A. L. N.



# ÍNDICE

---

	<u>Páginas.</u>
ESTUDIO PRELIMINAR.....	IX
Prólogo.....	XI
I. El autor.....	XXXIII
II. El monasterio de Oña.....	XLV
III. Lasso y Ponce de León.....	LXI
IV. La doctrina de Lasso.....	LXXI
TRATADO.....	1
Descripción del manuscrito.....	3
Tratado nuevamente compuesto por el Licenciado Lasso.....	5
NOTAS AL TEXTO.....	101



ESTUDIO PRELIMINAR



## PRÓLOGO

---

**E**L deseo de contribuir, siquiera sea modestamente, al progreso de los estudios sordomudísticos en España, y fomentar entre quienes cultivan las disciplinas pedagógicas de la mudéz una mayor afición a esta noble y útil especialidad, muévenos a publicar y comentar el precioso documento que, relacionado con esta materia, escribió el Licenciado Lasso, a mediados del siglo XVI. Un estímulo patriótico nos anima además a emprender este trabajo, ya que España fué la cuna de la Pedagogía de los mudos y la tierra afortunada que en pasados siglos, cuando estas cosas eran completamente desconocidas en todas partes, produjo maestros y libros que enseñaron a hablar a las personas privadas del oído y de la palabra, con asombro, muy justificado, de cuantos conocieron esta maravilla. En los promedios de aquel

siglo XVI, glorioso para España, cuando un texto mal interpretado de Aristóteles había difundido entre los inteligentes la convicción de que los sordomudos eran incapaces para el lenguaje racional, un religioso leonés, el benedictino Fray Pedro Ponce, enseñaba la palabra, las artes y las letras a varios discípulos mudos, y escribía un libro, desgraciadamente perdido hasta hoy, donde se refutaba la doctrina de los filósofos peripatéticos. «A todos los hombres doctos pongo por testigos—dice Ambrosio de Morales, hablando de Ponce—de lo mucho que Plinio encareciera y ensalzara, sin saber acabar de celebrarlo, si hubiera habido un romano que tal cosa hubiera emprendido y salido tan altamente con ella; y ella es tan rara, admirable y provechosa, que merece una grande estima (1).» Pocos años después de la muerte de Ponce, acaecida en 1584, el aragonés Juan Pablo Bonet publicaba su obra *Reduction de las letras y arte para enseñar a ablar los mudos* (2), y casi al mismo tiempo, otro español insigne,

---

(1) *Las antigüedades de las ciudades de España*. Alcalá de Henares, 1575.

(2) *Reduction de las letras y arte para enseñar a ablar los mudos*, por Juan Pablo Bonet. En Madrid, por Francisco Abarca de Angulo, 1620.

Manuel Ramírez de Carrión, practicaba asimismo con éxito muy satisfactorio esta enseñanza y dedicaba a su especialidad gran parte del libro *Maravillas de naturaleza* (1). Un siglo más tarde, el hispanoportugués Jacobo Rodríguez Pereira profesó en Francia este magisterio, logrando educar e instruir a discípulos sordomudos, que hicieron famosísimo a su maestro. Así pudo escribir el preclaro P. Juan Andrés, refiriéndose al arte de enseñar a hablar a los mudos: «El primero que inventó y ejerció este arte fué un español, el monje Pedro Ponce; el primero que lo hizo público y lo expuso a noticia de todos con un buen volumen fué otro español, Juan Pablo Bonet, y aun el primero que después de estos dos haya enseñado y practicado este arte, ha sido también otro español, Manuel Ramírez de Carrión, como ha sido igualmente español o portugués Pereira, el primero que lo haya hecho tan universal y le haya acarreado aquel nombre y aquella celebridad que ha obtenido en estos tiempos; así que no

---

(1) *Maravillas de naturaleza en que se contienen dos mil secretos de cosas naturales...*, por Manuel Ramírez de Carrion, maestro y Secretario del Marqués de Priego. En Córdoba, en la imprenta de Francisco García, 1629. Hay otra edición del mismo año en Montilla, por Juan Bautista de Morales.

era un atrevimiento mío o un patrio deslumbramiento el asegurar que el arte de enseñar a hablar a los mudos, de muchos creído y celebrado como una portentosa invención del francés abate l'Epée, es un arte enteramente español por la invención y por la exposición, como también por el restablecimiento y propagación: los maestros modernos, celebrados con tantas alabanzas, no han sabido ni hecho más que los antiguos, desconocidos y olvidados» (1).

Todo arranca de Ponce de León, que fué el primero, no sólo en el tiempo, sino también en la excelencia de la doctrina y en los frutos de su enseñanza: así es que cuanto se refiera a aquel ínclito religioso ha de ser fundamental en la historia de la Mudística española. En el manuscrito del Licenciado Lasso, que ahora publicamos, se contienen noticias preciosísimas sobre Ponce de León: unas, que vienen a corroborar y ampliar las que ya teníamos del monje benedictino, y otras que nos proporcionan nuevos materiales para la biografía de Ponce, aún sin hacer, y que nosotros preparamos

---

(1) *Carta del abate D. Juan Andres sobre el origen y las vicisitudes del arte de enseñar a hablar a los mudos sordos. Traducida por D. Carlos Andres.* En Madrid, en la imprenta de Sancha, 1794.

para darla al público cuando nuestro trabajo esté en sazón y pueda ser útil a las letras patrias.

Tiene también este TRATADO el positivo mérito de representar en el orden moral y jurídico una tendencia doctrinal que parece absolutamente disconforme con las ideas dominantes en la época, y señala sobre ellas un adelanto de varios siglos. Un noble respeto a la dignidad personal informa toda la doctrina de este escrito, tan opuesto al seco romanismo individualista encarnado en las severas fórmulas rituarias y en la dureza de la ley. Las ideas aristotélicas, entonces tan en boga, sobre la perfección natural, autorizaban, en cierto modo, el menosprecio a los individuos físicamente defectuosos, como los mudos: Ponce de León y su panegirista Lasso, demostrando con hechos la posibilidad de enseñar a hablar a *aquellos a quienes la Natura señaló*, se anticiparon trescientos años a su tiempo. El progreso social moderno, que no es otra cosa que la cristianización de la vida política, se funda precisamente en el derecho de los débiles frente a las demasías de los poderosos, a quienes amparó unas veces la Naturaleza ciega y otras la también ciega Fortuna. ¿Qué más? Hasta la doctrina mo-

dernísima sobre la libre interpretación del juez equitativo ante la inflexibilidad de la ley escrita, que no es otra cosa que la individualización de la justicia mediante su aplicación circunstancial, la hallamos iniciada en este olvidado tratadillo de Lasso, como veremos más por lo mínimo, al examinar las tesis jurídicas del autor. Circunstancias son todas éstas que hacen a esta obrilla merecedora de la pública estimación, y justifican el que la demos a la estampa.

El manuscrito que ahora sacamos a luz, casi desconocido para el público, aun el docto, no es, sin embargo, inédito; pero si, parcialmente por Gallardo e íntegramente por Barberá, ha sido impreso, como veremos luego, puede afirmarse que hasta ahora nadie se ha tomado la molestia de estudiarlo; y así, los resultados que de aquella publicación precaria han podido obtenerse han sido, en verdad, escasísimos. Entregar al público, sin preparación alguna, uno de estos documentos arcaicos, de materia sutil y de expresión frecuentemente enrevesada, es como darle un fruto encerrado en áspera y dura corteza. Si se aspira a que estas labores de erudición, de suyo tan ingratas, sean provechosas para el común de los lectores, preciso es quitarles aquella corteza y descubrir sus en-

trañas, dulces y sabrosas. Así lo han hecho siempre los grandes maestros en este linaje de literatura, analizando las obras, estudiando sus antecedentes, relatando la vida y los trabajos del autor y comentando la doctrina. Semejante norma de conducta es más obligada tratándose de obras como esta, de contenido tan especializado y fuera del cauce corriente de la cultura vulgar. Lanzar una obra así al público, sin aderezo alguno, es tanto como arrojar una gota de agua en el océano inmenso de la general indiferencia.

Como queda dicho, D. Bartolomé José Gallardo conoció el manuscrito del Licenciado Lasso, y lo describió ligeramente en un apuntamiento que consta en el tomo III de la *Biblioteca española de libros raros y curiosos*. No da Gallardo noticia alguna del autor, ni aun señala la procedencia y situación actual del manuscrito, ni añade al texto comentario ni indicación por donde pueda venirse en conocimiento de la importancia de la obra: limítase a copiar gran parte del texto de la primera parte del *Tratado* y algunos párrafos de las otras (1). Los

---

(1) *Ensayo de una biblioteca de libros raros y curiosos, formado con los apuntamientos de D. Bartolomé José Gallardo, coordinados y aumentados por D. M. R. Zarco*

ordenadores y editores de la Biblioteca de Gallardo, Sres. Zarco del Valle y Sancho Rayón, nada añadieron tampoco a la papeleta del insigne bibliófilo, a quien Menéndez y Pelayo llamó «rey de nuestros modernos eruditos» (1).

El ilustrado bibliotecario del Ateneo de Madrid, D. Domingo Vaca, publicó, en 1901, en el *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza* un breve artículo con indicaciones referentes a la obra de Lasso. Titúlase este artículo *Ponce de León: Noticias inéditas*, y se reduce a la reproducción de algunos párrafos de la obra, precedidos de unas breves líneas, en las que el articulista hace la presentación, poco afortunada, desgraciadamente, del autor. Afirma, en efecto, el Sr. Vaca que Lasso era monje del Monasterio de Oña, que Fray Ponce de León fué natural de Valladolid y que Lasso no aporta datos enteramente nuevos acerca del inmortal reli-

---

*del Valle y D. J. Sancho Rayón. Tomo tercero. Madrid, 1888. Páginas 299-300 a 311-312.*

(1) D. Miguel Artigas, dignísimo jefe de la «Biblioteca Menéndez y Pelayo», de Santander, con quien hemos consultado nuestras dudas sobre la personalidad del Licenciado Lasso, nos ha dicho: «He revuelto los papeles de Gallardo que tenemos en la Biblioteca, y no aparece nada relativo al Licenciado Lasso, por quien usted se interesa. Seguramente, Gallardo no supo más del tal Licenciado que lo que ya publicó en el *Ensayo.*»

gioso, afirmaciones destituídas de fundamento, como se deduce de la lectura cuidadosa del propio manuscrito (1).

Más diligente y solícito anduvo D. Faustino Barberá, que en 1916 publicó la obra del Licenciado Lasso como anejo de la *Revista Valenciana de Ciencias Médicas* (2). El Sr. Barberá es benemérito de la Sordomudística española, a la que viene dedicando, desde hace cuarenta años, los poderosos recursos de su entendimiento y de su voluntad. Otólogo profesional, especializado con profundos estudios y clínica abundante, posee, como pocos, una preparación médica que facilita extraordinariamente la investigación psicopedagógica. Es hombre de aficiones literarias, frecuentador de archivos y bibliotecas, y conoce, por lo tanto, la historia de la especialidad. Ha visitado las principales escuelas de sordomudos de Europa, y a él se debe la importación en España del llamado *método oral puro*, que tanta gloria ha dado al

---

(1) *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*. Año XXV, núm. 492. Madrid, 31 de marzo de 1901, página 73.

(2) *Tratado legal sobre los mudos, por el Licenciado Lasso. Año 1550. Manuscrito inédito de la Biblioteca Nacional de Madrid, copiado y dado a luz en 1916 por el Dr. D. Faustino Barberá Martí.*

Colegio de Valencia, donde, bajo la dirección de Barberá, se viene practicando desde 1896. Por tan positivos merecimientos, el doctor Barberá ha sido llamado a los altos Consejos del Estado que entienden en la educación y tutela del sordomudo, y en ellos, como en otras instituciones de índole privada, ha prestado a esta causa servicios eminentes. Como autor, Barberá ha enriquecido la bibliografía sordomudística española con obras de gran valer, siendo la principal de ellas la que lleva por título *La enseñanza del sordomudo, según el método oral*, publicada en Valencia en 1895 (1). En ninguna de sus obras, sin embargo, ni aun en aquellos pasajes destinados a estudiar la historia de la enseñanza sordomudística, y especialmente la de Ponce, o la condición jurídica de los sordomudos, menciona el doctor Barberá el manuscrito del Licenciado Lasso. Fué en 1916, un año después de la celebración del *Cursillo* del Patro-

---

(1) Otras obras de este autor:

*El sordomudo y su educación por la palabra. Comunicación dirigida a la 1.<sup>a</sup> Asamblea Nacional Española en favor de los sordomudos y de los ciegos.* Valencia, 1907.

*Del sordomudo: Su responsabilidad penal y su capacidad civil.* Valencia, 1910.

nato Nacional de Anormales, de que luego hablaremos, cuando nuestro querido amigo y compañero publicó en su *Revista de Ciencias Médicas* el manuscrito que, sin duda alguna, tenía preparado con anterioridad. La transcripción, tal vez por la precipitación con que se llevó a cabo, es muy deficiente, siendo numerosísimas las erratas, que hacen a esta edición del todo inservible para un estudio bibliográfico eficaz. De su reproducción no tenemos noticia de que se haya hecho tirada aparte, quedando, por lo tanto, tan precioso documento como enterrado entre las páginas de una revista que, por su especialidad, tiene muy limitado campo de acción. No decimos nada de esto con ánimo de molestar al ilustre doctor valenciano. Nuestra buena amistad le absuelve, desde luego, de cualquiera venial omisión que en este particular pudiera haber cometido. Nos limitamos exclusivamente a referir cuanto con el manuscrito de Lasso se relaciona.

El Patronato Nacional de Anormales organizó en la primavera de 1915. como preparación del proyectado Seminario de Maestros de sus especialidades, un curso breve de lecciones de diversas materias referentes a la pedagogía de los niños sordomudos, ciegos o deficientes

mentales (1). En aquel cursillo, y atendiendo, sin duda, más al cargo directivo que desempe-

---

(1) Reproducimos aquí las noticias referentes a esta labor divulgadora del Patronato Nacional de Anormales, contenidas en el artículo que publicamos en el Suplemento pedagógico de *El Sol* (6 de mayo de 1918), en un artículo necrológico sobre el malogrado Dr. Achúcarro:

«En el corto tiempo que se le permitió vivir, la Comisión ejecutiva del Patronato de Anormales, que tuve el honor de presidir (¡y ya es honor presidir a hombres como Achúcarro, Zaragüeta, Pereira, Gayarre y Lafora!...), trabajó sin descanso en el páramo desolado de la política pedagógica, viendo con satisfacción que, si no todas, algunas de nuestras reformas se iban incorporando a la legislación de la enseñanza. Consiguióse entonces separar las enseñanzas de sordomudos de las de los ciegos, concluyendo con aquella mezcla absurda, hija del antiguo concepto benéfico de la asistencia a los niños deficientes, en pugna con el concepto pedagógico, que es el que les conviene para su educación y adaptación social. Se organizó un consultorio público de las anormalidades infantiles, utilísimo para médicos y maestros, y, naturalmente, muy beneficioso para los propios niños anormales. Un ingente amontonamiento de libros que en el Colegio Nacional yacían olvidados, cubiertos de polvo y comidos de la humedad y la polilla, sirvió de núcleo a una biblioteca moderna, donde los estudiosos pueden ponerse en contacto con la ciencia especializada de los diversos tiempos y lugares. Se iniciaron las mejoras higiénicas y pedagógicas de aquel suntuoso local, todo aparato y bambolla, destinado a colegio en las inmediaciones del Hipódromo, y donde los niños sordomudos o ciegos casi eran considerados como huéspedes molestos, no obstante estar en su casa, utilizada para mil usos diversos por ministros desaprensivos. Se rehizo la reglamentación del colegio, mejorando la condición de sus profesores, hasta entonces menospreciados, y se atendió como es debido a la labor post-escolar, que, tratándose de estos alumnos, es de la mayor importancia. Aquella comisión ejecutiva, de que era alma Nicolás Achúcarro, puso también mano en el

ñábamos que a nuestra competencia doctrinal, se nos encargó la exposición de nuestros clásicos.

---

problema fundamental, a saber: la formación del personal docente. Podría calificarse de grotesco, si no fuera trágico por las consecuencias, el régimen normal que se seguía hasta entonces para la formación de maestros de sordomudos y de ciegos. Organizada con arreglo a las normas de una Real orden de 25 de marzo de 1857, existía en el Colegio Nacional una cátedra, que se llamaba de *Métodos y Procedimientos*, donde en un solo curso de lección alterna se explicaba la pedagogía de tan difíciles especialidades por un profesor que tenía a su cargo otras clases y la dirección y administración del establecimiento; tan menguado concepto venía mereciendo una especialidad pedagógica para cuyo dominio es menester una vida entera de estudio, de análisis y de devoción cordial. Bien es verdad que la tal clase servía de pretexto para que varios maestros, sobre todo, del sexo femenino, justificasen ante el habilitado su permanencia en Madrid, con escandaloso abandono de sus escuelas. Resultado de esto ha sido la penuria bochornosa de nuestro profesorado especial; los pocos profesores que hoy merecen este nombre han tenido que ser autodidactos. La Comisión ejecutiva creyó un deber de conciencia concluir con tan absurda situación, y estudió y planeó un proyecto de Seminario Normal, con las tres especialidades (sordomudos, ciegos y anormales mentales), donde los maestros, mediante estudios médico-higiénicos, pedagógicos y sociales, y las prácticas debidas, pudiesen adquirir la capacidad necesaria para el ejercicio honesto de tan difícil profesión. Y con el fin de iniciar estos estudios, rozando el camino, para despertar aptitudes y comenzar a andar, se organizó un curso breve de Pedagogía de niños anormales, dirigido por Achúcarro, y en el que se explicaron diversas materias de la especialidad a buen número de maestros y aficionados. En este cursillo, que duró tres meses, dió Achúcarro diez lecciones de Psiquiatría infantil, con nociones de la estructura y las lesiones del sistema nervioso, y especialmente del cerebro, en las anormalidades mentales. Nada más sugestivo que aquellas lecciones de

cos de la Sordomudística española en los siglos XVI y XVII, especialmente en el aspecto bibliográfico e histórico. Dimos a nuestras lecciones el carácter de trabajos de laboratorio, haciendo que los alumnos, en su mayoría maestras, manejasen los libros, redactasen las pa-  
peletas y los apuntes, y se familiarizasen con la técnica moderna de las bibliotecas. De este modo leímos y comentamos los grandes textos de nuestros autores especiales, y cuantos con ellos guardan relación, utilizando las preciosas primeras ediciones de que pudimos disponer en la excelente biblioteca del Colegio Nacional de Sordomudos y en la nuestra particular. Una de aquellas lecciones fué dedicada por entero al manuscrito del Licenciado Lasso, que leímos

---

materias difíciles y completamente nuevas para el auditorio, que las seguía con creciente interés. Sabemos que ellas prendieron en muchos espíritus, despertando el deseo de profundizar en aquellos problemas que son el fundamento de la vida racional. La palabra insinuante de Achúcarro, siempre dócil a la manifestación del luminoso pensamiento, tenía el arte exquisito de hacer claros y comprensibles, aun para los profanos, los puntos más oscuros de la función mental. Otros profesores, entre ellos el Dr. Lafora, discípulo y principal colaborador de Achúcarro en el Patronato, explicaban a la vez otras materias del mayor interés para la educación de los niños anormales. Al mismo tiempo se abrían las primeras clases para estos niños, embrión de las futuras escuelas que han de recibir a tantos desdichados como las necesitan.»

y explicamos sobre la copia literal que una de nuestras discípulas, maestra distinguidísima, había copiado en la Biblioteca Nacional por encargo nuestro. Al terminar aquella lección prometimos a nuestros oyentes la publicación del manuscrito de Lasso, en la forma en que hoy lo hacemos. Nuestro propósito era entonces utilizar aquel verano para realizar las últimas investigaciones sobre la personalidad del autor, y también visitar, como en devota peregrinación, el Monasterio de Oña, visita que, en efecto, realizamos en el mes de mayo de 1916, acompañados del insigne P. José M. Salaverri, de la Compañía de Jesús, varón de alta significación en las obras sociales de Burgos, y del doctísimo P. Enrique Herrera, jesuita también, y autor de notables estudios arqueológicos sobre aquel convento. Poco tiempo después publicamos en un folleto el programa de estas lecciones, de las que ya antes los periódicos habían dado noticia (1).

---

(1) *Laboratorio bibliográfico de Sordomudística española. Programa de las lecciones dadas en el Curso breve sobre estudio y pedagogía de los niños anormales, organizado por el Patronato Nacional de Anormales, en los días del 10 de mayo al 10 de julio de 1915, por D. Álvaro López Núñez, Vicepresidente del mismo Patronato.*— Madrid: Imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos, Paseo de la Castellana, núm. 69, 1916, 4.º

Un año más tarde, en 26 de abril de 1916, dimos en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación una conferencia sobre *Los derechos del sordomudo* (1), y en ella dijimos de la obra del Licenciado Lasso lo siguiente:

«Debo citar aquí un curioso estudio de un jurisconsulto español muy poco conocido, el Licenciado Lasso, que en el año 1550 escribió el más completo y fervoroso alegato, en favor de la capacidad civil de los mudos, de que hay noticia en la copiosa historia de la literatura jurídica universal. El tratado del Licenciado Lasso, hasta ahora inédito en la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional, pero que muy pronto me propongo ofreceros impreso, fué escrito en el Monasterio de San Salvador de Oña, donde el benedictino Fray Pedro Ponce de León profesaba, de una manera perfecta, la enseñanza de los sordomudos en la persona de jóvenes de alto y esclarecido linaje, que por esto mismo han conservado la fama de su glorioso maestro. Para estudiar de cerca aquella maravilla, el Licenciado Lasso, jurisperito y humanista, se trasladó desde la corte al Mo-

---

(1) La conferencia se imprimió y repartió en mayo de 1916.

nasterio, viniendo así a ser testigo fehaciente, con Francisco de Valles, el *Divino*, Ambrosio de Morales, Fray Juan de Castañiza y otros, de los portentosos resultados que en la enseñanza de la palabra a los sordomudos conseguía Ponce de León. El tratado de Lasso, escrito en forma de carta a D. Francisco de Tovar, «legítimo sucesor del Marquesado de Berlanga», y discípulo del insigne benedictino, sólo circunstancialmente tiene valor pedagógico, aunque muy grande: el fin de la obra es demostrar la capacidad civil de los sordomudos que hablan; y así se dice en el subtítulo del tratado, «en que, por nuevo estilo y manera de decir, se examina y funda de derecho cómo el mudo *a natura*, excluido en la institución de algunos mayorazgos, donde se excluyen los mudos, es capaz el tal mudo, si hablare, para suceder en el dicho mayorazgo, como si nunca hubiese sido mudo...», aclarando los errores que por todos los juristas, en este caso, se han tenido». Y en verdad que bien puede decirse que el autor agota la materia, analizándola desde todos sus puntos de vista y autorizándola con buen farrago de erudición, así sagrada como profana. Su doctrina es sanísima, y toda ella aparece informada de un noble espíritu de com-

prensión y flexibilidad nada compatible con el derecho viejo. La argumentación de Lasso gira en torno de una afirmación fundamental, a saber: que el mudo que llega a hablar no es mudo, y, por lo tanto, debe ser reintegrado en el derecho de que se le privó por causa de la mudez; «de donde resta y queda claro, discedido y comprobado—dice— que los que llamamos mudos *a natura*, si alguno, de hoy más, hablare como vuestra merced y el señor don Pedro su hermano hablan, por la doctrina que del reverendo Padre Fray Pedro Ponce de León, ayo y maestro de vuestra merced, se deprendiere y tomare, que no obstante que los mudos *a natura* sean exclusos en la sucesión de los tales mayorazgos, así como hablaren sean llamados y admitidos de derecho a los tales mayorazgos como si nunca hubiesen sido mudos, ni, en efecto de verdad, los tales se pueden llamar mudos». Esto mismo es lo que decía el Marqués del Fresno, también sordomudo y discípulo del famoso Manuel Ramírez de Carrión, una de las grandes glorias de la Sordomudística española del siglo XVII: «Yo no soy mudo, sino sordo.» En la terminología moderna, a estos sujetos que así adquieren la palabra se les llama sordoparlantes, y presupuesta la normalidad de

sus facultades mentales, mientras no haya pruebas en contrario, se les ha de considerar en plena capacidad jurídica. Siguiendo en este mismo tono doctrinal, el Licenciado Lasso estudia algunas cuestiones jurídicas relacionadas con los mudos, tales como su capacidad para celebrar la misa, para testificar, etc., etc.» (1).

Dificultades de diversa índole nos han impedido hasta ahora la publicación del presente estudio. No ha sido ciertamente la menor la esterilidad de nuestras investigaciones en orden a la personalidad del Licenciado Lasso, de que el lector se enterará minuciosamente en el lugar correspondiente de este libro: queríamos que nuestra obra fuese, en este particular, lo menos incompleta posible, y así dilatábamos su presentación al público hasta ver si nuestra fortuna, estimulada por un constante trabajo, nos deparaba el descubrimiento prodigioso. Desgraciadamente, no lo hemos podido conseguir. Otros motivos de diversa índole justifican también el retraso de nuestra publicación. Las

---

(1) *Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Conferencia de D. Alvaro López Núñez, pronunciada en la sesión pública del 26 de abril de 1916. Tema: Los derechos del sordomudo.* Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés. Costanilla de San Pedro, número 6, 1916, 4.º

obras de protección social y pedagógica a los sordomudos, en las que, por estímulos de orden sentimental y aun por cumplir lo que creemos deber de ciudadanía, estamos embarcados, dedicando a ellas gran parte de nuestra actividad, tienen un carácter de ejecución inmediata e improvisadora, que frecuentemente nos aparta, bien a pesar nuestro, de las apacibles tareas de la meditación y el estudio. Entre buscar trabajo para un obrero sordomudo, o resolver expedientes o preparar proyectos de organización y régimen de enseñanza, y descifrar un texto arcaico o cotejar las papeletas de una investigación bibliográfica, la elección no nos parece dudosa. Pero, gracias a Dios, sabiendo aprovechar el tiempo, suele haberlo para todo; y llenas están las páginas de nuestra historia literaria y científica, con ejemplos admirables de hombres que supieron conciliar la vida interna de especulación mental con la externa de acción y movimiento, y

tomando, ora la espada, ora la pluma,

dejaron en los dos órdenes de la actividad provechosa muy saludables ejemplos a todos.

No ha sido liviano el trabajo que nos hemos impuesto para presentar decorosamente al pú-

blico esta obrilla. Los estudios de erudición no representan al exterior el esfuerzo que requieren en escritores sinceros y honrados. El lector que pasa la vista por sus páginas llenas de citas, de nombres propios, de fechas..., no puede calcular el trabajo que todo esto supone: a veces, la compulsión de un dato, al parecer, insignificante, exige una labor asidua y penosa, visitas reiteradas a bibliotecas y archivos, viajes, lecturas molestísimas y frecuentemente estériles..., hasta dispendios económicos, de ordinario superiores a los recursos pecuniarios del autor. Y todo, para que resulte un engendro árido, inameno, de apariencia seca y amojamada y de dudosa utilidad ante los ojos de quienes sólo gustan de lecturas de fácil y apacible entretenimiento. En la ocasión presente no nos pesa, en verdad, esta aridez, porque al través de su áspera corteza vemos refulgir la sublime idealidad de los problemas de la palabra. *Verbum caro factum est...* La palabra vuelve a los labios del mudo para despertar su entendimiento, disciplinar su voluntad, ilustrar y fortalecer su conciencia y renovar y alegrar la vida, tan triste y resignada en este limitado *mundo silencioso*, donde toda misantropía tiene su asiento y natural habitación. Y

a la vera de estos anhelos de alta espiritualidad luce, con fulgores inmarchitos, el honor científico de España, que todos sus hijos estamos obligados a conservar y acrecentar, ya que hay tantos extranjeros empeñados en desconocerlo desde fuera y tantos malandrines de dentro que miserablemente les llevan el contrapunto.

## EL AUTOR

LA primera labor que se nos impone al emprender el presente estudio se refiere a la personalidad de este Licenciado Lasso, que tan repetidamente firma en las hojas del manuscrito. Parece natural que, en este particular, satisficiésemos la curiosidad del lector, dándole noticia minuciosa del sujeto, con sus nombres y apellidos, con indicación de su nacimiento, de su patria y linaje, de sus estudios, ocupación, obras que compuso y demás circunstancias de su vida, especialmente en cuanto tuviesen relación con la materia que en el manuscrito se trata, y que de un modo particular nos interesa. Desgraciadamente, nuestro buen deseo y nuestra acuciosa solicitud en este punto no han sido bastantes a conseguir tales noticias, viéndonos obligados a contentarnos con las que el propio autor nos da de sí mismo, las cuales, aunque no son muchas, resultan, en

verdad, suficientes, por ahora, para los fines de nuestro estudio.

Dentro de nuestra esfera de acción no nos ha quedado diligencia alguna que hacer para investigar la personalidad de este Licenciado Lasso, autor de tan precioso escrito. Tratándose de un sujeto de estos que ahora se llaman intelectuales, con profesión tan dada a las letras como la abogacía, y que manejaba la péñola con arte y soltura, pensamos que tal vez fuera autor de otras obras por las que pudiéramos venir en conocimiento de la persona. Consultadas las bibliografías españolas y los índices de las principales bibliotecas de nuestra patria, así públicas como privadas, no hemos podido hallar noticia alguna del Licenciado Lasso. Grandes maestros de la erudición, bibliógrafos y críticos, cuyas luces hemos solicitado, tampoco conocen a este autor. En la riquísima biblioteca de Menéndez y Pelayo, y entre los apuntes del glorioso maestro, amablemente consultados para complacernos, no se ha hallado rastro alguno de este personaje. Si el manuscrito no tuviese tales caracteres de autenticidad y su contenido no fuese tan congruente con la realidad de las materias que en él se dilucidan, y, sobre todo, si nos hallásemos en presencia de una obra de

polémica literaria y no de un alegato jurídico, habría derecho a pensar que se trataba de una ficción o de una producción anónima o seudónima, como tantas otras que han dado motivo a la crítica moderna, capitaneada por el inmortal Menéndez y Pelayo, para una fructuosa labor de poda y depuración. No podemos, sin embargo, dudar de la existencia de este autor ni de la autenticidad de un nombre empleado, no solamente para autorizar un trabajo científico, sino especialmente para responder de las afirmaciones de un documento que, como este, tiene todos los caracteres de un escrito privado, compuesto en beneficio de una persona de alto linaje, a la que va *nominatim* dirigido en muy elocuente dedicatoria y en frecuentes expresiones de personal respeto y consideración esparcidas por todas las páginas del texto.

Al investigar la personalidad de nuestro autor, debemos observar que el apellido *Laso*, o *Lasso*, pues de ambas maneras se escribe, es muy común en la historia de nuestra patria: lleváronlo, en efecto, muchos varones famosos en las Letras, en las Armas y en la Política. El apellido Lasso de la Vega se encuentra ya entre las firmas de un cuaderno de la hermandad hecha en las Cortes de Burgos de 1315 por el

Estado de los hijosdalgo y procuradores de algunas villas castellanas (1). Desde entonces le vemos figurar en muchos de nuestros documentos históricos, llevado por eminentes personajes que le dieron nombre y esplendor. Lassos abundan en las historias del siglo XVI, que es lo que ahora especialmente nos interesa. Varios de ellos fueron hombres de guerra, capitanes famosos en las facciones de Flandes y de Italia. Ninguno de estos nos da señales por donde podamos identificarlo con el Licenciado autor del manuscrito. Otro Lasso, por nombre D. Rodrigo, aparece bullendo en la cámara del rey D. Felipe II con el oficio de mayordomo y capitán de su guardia; pero tampoco consta que tuviese trato alguno con las letras. El más conspicuo de estos Lassos cortesanos fué, sin duda, D. Pedro Lasso de Castilla, varón de entendimiento y energía, a quien D. Felipe II tuvo siempre en singular aprecio, confiándole empleos y misiones que exigían superiores dotes de político, como la mayordomía mayor de D.<sup>a</sup> María de Austria, esposa del emperador Maximiliano II, hermana del rey católico y ma-

---

(1) V. Ángel de los Ríos, *Ensayo histórico, etimológico y filológico sobre los apellidos castellanos*. — Madrid, 1871.

dre de la princesa D.<sup>a</sup> Ana, que luego casó con él (1). Ni este Lasso, ni ninguno de los otros Lasso políticos y militares de la Corte de D. Felipe II, tiene que ver con nuestro Licenciado, pues de otro modo, ya éste hubiera cuidado de decirlo al dar cuenta de sus circunstancias personales en diversos pasajes de su escrito.

Asimismo hemos de descartar a los Lasso conocidos en nuestra literatura. No puede tratarse, en efecto, del inmortal poeta toledano García Lasso de la Vega, cuyas obras son conocidísimas, y del cual, aunque en frase de D. Nicolás Antonio, *dubium calamo an gladio melior, Palladi an musis gratior futuris*, no se tiene noticia de que cultivase la jurisprudencia; ni tampoco de aquel otro, homónimo suyo, vulgarmente llamado *Inca*, que sólo escribió libros históricos y geográficos referentes al Perú y la Florida. Otro Lasso que figura en nuestra his-

---

(1) D. Pedro Lasso asistió como mayordomo de la reina de España al acto del juramento y pleitohomenaje que la princesa D.<sup>a</sup> Juana, infanta del reino, los prelados, grandes, caballeros y procuradores en Cortes rindieron al primogénito D. Fernando, como príncipe heredero de la Corona. Por cierto que en aquel acto tuvo al niño en brazos la marquesa de Berlanga, madre de D. Francisco de Tovar, a quien va dedicado el manuscrito del Licenciado Lasso. (V. Cabrera de Córdoba, *Felipe II, Rey de España*.—Madrid, 1619. Tit. 2.<sup>o</sup>, lib. X, cap. I.)

toría literaria es Martín Lasso de Oropesa, traductor de la *Farsalia*, de Lucano, canónigo de Burgos, secretario de la marquesa del Cenete, condesa de Nassau, y del cardenal D. Francisco de Mendoza y Bobadilla. Martín Lasso murió en Roma en 1554, de edad de sesenta y cinco años, según consta del epitafio que se le puso en la sepultura de la iglesia de San Apolinar Mártir. Con seguridad de no errar, puede afirmarse que tampoco este Lasso es el que nos interesa, ya que las circunstancias de su estado, vida y profesión son suficientemente importantes para que el autor del manuscrito las hubiese omitido cuando en el texto de su tratado habla frecuentemente de su persona. Asimismo han de eliminarse de nuestro intento un Francisco Lasso de la Vega, autor de una obra devota, publicada ya bien entrado el siglo XVI, y otro Alfonso Carrillo Lasso de la Vega, que escribió varios libros sobre materias jurídicas y económicas, también en época inconciliable con la vida del Licenciado autor del manuscrito.

En la biblioteca del Escorial se conserva un curioso manuscrito que contiene una relación de autores españoles desde la época romana hasta bien corrido el siglo XVIII. Su autor es

Gabriel Lobo Lasso de la Vega, y el título de la obra el siguiente: *Barones y honbres doctos eminentes y ynsignes en letras naturales de España y el lugar de ella donde cada uno nacio, que han dado sus obras a la estampa assi Teologos como Juristas, Poetas, Oradores, Cronistas, Historiadores, Filosofos, Matematicos, Astrologos y Medicos y otros assi antiguos como modernos. Recopilados por Gabriel Lobo Lasso de la Vega, historiador unibersal continuo de Su Mag.* (1). Este apellido nos hizo concebir alguna esperanza en orden al éxito de la investigación que nos preocupaba, pues pensamos que si este Lasso no era nuestro Licenciado, por lo menos, tendría noticia de él, y tal vez en este inventario se hallase relación de sus obras. Desgraciadamente, el inventario no da luz alguna sobre el particular. Desde luego, Gabriel Lasso de la Vega no es el Lasso que buscamos, pues siendo éste ya de edad madura en 1550, no podía vivir en la época en que el otro compiló su

---

(1) De la Librería de San Lorenzo el Real. III, L. 27. Este manuscrito ha sido estudiado por el Sr. Artigas en un excelente artículo publicado en la *Revista critica hispanoamericana*, que dirige el Sr. Bonilla y San Martín. Tomo III, núm. 4.º Madrid, 1917.

relación (1). En ésta, en efecto, se contienen noticias de autores que, como queda dicho, publicaron sus obras ya bien entrado el siglo XVII, entre ellos Cervantes (2), cuando ya seguramente el Licenciado Lasso había pasado a mejor vida. Entre los cuatrocientos sesenta y tres nombres de autores españoles contenidos en el inventario, sólo hallamos un Lasso, el propio autor del catálogo, famoso poeta madrileño, Gabriel Lasso de la Vega (3). El autor del inventario no conoció, pues, ninguna obra del Licenciado Lasso, pues de otro modo, la hubiera incluido en su relación, en la que, por cierto, se enumeran más de cien autores juristas.

Infructuosas cuantas inquisiciones hemos hecho para determinar la personalidad del Licenciado Lasso en el espléndido escenario de

---

(1) El Sr. Artigas cree que Gabriel Lobo Lasso nació hacia 1558 y escribió su inventario en 1614.

(2) De Cervantes, dice: «Miguel de Cervantes, natural de Cordova, escribió en verso y prosa un libro que llamo la Galatea, y otro de Don Quijote de la Mancha, en prosa, obra yngeniosa y apacible, y unas nobelas muy buenas.» (Folio 91.)

(3) «Gabriel Lasso de la Vega, natural de Madrid, escribió en bersso eroeyco la Mexicana, y el Cavallero del sayal, y los Manojuelos de obras sueltas, y en prosa, los elogios, en loor de los tres capitanes españoles de la fama y otro tomo de las jornadas de los duques de pastrana y Humena a los casamientos de los Reyes de España y francia.» (Folio 95 v.)

la vida española durante el siglo XVI, hemos de contentarnos en este punto con las noticias que de sí propio nos da el autor en el manuscrito que es objeto de nuestro estudio, las cuales ciertamente no satisfarán la legítima curiosidad del lector; pero, por el momento, no podemos ofrecerle mejor cosa.

Lasso era de edad madura cuando escribió el tratado en el año 1550, pues refiriendo el caso del afásico Alvarado, dice que ocurrió «habrá cuarenta y cinco años, poco más o menos», y que la poca edad que entonces el autor tenía no le da lugar para poder testificarlo, pero que se informó de persona de todo crédito que, por haberlo visto, le juró y testificó ser y pasar así. Es, pues, verosímil que Lasso naciera a principios del siglo XVI.

Declara él mismo que su profesión era la jurisprudencia, y bien se echa de ver por la contextura de toda la obra, que, así en la forma como en el fondo, es un verdadero alegato jurídico. Confirma además esta profesión el anuncio que hace de dos nuevas obras que se proponía escribir sobre materia de jurisprudencia, a saber: una, declarando la doctrina de Inocencio sobre la obligación que los hombres tienen de cooperar al bien de la república, no sólo

con las armas, sino también con las letras, y otra acerca del régimen sucesorio de los mayorazgos.

Pero, aunque fuese jurista de profesión, Lasso era también hombre versado en las letras, que entonces se llamaban humanidades, y él mismo dice, en el principio del capítulo primero de la primera parte, cómo sentía devoción por ellas: «Me he detenido algún tanto más de lo que mi profesión requiere, porque como aquesta sea jurídica y es el motivo y causa final de mi estudio y accesoriamente en la prosecución y lectura de la presente materia, especialmente por ser tan nueva e inaudita se me ofreciese tocar algunas materias sabrosas de humanidad, no por tanto querría perder lo más por lo menos, pues del un estudio me precio en lo principal, y el otro estudio tengo por accesorio y de recreación.» Esta su afición al estudio de las humanidades le hizo versado en la lengua latina, y así lo dice con ingenua inmodestia en el lugar ya indicado: «Porque aunque el trabajo ha sido muy mayor que si en la lengua latina, de que yo me precio, escribirlo quisiera... yo me siento por bien remunerado y pagado de haberlo puesto en estilo que a todos notorio fuese.»

Dedúcese también de sus propias palabras que vivía en Madrid, y que su permanencia en el Monasterio de Oña fué meramente accidental: «Una de las causas más principales que con toda voluntad me movió a hacer mudanza de la corte para venir a este monasterio de Oña, donde al presente vuestra merced y el señor Don Pedro su hermano residen, fué poder testificar de vista una novedad tan grande que por razón de su grandeza menos que con verse y comprenderse por vista de ojos tuve por dificultoso e imposible de natura poder acabar de creerlo: que como sea más y en mayor novedad y misterio el verse, tratarse y entenderse que no el oírse y lo que en ausencia de vuestra merced se dice, he tenido por mejor el detenerme para escribirlo, que la brevedad de mi partida que con algunos otros negocios se me ofrecía.» Ocurría esto, como queda indicado, en el año 1550, pues el tratado lleva la siguiente fecha: «De aquesta casa y monasterio de Oña a los 8 de Octubre, año del nacimiento de nuestro Señor y Salvador Jesucristo 1550 años» (1).

---

(1) Padeció, pues, error D. Domingo Vaca al afirmar que Lasso era monje de San Salvador de Oña, porque bien claramente se deduce de los textos alegados que el autor del manuscrito era un abogado de la Corte, que fué a aquel

Como se ve, son muy pocas las noticias que sobre la persona del autor se hallan en la obra, pues se reducen a vagas indicaciones sobre su edad, su profesión, su domicilio y su estancia en Oña, motivada por el deseo de oír hablar a los ilustres jóvenes de la casa de Velasco. Pero ellas, aunque escasas, sirven de punto de partida para la investigación, que, no obstante conocer, como, naturalmente, conocemos, la humildad de nuestras fuerzas, hemos de continuar, empleando para ello cuantos recursos podamos haber a mano.

---

monasterio a estudiar la enseñanza que Fray Pedro Ponce de León daba a los sordomudos D. Francisco y D. Pedro de Tovar. (V. Domingo Vaca, Ponce de León: *Noticias inéditas*. — *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 31 de marzo de 1901.)

## EL MONASTERIO DE OÑA

**P**UEDE afirmarse que el monasterio de San Salvador de Oña fué la primera cátedra que se abrió en el mundo para enseñar a hablar a los mudos. En aquella casa, en efecto, vivió dedicado a esta difícil tarea, durante muchos años del siglo XVI, el monje benedictino Fray Pedro Ponce de León, teniendo por discípulos a varios jóvenes de esclarecido linaje que han perpetuado la gloria de su maestro. Gran fortuna ha sido para la historia de esta enseñanza que los alumnos de Ponce de León fuesen de noble estirpe, pues de otro modo, y habida cuenta de la humildad de aquel religioso, posible es que la memoria de su labor admirable se hubiese perdido para siempre.

Antes de Ponce de León sólo se encuentra en las historias tal cual hecho de índole caritativa o benéfica, relacionado con la protección al sordomudo, más bien que con su enseñanza o

educación metodizadas al modo que las practicó nuestro inmortal benedictino. En cuanto a los literatos y maestros alemanes, ingleses, suizos y franceses que en los siglos XVII y XVIII escribieron de sordomudez o practicaron la enseñanza, es cosa averiguada que lo hicieron después de conocer las obras y los métodos de los clásicos españoles. Respecto del famoso abate l'Epée, a quien los franceses, con celo patriótico exclusivista, han proclamado inventor de la pedagogía de sordomudos, cuando consta, dicho por él mismo, que aprendió la lengua castellana para leer el *Arte* de Bonet, compuesto dos siglos antes, forzoso es reconocer que, si fué varón de mucha virtud y gran favorecedor de los mudos, en cambio, como maestro e inventor de procedimientos de enseñanza, ocupa un plano inferior en los anales de la Sordomudística, ya que con sus *signos metódicos* entronizó la mímica convencional en las escuelas, y retardó doscientos años una evolución científica que los maestros españoles traían orientada hacia la palabra oral. Sobre la prelación de nuestra patria en estas materias, así como sobre el valor de sus clásicos y la intervención del abate l'Epée en la enseñanza sordomudística, agotaron la materia en el siglo XVIII

tres autores esclarecidos, a cuyas obras remitimos al lector: los PP. Feijóo (1), Andrés (2) y Hervás y Panduro (3).

---

(1) *Teatro Critico. Tomo IV. Disc. XIV. Glorias de España.—Cartas eruditas. Tomo IV, Carta 7.<sup>a</sup>*

(2) *Carta del abate Don Juan Andrés sobre el origen y las vicisitudes del arte de enseñar a hablar a los mudos sordos. Madrid, 1794.*

(3) *Escuela Española de Sordomudos, o arte para enseñarles a escribir y hablar el idioma español. Madrid, 1795.*

No será ocioso citar aquí otra reivindicación que llamamos en un libro francés poco conocido, y hoy puede decirse que completamente olvidado en las bibliotecas de Medicina. Nos referimos a la obra de F. J. Gall y C. Spurzheim *Anathomie et physiologie du système nerveux en général et du cerveau en particulier.* (Paris, 1810-19.) En el prefacio dicen estos autores: «Don Emmanuel Nunez, Espagnol, demeurant à Paris, ayant eu occasion, pendant l'impression de cet ouvrage, de voir le passage où nous dissons que l'on s'est occupé depuis plus de deux cents ans de l'instruction des sourds-muets, nous a communiqué une notice intéressante que nous croyons devoir insérer ici toute entière.» Y a continuación, y con el título de *Notice sur l'instruction des sourds-muets en Espagne*, se relatan las conocidas vicisitudes de este arte en nuestro país, deteniéndose especialmente en los orígenes con Ponce de León. Tiene singular interés el siguiente párrafo, que demuestra cuán negligentes hemos sido siempre los españoles en el aprecio de nuestras glorias más legítimas: «Tandis que l'on se disputoit à Paris, à Amsterdam et à Londres la gloire de cette invention si importante pour l'humanité, on oublioit son véritable auteur, le célèbre et modeste *Pedro de Ponce*, benedictino espagnol. Je ne sais par quelle étrange fatalité on ne cesse, depuis trois siècles, de ravir aux Espagnols la gloire des services qu'ils ont rendus aux sciences pour en gratifier des étrangers. C'est ainsi qu'on veut aussi leur ravir l'art d'enseigner à parler aux sourds-muets dont l'invention leur appartient incontestablement. Mal

Podemos, pues, afirmar que el benedictino leonés Pedro Ponce fué el primer maestro de sordomudos que hubo en el mundo, y que su monasterio de San Salvador de Oña merece con razón el glorioso título de primera cátedra de esta especialidad. Conviene, por lo tanto, que el lector del *Tratado*, de Lasso, tenga alguna noticia de esta Casa.

El monasterio de San Salvador de Oña, situado en tierra de Burgos, cerca de Briviesca, es uno de los más famosos en la historia de la Orden benedictina de España (1). Fué fundado en los primeros años del siglo XI por los Condes de Castilla Don Sancho García y Doña Urraca su mujer, para retiro de su hija Tigridia, que flo-

---

heureusement, les Espagnols ont négligé la découverte de leur compatriote, tandis que les étrangers l'ont développée et portée à un haut degré de perfection. Une chose remarquable c'est que les savans auteurs des *Mémoires de Trevoux* qui auroient dû connoître et nommer l'auteur de cette invention, le bénédictin *Pedro de Ponce*, se servent des expressions d'une *nouvelle méthode*, en parlant de la méthode d'enseignement de Wallis et d'Amman.» Este Núñez es D. Manuel Núñez de Taboada, escritor y gramático bien conocido.

(1) La Orden benedictina en España estuvo dividida en dos Congregaciones hasta 1835, en que fué suprimida: la *Tarraconense*, o de los claustrales, y la *Vallisoletana*, o española. Esta segunda comprendía cuatro partidos o provincias: Galicia, Campos, Rioja e Indiferentes; San Salvador de Oña correspondía a la provincia de la Rioja.

reció en tan gran virtud que fué elevada a la dignidad de los altares. En los comienzos, el monasterio fué de los llamados *dúplices*, es decir, que tenía religiosos de uno y otro sexo, siendo la primera prelada o abadesa de las monjas Doña Oneca o Íñiga, hermana del Conde fundador, a la cual siguió Santa Tigridia, cuando tuvo edad y entendimiento para el gobierno. Por la devoción de los fundadores y estas otras circunstancias familiares, fué dotado el monasterio con grandes bienes, adscribiéndole una jurisdicción dilatadísima, que comprendía muchas leguas, iglesias, villas y lugares de la tierra castellana, y, sin duda, como supone el P. Flórez (1), este exceso de riqueza entibió el espíritu de las monjas, que, pocos años después de la muerte de Santa Tigridia, la abadesa infanta, «ya no vivían en aquella Real Casa como correspondía». Impúsose entonces una reforma: «no dando buena cuenta las monjas, fueron excluidas de allí, y quedaron los monjes solos». El rey Don Sancho de Navarra, en quien había recaído el condado de Castilla, por su matrimonio con Doña Nuña, hija del fundador, trajo a Oña monjes benedictinos del Monasterio de

---

(1) *España Sagrada*, tomo XXVII, cap. V.

San Juan de la Peña, que el propio rey había también reformado, estableciendo en él, mediante el abad Paterno y otros santos varones, la observancia cluniacense. Reformado así el monasterio de Oña, le fueron otorgados nuevos privilegios canónicos, que ensancharon convenientemente su prestigio espiritual y social.

Por aquellos tiempos floreció en esta capital el monje Oneco o Íñigo (1035-1068), cuya historia es de las más bellas de nuestra hagiografía. Fué elegido abad de Oña, y para que aceptase la prelación, hubo de ir el propio rey Don Sancho a sacarle del apartado retiro agreste donde vivía entregado a la oración, la penitencia y el servicio del prójimo. La vida de San Íñigo recuerda, en muchos de sus episodios, la del admirable San Francisco: como éste, San Íñigo pasó por el mundo entregado por entero a la caridad, haciendo el bien a todos, sin acepción de personas, grandes y pequeños, buenos y malos, cristianos, moros o judíos, y cuidando especialmente de los pobres. Varón de sublime espiritualidad, parecía hacer sido librado por Dios de las trabas de la materia; su vida está llena de milagros estupendos; fué hombre de gran autoridad y consejo, y en varias ocasiones logró apaciguar

las bárbaras contiendas de bandos y pueblos enemigos, librándolos de la guerra y la efusión de sangre; no obstante lo elevado de su dignidad, vivía con suma sencillez, entregándose frecuentemente al trabajo manual como un siervo de la gleba. Su muerte fué santísima, causando dolor universal: *Non solum christiani — dice un panegírico de la época—, sed etiam judaei, atque pagani, ingenti fletu, scissis etiam vestimentis, ad S. Enneconis exequias convenerunt* (1). Murió el abad Íñigo en 1068, y fué canonizado en 1160 por el Papa Alejandro III.

El monasterio siguió muy favorecido por los reyes, príncipes y magnates de la época, que le enriquecieron con especiales dones y privilegios, y quisieron ser enterrados en él. Allí reposan, efectivamente, los cuerpos del Conde Don Sancho, el fundador, de la Condesa su mujer, y de su hijo, el desgraciado Don García, asesinado por los Velas en León; de los reyes Don Sancho el Mayor de Navarra, y de su mujer, y Don Sancho II el de Zamora; y de los infantes Don García, hijo del emperador Don Alfonso VII, y Don Felipe y Don Enrique, hijos de Don San-

---

(1) Don Juan, discípulo de San Íñigo, *Ap. Flórez*, loc. cit.

cho IV el Bravo. Yacen estos restos en magníficas arcas de nogal tallado, de estilo gótico, y de extraordinaria suntuosidad y belleza.

Otra curiosa memoria de este monasterio es la referente a la milagrosa curación que en él alcanzó el hijo de la reina Doña Berenguela, que más tarde fué Don Fernando III, el Santo: hallándose este niño gravemente enfermo, «sin poder dormir, comer, ni hablar, lleno de gusanos», determinó la reina llevarle a los pies de una imagen de la Virgen María, que se veneraba en aquel monasterio, y a la que acudían los devotos para buscar remedio en sus calamidades. El príncipe recobró allí la salud, y su abuelo, el rey Don Alfonso, agradecido a tan gran merced del Cielo, pasó a Oña en piadosa peregrinación, acompañado de varios caballeros. Todo esto lo refiere el rey don Alfonso el Sabio en una de sus *Cantigas*:

Ca dormir nunca podía,  
nen comía nemigalla,  
et uermes d'él sayan  
muitos et grandes sen falla;  
ca á morte iá uencera  
sa uida sen gran baralla.  
Mas chegaron log'a Onna  
et teueron sa uegia.

*Ben per está aos Reis  
d'amaren Santa María.*

Ant'o altar mayor logo  
Et póis ant'o da Reynna  
Uirgen santa gloriosa,  
Rogando-le que agynna  
En tan grand'enfermedade  
Posesse la meezynna,  
Se seruiço do menynno  
En algun tempo queria.

*Ben per está aos Reis  
d'amaren Santa Maria.*

A uirgen Sancta Maria  
Logo, con sa piadade  
Acorreu ao menynno  
Et de ssa enfermidade  
Lle deu saúde conprida  
Et de dormir uoontade;  
Et depois que foi esperto,  
Logo de comer pedia.

*Ben per está aos Reis  
d'amaren Santa Maria.*

Ánte de quinze dias  
Foi esforçad'e guarido  
Tan ben que nunqa máis fora;  
De máis deu-le bon sentido.  
Et quand' el rey don Alfonso  
Ouu'este miragr'oydo,  
Logo se foi de camynno.  
A Onna en romaria.

*Ben per está aos Reis  
d'amaren Santa Maria (1).*

---

(1) *Cantigas de Santa Maria por Don Alfonso el Sabio. Las publica la Real Academia Española. Madrid, 1889. Cantiga CCXXI: Como Santa Maria guareceu en Onna al rei Don Fernando, quand'era menynno, d'ua grand'enfermidade que auia.* La copia paleográfica del códice que sirvió a la Academia para esta espléndida edición la hizo nuestro ilustre deudo, literato y poeta

En las bárbaras guerras promovidas por la discordia entre Don Pedro el Cruel y su hermano y sucesor Don Enrique, padeció mucho el monasterio de Oña, pues por él pasaron como una tromba las bandas del príncipe de Gales, conocido con el sobrenombre de *Negro*, cuando, disgustadas por no recibir las pagas que les había prometido el rey, se retiraban de nuestra tierra. Entraron a saco en el monasterio, y pillaron cuanto a mano hubieron. «Por los años de mil trescientos y sesenta y siete—dice el P. Barreda en su descripción de Oña—padeció la tierra de Bureba con las guerras que ocurrieron entre los dos hermanos el rey Don Pedro y Don Enrique, porque habiendo metido aquél contra éste algunos tercios de soldados ingleses, con Ricardo, príncipe de Gales, y llegado a Burgos, hubiesen sido despedidos y mal pagados, pasaron por los monasterios de Ovarenes, Vileña y Oña, donde hicieron muchos desafueros, pues

---

insigne D. Fausto López Villabrille, cuyo nombre figura al frente del estudio preliminar de las *Cantigas*, escrito por el Sr. Marqués de Valmar, entre los «literatos que con interesantes noticias o luminosas observaciones han auxiliado a la Academia Española en los trabajos de esta publicación». El Sr. López Villabrille, como tantos otros escritores meritísimos que florecieron a mediados del siglo XIX, ha sido injustamente olvidado por las generaciones literarias sucesivas.

les robaron toda la plata y riquezas que tenían. Aun en Vileña hicieron más estragos, porque maltrataron a muchas religiosas, poniendo mano en ellas, y hasta llegar a forzarlas, ejecutando lo mismo con los seglares. En Oña fué cuantioso el robo, porque era mucha la riqueza que tenía de dádivas preciosas que habían dado los reyes y condes de Castilla. Había tres retablos de chapa de plata con varias imágenes al bulto de los mismos, que destruyeron y robaron. Pero lo más sensible fué una arca de oro y piedras preciosas que el rey Don Sancho Mayor de Navarra había dado al monasterio, toda ella llena de reliquias especiales. Con este fatal suceso quedó el convento en un día despojado de lo que había conservado y juntado en muchos años. Quedó el abad, que lo era por entonces Don Lope Ruiz, capellán mayor del rey Don Alonso el XI, con tanto sentimiento de este fracaso, que le vino a tocar en la cabeza, pero llegó con su vida a los años de 1381, y se le puso, por orden de Su Santidad, Vicario de la Abadía a Don García Fernández, sacristán mayor que era del monasterio.» (1).

---

(1) Este precioso manuscrito ha sido publicado recientemente por el P. Herrera. V. *Oña y su Real Monasterio, hoy Colegio de PP. Jesuitas, según la descripción inédita*

Continuó su gloriosa historia el monasterio, siendo uno de los más favorecidos, así por sus riquezas materiales como por las virtudes y el ingenio de sus monjes, entre los que hubo algunos famosísimos. Sus abades eran señores de extraordinario poderío, y asistían a los concilios y a la cámara del rey, donde tenían mesa, «con tanta autoridad y grandeza como si fueran arzobispos de Burgos». En el siglo XVI, que ahora particularmente nos interesa por haber sido el siglo de Ponce de León y del Licenciado Lasso, el monasterio de Oña se hallaba en su apogeo. En el año 1556, es decir, cuando precisamente Fray Pedro Ponce ejercía allí el magisterio de la enseñanza de sordomudos, paró en Oña el emperador y rey Don Carlos I, de paso para Yuste. El César ya conocía el monasterio, según afirma el P. Barreda: «el mayor monarca del orbe—dice—, no menos que un Carlos V, no acabó, mientras vivió, de ponderarle; y... si la vista de este magnífico monasterio y delicia del valle en que está fundado hubiera precedido a su deter-

---

*ta del monje de Oña Fr. Íñigo de Barrera. Introducción y notas históricas por el P. Enrique Herrera y Oria, S. J. Madrid: Tip. de la «Revista de Arch., Bibl. y Museos», 1917.*

minación santa de retirarse a Yuste, aquí se hubiera quedado (1)». Acompañaron al emperador en aquella jornada sus hermanas Doña Leonor, reina de Francia, y Doña María, reina de Hungría, con el lucido séquito que es de suponer, siendo todos agasajados espléndidamente por el abad, que lo era entonces Fray Alonso Zorrilla, y por los religiosos, prometiéndoles el monarca volver a Oña si la estancia en Yuste no le sirviera de salud (2). Pocos años después se repitieron las fiestas y agasajos para honrar a Don Felipe II, que visitó el monasterio de Oña al regresar de Inglaterra. Expresó entonces el rey el gusto con que cumplía el encargo que le había hecho su padre el emperador de que no dejase de pasar por Oña, donde recibiría grande complacencia en ver aquel magnífico monasterio y delicioso valle. El rey, con aquel impulso analítico y meticulado, que era la nota característica de su espíritu, vió y observó todo: el edificio, el paisaje, la asistencia de los monjes y la gravedad y suma devoción con que celebraban los oficios divinos, y todo lo encontró perfecto y admirable, exclamando: «¿Por dónde se entró, en valle tan cercado, magnificencia tanta?» Análogas mani-

---

(1) V. *Oña y su Real Monasterio...*

(2) *Id. ibid.*

festaciones hacían los extranjeros que, con motivo de las guerras que en reinados sucesivos tuvo España con otras naciones del continente, vinieron a nuestra tierra. «Llegaron allí personas—dice el mismo P. Barreda, testigo de las cosas que narra— que habían corrido a Italia y Alemania: decían que ni las recreaciones de Frascati ni Monte Cavallo, de Roma, lo igualaban. Estaban alojados por la provincia de Burgos los tercios de walones y otras provincias de Flandes, que gobernaban grandes varones y condes de aquella nación, y confesaban que en todos aquellos Estados no había recreación semejante a la que tenía el *Monsieur de Oña*, que así le llamaban los soldados flamencos y capitanes al abad» (1).

Iniciada la decadencia del monasterio en el siglo XVIII, arrastró aquella Casa una vida precaria, hasta la exclaustración, en que se extinguió totalmente. Desde el año 1880, la Compañía de Jesús tiene establecido en el monasterio su Colegio Máximo (Estudios Superiores) de la provincia de Castilla, cursándose en él las facultades de Teología, Filosofía, Ciencias, Sagrada Escritura, Derecho y otras disciplinas li-

---

(1) V. *Oña y su Real Monasterio...*

terarias. Son notables sus laboratorios de Química y Biología, así como el observatorio astronómico, con una estación radiotelegráfica, la biblioteca y la imprenta.

El edificio, tal como hoy se conserva, después de tantas vicisitudes, es una construcción grandiosa, aunque híbrida y abigarrada: mezcla informe de elementos de diversos estilos y épocas (románico, gótico, renaciente...), predominando el gótico primitivo especialmente en la magnífica iglesia. Llamen la atención del viajero los restos de la muralla con que, a fines del siglo XIV, el abad Don Sancho cercó el monasterio, para asegurarlo contra las incursiones guerreras, tan frecuentes en aquellos tiempos: dos robustas torres cuadradas y un enorme cubo, desprovisto de todo hueco, recuerdan el tipo del templo-fortaleza, no raro en la historia de nuestra arquitectura medioeval. El claustro, de estilo gótico florido, es una maravilla; fué construído a principios del siglo XVI por el abad Don Alonso de Madrid, y en opinión del Sr. Lampérez, «figurar puede dignamente entre los más famosos de España» (1).

---

(1) V. Herrera, *Oña y su Real Monasterio*.

Lampérez y Romea, *Historia de la Arquitectura cristiana española en la Edad Media, según el estudio de los elementos y los documentos*. Tomo II. Madrid, 1909.



## LASSO Y PONCE DE LEÓN

**D**E Fray Pedro Ponce de León vamos acopiando ya noticias suficientes para componer una biografía: conocemos su patria, su edad, su educación, su profesión religiosa, su magisterio de sordomudos, con el método que empleaba en la enseñanza, sus discípulos, su muerte..., hasta sus émulos y sucesores. Consta de modo fehaciente que escribió un libro, no publicado, por desgracia, de la ciencia española (1). Si Dios nos da vida y salud, pronto he-

---

(1) Contienen noticias auténticas de Ponce, especialmente los libros siguientes:

Ambrosio de Morales, *Antigüedades de las ciudades de España*. Alcalá de Henares, 1575.

Castañiza, *La vida de San Benito, que San Gregorio Magno dejó escrita en latín, traducida en vulgar, con las vidas de sus discípulos San Mauro y San Plácido*. Salamanca, 1583.

Valles (Francisco), *De iis quae scripta sunt Physice in Libris sacris, sive de sacra Philosophia*. Lugduni, 1595.

Yepes, *Coronica general de la Orden de San Benito*. Tomo V, Cent. V. Valladolid, 1615.

Argáiz, *La soledad laureada por San Benito y sus hijos en las Iglesias de España*. Tomo VI. Madrid, 1675.

mos de ordenar estos materiales, formando con ellos la biografía de este leonés, cuya fuerza de ingenio comparó Ambrosio de Morales con la fuerza física de Diego García de Paredes, diputando a estos dos españoles como los más famosos de su época.

El *Tratado* del Licenciado Lasso contiene interesantísimas noticias referentes a Ponce de León, preciosas para la biografía de nuestro benedictino. Estas noticias no pueden ser de mayor autenticidad, pues como queda dicho más arriba, Lasso se trasladó de Madrid a Oña con el solo fin de enterarse de la obra que realizaba Ponce en los mudos de la familia del Condestable, y, naturalmente, hubo de tratar al religioso. Explícitamente lo dice así en el cap. I de ideas preliminares: «... el Reverendo Padre Fray Pedro Ponce de León, monje observante y profeso de la Orden del Señor San Benito, en el monasterio de San Salvador, situado en la villa de Oña, su maestro de vuestra merced, con quien yo muchas veces he comunicado y hablado sobre novedad tan nueva y milagrosa, jamás hasta hoy día vista ni leída».

De Ponce de León tiene Lasso un concepto altísimo. Encomia su «espíritu, industria y curiosidad», así como su «buena, honesta vida y

religión»; le llama «eminente y excelente varón», «otro segundo Arquímedes», y le sublima sobre este gran filósofo, sobre Lucillo Unores, sobre Platón, sobre Séneca y sobre «todos otros cuantos filósofos ni aun juristas ha habido en el mundo», los cuales «no alcanzaron, ni entendieron, ni tuvieron en natura por posible que pudieran los mudos *a natura* hablar con sola industria, juicio y curiosidad de los hombres, como de presente en aqueste mi tratado y obrecilla se discide y nota».

Paralelos a estos elogios de la persona de Ponce de León son los que dedica a los resultados de su enseñanza. El caso de que los discípulos de Ponce, mudos de nacimiento, hablasen clara y distintamente como si mudos no fueran, parécele al Licenciado Lasso «incógnito, nuevo, miraculoso y sobrenatural», superior a cuantos inventos surgieron de la mente humana. Su admiración llega al extremo del asombro: «decir que hombres mudos *a natura*—escribe—, como vuestra merced y el señor Don Pedro, hablen, lean y escriban y se confiesen, y que no les falte ninguna cosa de aquellas de que natura nos dotó, organizó y perfeccionó, salvo tan sólo el oír, es la novedad tan grande y el caso tan milagroso, que ni

leo haberse visto ni tampoco haberse oído, ni fueran testigos parte para hacérmelo creer, ni con haberlo visto y palpado dejo de estar incrédulo para acabar de saber cómo será posible para que se me crea poderlo dar a entender». Conviene, sin embargo, advertir que este y otros calificativos enfáticos y extremosos no han de tomarse en su significado estricto, como si realmente el autor creyese que el tratamiento de Ponce sobre sus sordomudos era, en efecto, milagroso o sobrenatural. Pudiera inducir a esta opinión así el ambiente de religiosidad de la época, como la calidad y el estado del maestro, cuyas virtudes llegaron a tan intenso grado de perfección, que le valieron el calificativo de venerable, con que le designaban sus contemporáneos; y aunque el mismo Ponce de León atribuye los resultados de su enseñanza o la intercesión de San Juan Bautista y de San Íñigo, esto se ha de entender como efusión piadosa de un espíritu humilde que, huyendo de la vanagloria, confiesa que todo lo bueno que el hombre hace proviene de la asistencia de lo Alto. El Licenciado Lasso afirma de un modo concluyente el carácter científico y pedagógico de la obra de Ponce de León, a quien llama «preceptor y maestro» del joven Tovar, y en

otros lugares «ayo y maestro», «maestro y artífice que vuestra merced ha tenido y tiene, que ha bastado y obrado con su industria, solicitud y curiosidad lo que en otros la misma natura obrar no ha podido». Estos mismos conceptos de industria, curiosidad e ingenio, «espíritu y juicio de un hombre», se repiten en varios lugares de la obra, y ampliamente se corroboran en el lugar ya citado, donde el autor compara la invención de Ponce con la de Arquímedes y la de Lucillo, para darle la primacía; pero la idea adquiere toda su plenitud en el pasaje en que Lasso alude directamente al libro que se supone escrito por Ponce de León y que ha sido motivo de inquietud y controversia entre los autores de Mudística.

Que Ponce de León escribió un libro donde expuso la doctrina sobre la euseñanza de los sordomudos, de que fué inventor, es cosa que no ofrece duda. Natural parece, en efecto, que un hombre de saber, alistado en una corporación que, como la Orden benedictina, profesó siempre el culto de las letras, iniciador de una nueva disciplina pedagógica, que fué admiración de su época, y maestro afortunado de jóvenes mudos pertenecientes a familias de esclarecido linaje, que de diversos puntos de Es-

pañá venían a la oculta celda del monje en busca de su enseñanza, natural parece, decimos, que quien se hallaba en circunstancias tan propicias para dejar escrita la doctrina de su habitual ocupación, no las desaprovechase, dejando, por decirlo así, perderse el bien que de su diligencia podría esperar la humanidad. Tan racional conjetura tiene, afortunadamente para la Historia, una plena confirmación en textos de valor indudable. Es el primero uno bien explícito de Fray Juan de Castañiza, monje también de San Salvador de Oña, contemporáneo y compañero de Ponce de León. Fray Juan de Castañiza fué, según dicen sus biógrafos, varón insigne en piedad y sabiduría, llegando a la suprema dignidad de General de la Orden de San Benito en España, y a otros elevados puestos en la Iglesia y en la Corte. Escribió varias obras, en su mayoría de carácter ascético y de hagiografía, y tradujo al castellano la vida de San Benito, compuesta por San Gregorio el Magno (1). En esta obra es donde Fray Juan

---

(1) Sobre Castañiza pueden consultarse los autores siguientes:

Antonio de Yepes, *Crónica general de la Orden de San Benito*. Valladolid, 1621. Tom. VII. Pág. 346.

Nicolás Antonio, *Bibliot. hisp. nova*. T. I.

de Castañiza da noticia de la obra de Ponce de León. «Pedro Ponce, monje profeso de Sahagún — dice —, por industria enseña a hablar a los mudos, diciendo el gran filósofo Aristóteles que es imposible; y ha descubierto, por verdadera filosofía, la posibilidad y razones que hay para ello, y lo dejará bien probado en un libro que de ello tiene escrito» (1).

Esto se publicaba en 1583, en vida de Ponce de León, que murió en 1584, según testimonio de la partida de fallecimiento publicada por el P. Feijóo (2); pero, treinta años antes, nuestro Licenciado Lasso daba más circunstanciada noticia de la obra de Ponce en el texto que copiamos a continuación: «Pues la novedad de la materia con el caso tan incógnito, nuevo y miraculoso, no sufre disimulación para que deje de escribirse y publicarse, yo no quiero escribir ni tratar la industria, solicitud y curiosidad que basta a que los mudos *a natura* hablen, porque aquésta el solo inventor de ella la tiene esculpida, guardada y reservada para sí,

---

P. Gerónimo Benito Feijóo, *Teatro Critico y Cartas eruditas*.

P. Lorenzo Hervás y Panduro, *Escuela Española de Sordomudos*.

(1) *Vida de San Benito*. Salamanca, 1583.

(2) *Loc. cit.*

aunque para que la publicase y sacase a luz y a todos fuese notorio, por ser el bien tan encumbrado y universal, nuestro Padre Julio Tercio, como a religioso, y la Sacra Cesárea y Católica Majestad de nuestro invictísimo César Carolo Quinto, como a súbdito natural español y vasallo, lo debían mandar para que el maestro lo hiciese».

El texto de Fray Juan de Castañiza, único que hasta ahora se aducía sobre el libro de Ponce de León, queda, pues, avalorado con el del Licenciado Lasso. Ambos textos se completan, pues en el de Castañiza se dice que por verdadera filosofía, y refutando la doctrina de Aristóteles, demuestra Ponce la posibilidad y razones que hay para enseñar a hablar a los mudos, mientras que en el de Lasso se atribuye a la obra de Ponce un carácter más práctico, referido a la industria, solicitud y curiosidad que basta a que los mudos hablen, es decir, que aquella obra debía de ser completa, especulativa y práctica a la vez, fruto de la meditación sabia y de la experiencia activa, algo así como una Filología y una Gramática de la mudez.

Sorprende desde luego la resistencia indudable de Ponce de León a publicar su obra, guardándola y reservándola para sí, hasta el

punto de hacer decir a Lasso que era preciso que el pontífice y el emperador ordenasen su publicación «por ser el bien tan encumbrado y universal», sabia violencia semejante a la que ahora impera, también por razones de bien público, en varias manifestaciones del Derecho social moderno, en pugna con el clásico individualismo. No es de suponer que esta reserva fuera de carácter egoísta y pedantesco como la de aquel otro insigne maestro y tratadista de estas materias, Manuel Ramírez de Carrión, autor del curiosísimo libro *Maravillas de Naturaleza*, que ya hemos citado (1), pues a ello habría de oponerse la humildad que con otras virtudes ennoblecó la vida espiritual de Ponce. A esta misma humildad tal vez pueda atribuírse

---

(1) «Y ¿por qué no podríamos numerar, entre los mayores [inventos] (aunque sea en causa propia), el arte de enseñar a leer, escribir y hablar vocalmente a los mudos, o lo sean por haber nacido sordos o por haber ensordecido en la niñez por algún accidente, de cuya invención yo me precio tanto y de que tengo bastantes y calificados ejemplos?... Pues no he de pasar en silencio otra inventiva mía, que no estimo en menos, que es el haber reducido el modo de enseñar a leer a método tan fácil y a término tan breve, que pueda un niño en quince días, y a lo sumo en un mes, aprender a leer de leído, que en otras partes llaman, decorando con la perfección que hubiera aprendido dos años por el modo con que comúnmente se enseña en las escuelas.» Ramírez de Carrión, *Maravillas de Naturaleza*, «A la curiosidad del lector».

la reserva; y aun el mismo tono afectuoso de la conminación de Lasso, que indudablemente hablaría con Ponce sobre el particular, demuestra que sólo por móviles elevados se decidió el autor a guardar inédito su manuscrito, al cual quizá no atribuyera importancia científica alguna, y solamente lo redactara a modo de estos libros de apuntes o de memoria con que los maestros preparan las lecciones para sus discípulos. Viene en apoyo de esta suposición el hecho de que Ponce, que circunstanciadamente da noticia de su enseñanza en la escritura mencionada por el P. Feyjóo, no haga en ella ni la más remota alusión al libro.

## LA DOCTRINA DE LASSO

AUNQUE la obra de Lasso obedezca, en la principal intención del autor, a un interés particular, ya que va encaminada a defender el derecho sucesorio de D. Pedro de Tovar en el mayorazgo, en modo alguno se le puede negar su carácter científico que el propio Licenciado quiso darle, sin duda con fines de publicidad. Frecuentemente, en efecto, el autor llama *tratado* a su escrito; en el título o comienzo de él dice que es «obra nueva y sutil», y en el prólogo afirma que, «aunque es pequeño el tratado y lectura, no ha sido el trabajo tan poco que la novedad y sutileza de la materia no sufiere toda imaginación y estudio»; y dirigiéndose a los cenones que, por lo visto, esperaba, añade: «leída y tomada aquesta mi obrecilla y tratada sin rencor y pasión o mengua, callen los venenosos detractores, que tienen por qué callar, pues de simples e idiotas es el morder y roer, y de sabios varones el oír y ver, y particularmente, en semejantes casos, secretamente enseñar». Aten-

diendo a su contenido, se ve claramente que estamos en presencia de una obra técnica, donde se examinan con acierto graves puntos de Filosofía y de Derecho, exornados con muy copiosa y adecuada erudición, y expuestos en estilo literario, bello y elegante. Finalmente, si nos fijamos en la forma de presentación y en el entramado, por decirlo así, del escrito, veremos en él la contextura de un libro de índole didáctica, con título descriptivo, dedicatoria, prólogo, división en capítulos y hasta índice de autores citados. El manuscrito, pues, parece el original de una obra destinada a la imprenta, y no publicada por causas que hasta ahora nos son desconocidas.

Merece aquí especial mención (y corrobora además lo que venimos diciendo) la opinión del autor sobre el deber en que se hallan los hombres doctos de difundir «libros y lecturas de toda erudición y estudio», y hacerlo en aquella lengua que más fácilmente sea asequible a todos; «porque tan necesarios son los hombres sabios en la república y en las guerras para gobernar como los capitanes valientes para la defender y guerrear; porque cuando el saber no ayude a los hombres para enriquecer, ayuda para poder con paciencia sufrir los grandes tra-

bajos y torcedores de esta vida, sin el cual no se podrían apoyar ni esperar; y si aquesta obligación que los hombres tienen sea tan solamente civil, o si juntamente con esto estemos naturalmente obligados de derecho natural, declarando la doctrina de Inocencio, en otra parte y lugar lo expondré y copiosamente declararé, procurando cada uno a hacer la paga de aquello de que es deudor, aunque sean grandes príncipes y reyes, en aquel estilo y forma que más útil y provechoso a todas las gentes sea. Porque aquella verdaderamente es ciencia que más palpablemente se enseña y a todos se puede comunicar y participar; y pues para declarar y dar a entender la materia e intento presente no es tan coja ni manca la nuestra presente práctica española lengua, en ella, por que el bien de la presente novedad y materia a todos los españoles comunicado fuese, quise tomar el trabajo de fundar en el derecho común en el estilo de los deseos de querer imitar la doctrina de Platón, que arriba alegado habemos, por que los que no letrados como los que se precian que lo son, a todos el presente tratado y obrecilla público y notorio fuese, porque aunque el trabajo ha sido muy mayor que si en la lengua latina, de que yo me precio, escribirlo

quisiera por razón de que los términos del derecho común son muy trabajosos de sacar de sus límites y cuajo, yo me siento por bien remunerado y pagado de haberlo puesto en estilo que a todos notorio fuese, porque los deseos de saber en nuestra lengua española participen de los secretos altivos y delicadezas que en el profundo derecho canónico y civil están esculpidas y encerradas. Y pues aqueste, curioso lector, ha sido mi loable deseo de querer hacer común lo que hasta aquí no se tenía por posible en natura ni en derecho, ámate en notar y abrazar las veras, por que la doctrina de Platón haya y alcance en ti su verdadero fin y efecto...».

Hemos querido reproducir tan largo pasaje, escrito con singular galanura, porque él prueba concluyentemente el carácter científico del tratado y hace resaltar a la vez el patriótico intento con que el autor volvía por el prestigio de la lengua vulgar, tan menospreciada entonces por los hombres doctos, que la tenían por incapaz para la expresión científica, y empleaban el latín en todas sus obras de esta clase (1).

---

(1) Entre más de doscientos autores de los siglos XVI y XVII citados por Menéndez y Pelayo en la sección de Jurisprudencia de su *Inventario bibliográfico de la Cien-*

Esta misma intención didáctica se prueba notoriamente con la división que el autor hace de su escrito, distribuyendo la materia en partes, tan lógicamente justificadas, que nos ha sido muy fácil redactar con sus títulos el índice, perfectamente sistemático, que insertamos al fin del manuscrito. Nada le falta en este punto a la obra del Licenciado Lasso: ni la dedicatoria, ni el prólogo, ni las ideas preliminares necesarias para la fijación de los conceptos fundamentales, ni el desarrollo analítico de la cuestión principal, ni los apéndices o ampliaciones con que corrobora y remacha la doctrina expuesta, autorizándola al final, como queda dicho, con una tabla o lista de los autores alegados en el texto, «sin los dichos y sentencias que se traen de muchos otros filósofos y juristas en el presente tratado nombrados», circunstancias todas demostrativas de que el autor se propuso componer un libro y publicarlo impreso.

Si desde esta apreciación externa del libro pasamos a lo que más importa, que es su contenido ideológico, podremos apreciar fácilmente

---

*cia Española*, no llegan a veinte las obras escritas en castellano.

te el gran valor que en la ciencia española corresponde a la obra del autor. Comprende ésta dos grandes partes: en la primera examina minuciosamente el Licenciado Lasso la principal cuestión que, sin duda, le movió a componer el libro, a saber: el derecho de los sordomudos que hablan a suceder en los mayorazgos interdictos a los mudos (1). La segunda parte es un estudio de varias cuestiones relacionadas también con la capacidad jurídica de los mudos en orden a la celebración de la misa y deposición como testigos. Aun en esta segunda parte vuelve frecuentemente el autor sobre el tema del mayorazgo, demostrando así que esta era la preocupación principal de su espíritu al com-

---

(1) A los sordomudos que hablan no puede llamárseles propiamente mudos; y, en efecto, en el tecnicismo de la Sordomudística se les designa con el nombre de *sordo-parlantes*. Sobre este particular creemos oportuno reproducir aquí el bello pasaje del prólogo de la obra *Maravillas de Naturaleza*, donde Ramírez de Carrión, al ponderar los resultados de su enseñanza, dice: «El segundo ejemplo consumado en todo sea el Marques del Frexno [*sic*] Don Luis de Velasco, hermano del Condestable de Castilla, en cuya enseñanza me ocupé quatro años, y con auer tenido algunos interualos en ella, que apenas me dexaron lograr los tres, lee, escriue, habla y discurre con tanto acierto que no sele conoce otro impedimento sino el de la sordez, con q̄ se verifica lo q̄ muchas vezes suele dezir su Señoria: *Yo no soy mudo, sino sordo.*» Ramírez de Carrión, *Maravillas de Naturaleza...*

poner la obra. No está mal, por lo tanto, el título *Tratado legal de los mudos*, que en la Biblioteca Real se le puso, en el siglo XVIII, al manuscrito de Lasso, y que, al publicar ahora la obra, hemos creído conveniente conservar, como más expresivo que otro alguno.

En orden a la capacidad jurídica de los mudos, la doctrina de Lasso no puede ser más racional ni más simplista, como ahora se dice. Nuestro Licenciado piensa que el sujeto que, habiendo sido mudo, llega a hablar, ya no debe ser tenido por mudo, y ha de cesar para él, por lo tanto, la incapacidad que, por razón de la mudéz, restringía su aptitud para sostener relaciones de derecho. Conviene advertir que esta doctrina, que ahora nos parece tan racional, no lo parecía tanto en la época del autor, por estimarse entonces como imposible el que los mudos llegasen a hablar y aun a discurrir rectamente. Premisa de la nueva concepción jurídica fué la admirable obra pedagógica de Fray Pedro Ponce de León, y por eso el Licenciado Lasso, antes de escribir su tratado, hubo de estudiarla en el propio Monasterio de Oña, donde el inmortal benedictino leonés enseñaba a hablar a los mudos. Relacionada con esta materia, que acertadamente llama el autor «nueva,

extraordinaria y peregrina», se halla la diferencia que Lasso establece entre los mudos *a natura* y los mudos *ex accidente*. Esta diferencia puede decirse que constituye el meollo de la obra. Para el Licenciado, los mudos que el vulgo, docto o indocto, llama *a natura*, no son tales, sino mudos *ex accidente*, porque «por razón del accidente de la enfermedad quedan las criaturas mudas, porque si fuese por razón de natura con que nacemos, todos seríamos sordos y mudos; pues si esto es así como es, no se pueden los hombres que no hablan de su nacimiento llamar mudos de natura, sino mudos *ex accidente*, pues por razón de alguna enfermedad dejan de oír y dejan de hablar, y no porque natura les quite el hablar y el oír más de aquel tiempo que regular y comúnmente le quita a todos, aunque el vulgo haya [sos]tenido y [sos]tenga lo contrario, en que se han fundado y se fundan todos los que hasta hoy día han escrito. Y como la enfermedad es causa del apocamiento y vencimiento de la virtud que basta para impedir a que no haya naturaleza su curso, así, por el contrario, obrando las fuerzas de la virtud, ayudada con el favor de naturaleza, es parte para expeler y alanzar los contrarios y enemigos de la enfermedad, para que los que

llamamos mudos *a natura* en la forma susodicha puedan hablar y oír, y durante la enfermedad los tales que no hablan se llaman mudos, y quitada y expelida la enfermedad, vienen los hombres a oír y hablar..., pues, en efecto de verdad, no hay mudo, aunque sea de su nacimiento, que no sea *ex accidente*, que bastó a privar las fuerzas de naturaleza.»

No necesitaba, sin embargo, el Licenciado Lasso, para defender ésta tesis, refutar, como lo hace, la doctrina aristotélica en orden al origen de la mudez. El filósofo estagirita dice que, como todos los hombres nacen mudos, si vienen a perder el oído antes de que comiencen a hablar, quedan mudos definitivamente, porque no pueden aprender el lenguaje. La misma opinión expuso Plinio en su libro I de su *Historia Natural*, siendo éste el sentir general y corriente, apoyado por la razón y por la experiencia. Todos sabemos, en efecto, que la sordera, en los primeros años de la vida, es *causa condicional* de la mudez, y por eso hasta en el vocablo «sordomudo» va unido el concepto oral con el auditivo. La mayor parte de los mudos son sordomudos, es decir, sujetos que, por no haber oído la palabra, no han podido adquirirla naturalmente, como los hombres que oyen: los

demás casos de mutismo que constan en la patología del lenguaje (afasias, lalopatías diversas, así activas como pasivas) son minoría en los estados de privación oral. Precisamente, la enseñanza de la palabra al sordomudo se basa en esta doctrina, pues tiende a sustituir por la vista, mediante lo que llamó Jonh Bulwer «arte filosófico y sutil de la lectura en los labios» (1), el vehículo natural de la palabra hablada, que es el oído.

Lasso no se conforma con esta doctrina, por entender absurda la suposición de que el hablar sea «artificio adquirido y aprendido como las otras artes, y que no pudiendo oír, no podía deprenderse, y que así quedaban los hombres mudos; porque esto es error y falso, pues el hablar es cosa natural en los hombres, según la común escuela de todos los filósofos». El autor confunde aquí los términos, porque, en efecto, el hombre es un ser naturalmente parlante, pero esta cualidad se halla condicionada, *por modo instrumental*, con el excitante auditivo, que también es natural al hombre: de modo que el lenguaje es «cosa natural a los hombres», supuesta en ellos la normalidad de

---

(1) *Philocophus*. Londres, 1648.

los órganos que son instrumentos activos o pasivos del lenguaje. Hablamos ahora del lenguaje oral articulado, pues el mímico o de acción, que también expresa adecuadamente los internos estados del espíritu, es igualmente natural a todos los hombres, sin que exija aprendizaje alguno, por su carácter instintivo o de espontáneo reflejo de los movimientos del alma.

En cambio, el autor, que erróneamente se opone a la doctrina aristotélica del aprendizaje de la palabra en el estado de mudez, nada dice de la opinión del filósofo en orden a la sordera, opinión que tan lamentable influencia ha tenido en la evolución del concepto de la sordomudez, y, consiguientemente, en el estado moral y social de los sordomudos. Aristóteles pensaba que los sordos de nacimiento emiten sonidos, pero no palabras (1), concepto que, por extensión, se ha traducido como una negativa de la racionalidad de los sordomudos. Predominando esta doctrina en las escuelas, se comprende que los sordomudos fuesen excluidos del concierto social, suponiendo imposible su educación, hasta que nuestro Ponce demostró con

---

(1) *Historia Natural*, lib. IV, cap. IX.

hechos que tal creencia era equivocada. El mismo Rodolfo Agrícola, bordeando el problema, hubo de sentar como cosa extraordinaria la posibilidad de hacer entender a los sordomudos (1), y los panegiristas de Ponce de León fundamentan precisamente el mérito de éste en haber ideado su sistema pedagógico contra la opinión aristotélica entonces admitida por todos. El Licenciado Lasso nada dice sobre este punto, en el cual tenía ancho campo para refutar a Aristóteles con aquella gallarda libertad que le permite escribir: «Esta es mi sentencia y parecer, fundada y probada en la forma susodicha, [sos]tenga y siga Aristóteles lo que quisiere: que la experiencia de lo que vemos y oímos en nuestros tiempos nos hace maestros con la autoridad de tan excelentes varones, para que contra Aristóteles podamos decir y argüir todo lo contrario (2).

---

(1) *Qua in re ut miracula transeam, quae vidi, surdum à primis vitae annis, et (quod consequens est) mutum, didicisse tamen, ut quaecunque scriberet aliquis, intelligeret, et ipse quoque tanquam loqui sciret, omnia mentis suae cogitata perscribere posset. De inventione dialectica, Libri tres.* Paris, 1538.

(2) Sobre estas opiniones de Aristóteles, en relación con la sordera, escribió nuestro doctísimo amigo el señor Bonilla y San Martín un interesante artículo titulado *Aristóteles y los sordomudos*, que publicó el *Boletín de la Aso-*

El argumento aquiles de Lasso, lo que pudiera llamarse el *leit motiv* de toda su obra, es, como ya hemos indicado, la diferencia entre la mudéz *a natura* y la mudéz *ex accidente*, y en torno de él gira su dialéctica con ritmo machacón. Así, al alegar el texto de la ley *Discretis*, que prohíbe a los mudos *a natura* hacer testamento, aunque con la excepción en favor del que sabe escribir, establecida por la ley 13, título 1.º de la 6.ª Partida, entiende que con mayor motivo se ha de aplicar esta doctrina al mudo que escribe y habla; y al citar el texto *Item surdus et mutus* de la legislación justiniana sobre testamentos, repite que este mudo es el mudo *ex accidente* y no el mudo *a natura*, porque todos opinaban entonces que tal mudo *a natura* no podía llegar a hablar, ni menos a escribir, y que si los jurisconsultos romanos hubieran pensado que el mudo por ellos llamado *a natura* era apto para adquirir la palabra, le habrían favorecido como favorecieron al mudo accidental en el texto alegado.

Concordante con esta doctrina es la del impedimento, así de hecho como de derecho, que

---

*ciación de Sordomudos*, de Madrid, en su núm. 2.º, correspondiente al mes de diciembre de 1906.

el Licenciado Lasso expone en lo que él llama tercer fundamento de su tratado. Si se quita el impedimento del hecho, forzosamente se viene a dar valor a la causa que para la validación del acto se requiere: el mudo tiene en su propia mudéz un impedimento de hecho que le excluye de la sucesión en el mayorazgo; desapareciendo la mudéz, desaparece el obstáculo y la prohibición legal que es su consecuencia. Y con el impedimento de derecho ocurre lo mismo, y aun en grado mayor, porque este impedimento no se requiere de substancia, sino de forma, como en el caso de la licencia del curador con respecto al pupilo de menor edad, o la del marido en lo que se refiere a la mujer. Un contrato hecho, sin la licencia tutelar, por un niño o por una mujer casada, no tiene valor, es «ninguno de derecho»; pero «si se aprueba y ratifica y tiene por bueno por los tales curadores y maridos, el tal contrato se hace fuerte y válido de derecho, porque cesa y se excluye el impedimento del derecho por donde eran inválidos y ningunos». Pues lo mismo acaece con la mudéz: puesto que «en la sucesión del tal mayorazgo no se puede dar y asignar de derecho razón alguna que el hablar los hombres se requiere de substancia para suceder en los tales ma-

yorazgos, sino tan solamente de forma (porque aquésta es la que da la fuerza a la sucesión en la prohibición y exclusión de semejantes mudos), el tal mudo, en hablando, se hace hábil y capaz para suceder en el tal mayorazgo, y desde aquel punto y momento no se puede llamar mudo, y así de derecho ha de ser forzosamente admitido».

Al mudo que no habla ni entiende le compara el Licenciado Lasso con el niño que, por su corta edad, no puede entender ni hablar; pero si el mudo entiende y habla, ya no merece tal restricción de su capacidad jurídica, viniendo a ser, como el mayor normal, hábil y capaz para obrar en derecho sin necesidad de curador. En este punto advierte Lasso que también se exigen en los contratos aquellas expresiones que den a entender claramente la voluntad de los contratantes, y que «los mudos pueden contraer estipulación por señales inteligibles, aunque no hablen»; y cita el caso especial del contrato matrimonial, nunca ni en ningún caso prohibido a los mudos, deduciendo que si en estas relaciones de derecho, en que forzosamente se ha de exteriorizar la voluntad, no hay interdicción para el mudo que no habla, mucho menos debe haberla para el que habla en

lo que se refiere a la sucesión de los mayorazgos.

Entrando en la materia propia de la testamentifacción, discurre con igual claridad y se expresa con la misma elocuente convicción el Licenciado Lasso, comentando textos de la legislación romana y de la ley de Partida sobre la *capitis diminutio* y la mudanza del estado del testador. Sutilmente analiza Lasso el estado psicológico del fundador del mayorazgo que, pensando que el mudo no había nunca de hablar, lo excluyó de la sucesión, llamando a otros extraños, en quienes seguramente no hubiera pensado si el legítimo y natural sucesor hablara. Pero he aquí que lo que el testador tuvo por imposible acaece, y el mudo habla, y entonces «se ha de pensar y considerar que en el mismo instante y momento que habla, ser la voluntad del testador que sea llamado y admitido en los tales mayorazgos: que así como se mudó el estado en el hablar, así de derecho se ha de pensar ser mudada la voluntad del testador o fundador en la tal institución...». Y pues es doctrina regular y corriente que en la interpretación de la voluntad de los fundadores los favores se han de ampliar y los casos odiosos se han de restringir, «el mudo de na-

tura se ha de dar por no mudo, pues habla..., y en específica forma hablando, se viene a verificar y cumplir la voluntad y consentimiento del que formó e instituyó el dicho mayorazgo». Recalcando más su tesis de que no hay mudos *a natura* desde el momento en que, con la enseñanza descubierta y practicada por Fray Pedro Ponce de León, todos pueden llegar a hablar, entiende Lasso que ha de invocarse aquí, para la invalidación de la prohibición sucesoria, el error de nombre padecido por el fundador al llamar mudos *a natura* los que, en realidad, son mudos *ex accidente*. El argumento es de una fuerza abrumadora: «El no hablar el mudo es por razón de alguna enfermedad que hizo cambiar el curso de natura, y no obstante que el vulgo a aquestos tales los llame mudos *a natura*, en efecto en verdad no deja de ser error, pues por razón de la enfermedad se han de llamar verdaderamente mudos *ex accidente* y no mudos *a natura*..., y los mudos *ex accidente* no son exclusivos en la sucesión de los tales mayorazgos; luego bien se sigue que por el mismo caso no serán exclusivos los que han llamado y llaman mudos *a natura*, así como comenzaren perfectamente a hablar, pues por razón de la habla se averigua y justifica ser mudos

*ex accidente*, pues hablan, cesando el impedimento que les impide el hablar, y no mudos *a natura*; y que aquesto jurídicamente se prueba por lo que dicho y alegado habemos, y ser aquesta la voluntad del testador y fundador del dicho mayorazgo, notablemente se colige por lo que dice el Bartolo...»

Remata y sella Lasso la primera y principal parte de su admirable obra alegando que, puesto que el mudo que no habla no puede retener en sí ningún feudo, *a contrario*, el mudo parlante es hábil y capaz para ello, y, por analogía, para la sucesión en los mayorazgos. Añade que en tanto ha lugar la voluntad y disposición del testador, en cuanto no fuere contraria al derecho común; y mientras otra cosa no determine el fundador, la sucesión ha de seguir el orden de legítima descendencia establecido por el derecho: «y siendo hábiles y llamados de derecho natural, en el mismo instante y momento está obligado el tal fundador en el foro de su conciencia; y pues tiene esta obligación el tal fundador, no se presume de derecho querer excluir y extrañar a los tales mudos que hablan, antes de derecho son admitidos y llamados según los fundamentos y textos que alegado habemos».

En la segunda parte del Tratado, el autor «mueve algunas cuestiones» relacionadas también con la capacidad jurídica y la condición social de los mudos, en las que brilla con fulgores de primera magnitud su consoladora doctrina de dignificación de los seres humanos privados del oído o de la palabra. En el aspecto filosófico, y aun en el especialmente técnico de la mudez, resultan estos artículos lo mejor de la obra, como podrá apreciar el discreto lector, admirando en ellos la sagacidad y la novedad de ideas con que el Licenciado Lasso supo elevarse sobre las que eran corrientes entre los sabios de su tiempo.

La primera de estas cuestiones es de gravedad extraordinaria, como que se refiere nada menos que a la capacidad de los mudos para celebrar el sacrificio de la misa. Rectamente, sin subterfugio alguno, aplica aquí nuestro Licenciado su doctrina sobre la mudez accidental de los sordomudos que hablan, presupuesta siempre, y este es un punto esencial de la tesis, la integridad de la mente del sujeto. ¿Cuál es la función de la palabra en el acto de la misa? El autor establece una distinción, viendo en la misa dos partes, una meramente rogatoria o de oración, y otra de oblación y sacrificio median-

te la consagración eucarística. Para lo primero, la palabra sólo se requiere *pro forma*; no así para la consagración, en que la palabra es de sustancia. En aquellos pasajes de la misa que no son sustanciales a la consagración, sino solamente «medios y oraciones con que ruega el sacerdote por todos los míseros pecadores, dando las gracias y loores a Dios de los bienes y mercedes que nos hace», entiende Lasso que puede el mudo *que no habla* darse «a entender por señales y por el corazón, que es lo que a Dios en las oraciones más aplice»; pero no ocurre esto en la consagración, porque «las palabras de la consagración de la Eucaristía son de sustancia, y si aquéstras expresamente no se pronuncian por su boca, ni el vino se volverá sangre ni el pan se volvería y convertiría en el verdadero cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo..., y en tal caso como este, ni basta darlas a entender con señales, ni desearlas dar a entender, ni decirlas con el corazón». Por lo tanto, los mudos que no hablan pueden «orar» en la misa, pero no «celebrar». Nada prueba contra esta tesis el texto del *Levítico*, que no niega la capacidad sacerdotal a los mudos, «porque como en el Testamento Viejo no había la ley de gracia que hay después que vino al mundo la Luz de nues-

tra redención y salvación, faltaba el Sacramento de la Eucaristía; y a esta causa eran admitidos los mudos por sacerdotes, porque no hacían más de orar, y a questo se hacía con el corazón como con expresas palabras; y como el oficio de los sacerdotes fuese orar y rogar a Dios, y a questo lo pueden tan bien hacer los mudos como los que hablan, eran permitidos en el Testamento Viejo, y son permitidos de presente en la ley de gracia, en cuanto a questo que se requiere de forma y no en cuanto a lo demás que se requiere de sustancia».

Tal es la opinión de Lasso respecto de los mudos que no hablan; pero ¿qué pensar de los que hablan? El autor reivindica su doctrina sobre la mudez *ex accidente*. Si los mudos son incapaces para celebrar el sacrificio de la misa porque no pueden pronunciar las palabras sustanciales de la consagración, es claro que los que puedan pronunciarlas no incurrirán en aquella incapacidad. «Y pues vuestra merced y el Sr. D. Pedro, su hermano, hablan claramente y pronuncian las palabras que son las que se requieren de sustancia en la consagración, está claro que son hábiles para poder celebrar.» Ni aun aquí olvida Lasso su condición de abogado, porque, tal vez con poca oportu-

tunidad, dice: «y siendo hábiles y capaces para tan alto misterio, ¡cuánto más y con más justa causa serán hábiles y capaces para ejercer y administrar las cosas mundanales de los mayorazgos!» (1).

Por muy grande que sea el optimismo de nuestro Licenciado en orden a la capacidad de los mudos, no le ofusca el juicio hasta el punto de hacerle admitir en su doctrina a todos los mudos, cualesquiera que fuesen el grado y las

---

(1) La mudez es una de las irregularidades canónicas para la recepción del orden sacerdotal, y se comprende en el grupo genérico de los defectos físicos a que se refiere la legislación eclesiástica. A ella puede aplicarse el canon 984 del reciente *Codex Iuris Canonici*, publicado por el Papa Benedicto XV en 17 de mayo de 1917, que dice así: «Sunt irregulares ex defectu: ... 2.º Corpore vitiati qui secure propter debilitatem, vel decenter propter deformitatem, altaris ministerio defungi non valeant. Ad impediendum tamen exercitium ordinis legitime recepti, gravior requisitur defectus, neque ob hunc defectum prohibentur actus qui rite poni possunt.» El mismo Código contiene un canon referente a la oración de los mudos, con el que concuerda admirablemente la doctrina expuesta por Lasso en el texto. Dice así: «Can. 936. Muli lucrari possunt indulgentias adnexas publicis precibus, si una cum ceteris fidelibus in eodem loco orantibus mentem ac pios sensus ad Deum attollant; et si agatur de privatis orationibus, satis est ut eas mente recolant signisve effundant vel tantummodo oculis percurrant.» Sobre las palabras del matrimonio dice el canon 1.088: «§ 2. Sponsi matrimonialem consensum exprimant verbis; nec aequipollentia signa adhibere ipsis licet, si loqui possint.» (*Codex Iuris Canonici Pii X Pontificis Maximi jussu digestus Benedicti Papae XV auctoritate promulgatus...*—Romae: Typis Poliglotis Vaticanis. MCMXVIII.)

condiciones de su deficiencia. Ya hemos visto que Lasso se refiere constantemente a los mudos «que hablan»; pero, aun hablando, entiende nuestro autor que conviene determinar bien las circunstancias de este hablar, para definir sobre su aptitud en orden a la sucesión. Porque, como dice el propio autor, «no hablar clara y abiertamente es lo mismo que no hablar», y añade que «no podemos decir que habla aquel que clara y abiertamente no se entiende que habla, para que en específica forma se pueda decir haberse cumplido la voluntad del testador». No se requiere, en verdad, para los fines jurídicos que al Licenciado Lasso interesan, que los mudos hablen tan clara y abiertamente como si mudos no fueran, ya que «vemos de cada día muchos hombres, que no son mudos..., torpes y trabados de la lengua, que hablan muy oscura y trabajosamente, y no por esta razón de no hablar claro y muy inteligible en toda perfección y extremo se llaman mudos, especialmente que unos hombres hablan más tarde y más oscuros que otros, y no, por tanto, estos tales dejan de hablar, por cuya razón, en hablando, dejan de ser mudos». Lasso analiza aquí sutilmente los conceptos de *vox* y *verbo*, según las ideas de la época, para establecer la

diferencia que existe entre la palabra del hombre y la voz de los animales, así como los distintos medios de expresión del mudo *a natura*, que no habla ni puede hablar, y del mudo *ex accidente*, que habla y llega a poseer el verbo y la voz, es decir, «el pensamiento y voluntad de producir lo que se retiene en lo secreto de la conciencia y pronunciarlo y explicarlo como se entienda», y termina invocando «el arbitrio del juez para discedir y juzgar si habla el tal mudo o no habla, y si es voz o no es voz la que pronuncia».

Esta invocación al arbitrio del juez, hecha por un abogado en una época tan esencialmente legalista como fué la suya, parécenos digna de especial mención. Precisamente, como reacción contra la inflexibilidad poco humana de la ley, preconiza el derecho moderno este nuevo método de prueba, que consiste en la apreciación individual de cada caso, según las peculiares circunstancias que lo definen, y frecuentemente le apartan de los casilleros preestablecidos para la clasificación jurídica. A esta actitud del juez, libre del criterio legalista, para poder apreciar en cada hecho la realidad viviente que lo determina, se ha llamado por los tratadistas *superlegal*, y, en efecto, sobre la letra

de la ley está siempre el espíritu de la vida. El Licenciado Lasso vió ya esto en el siglo XVI, cuando se escribían abrumadores infolios para aquilatar las palabras de las leyes y de sus comentadores.

Termina el Licenciado Lasso su obra examinando una cuarta cuestión con una profundidad de pensamiento y una valentía de expresión que suspenden el ánimo del leyente. Quiere el autor desentrañar el verdadero sentido de este consejo que él dice ser de la Sagrada Escritura: «Guardaos de aquellos a quienes la natura señaló.» Conviene no perder de vista que Lasso escribía en pleno Renacimiento, cuando en los intelectos ilustrados como el suyo era un dogma el culto de la forma, como reacción contra el espíritu medioeval, menospreciador de la naturaleza, austero y penitente. No ocurría entonces como ocurre hoy, que la burla ante los defectos de la naturaleza fuera solamente cosa propia de gente inferior e ineducada, pues llenas están las historias y las novelas de la época de pasajes que demuestran cómo las personas de clase social selecta hacían donaire a costa de los locos, los tuertos, los sordos, los cojos, los tartamudos..., de todos aquellos, en suma, «a quienes la natura señaló». Re-

cuérdese que el bellaquísimo Avellaneda motejó a Cervantes de manco, como si aquella manquedad «hubiese nacido en una taberna, y no en la más alta ocasión que vieron los siglos pasados, los presentes, ni esperan ver los venideros». Hasta los reyes y los príncipes tenían en sus palacios, para su recreo y diversión, hombres deformes, cuya estima social no difería mucho de la de los perros. La instauración del hospital de locos de Valencia, obra del venerable Jofré, primera fundación manicomial del mundo, tuvo precisamente origen en una protesta caritativa de aquel admirable varón contra la opinión pública respecto de los locos, que más tarde se encarnó, con formas de perennial hermosura, en *El Licenciado Vidriera* (1).

---

(1) Aun hoy día hay autores dramáticos, faltos de ingenio, que para divertir a la canalla sacan a la escena tipos grotescos, cuya ridiculez procede únicamente de defecto físico. Contra semejante grosería conviene inculcar constantemente al pueblo el respeto a la personalidad humana, cuya esencial belleza radica en el espíritu, y recordarle que muchos grandes hombres, que son honor y decoro del género humano, padecían estos defectos: el Tostado era enano; Camoes, tuerto; Cervantes, manco; Beethoven, sordo; Menéndez Pelayo, tartamudo. Recientemente hemos podido admirar un caso de supremacía de las altas cualidades del espíritu sobre las menegadas fuerzas de la materia, y lo hubimos de citar como profundamente consolador en nuestra conferencia sobre la

Este otro Licenciado, tan celoso defensor de los derechos de los mudos, no podía consentir que se echara sobre ellos el peso de una inexorable condenación y que se pudiese ni siquiera pensar en su apartamiento del concierto humano, como si la propia Naturaleza les hubiese

---

*Restauración social de los inválidos de la guerra* (Madrid, 1916): «Toda la obra de restauración social de los inválidos de la guerra es un canto de optimismo y de confianza en la supremacía del espíritu sobre la fuerza bruta de la materia. Si buscáramos un símbolo de este optimismo idealista, que nos lleva a creer en la hegemonía del cerebro sobre el músculo, lo halláramos en el insigne General Gouraud, también mutilado de la guerra, amputado del brazo derecho, con una pierna débil, a consecuencia de graves intervenciones quirúrgicas, y el pecho perforado por la metralla. ¿Imagináis, tal vez, que este glorioso inválido, que ha servido a su patria valerosamente en muy diversas regiones del planeta, se halla cómodamente instalado y descansando sobre sus laureles en algún palacio suntuoso como el que para los inválidos levantó Luis XIV en el arrabal de Saint-Germain? Pues no hay tal. Este manco, que no puede manejar la espada; este cojo, que no puede montar a caballo; este hombre enfermizo y estropeado, que no puede resistir grandes fatigas, se halla al frente de un Cuerpo de ejército, en diaria lucha con el enemigo, demostrando así el alto aprecio en que Francia tiene las fuerzas del espíritu, que en el General Gouraud resplandecen con soberana grandeza. Paralelamente a aquellas palabras de otro manco inmortal, que dijo que «no se escribe con las canas, sino con el entendimiento, el cual suele mejorarse con los años», podríamos decir que no se gobiernan y dirigen los pueblos con los músculos, sino con el poder de la inteligencia y el corazón, el cual también suele mejorarse con el sufrimiento.»

estigmatizado: para Lasso, la mudez «no es señal de natura, sino señal de enfermedad y flaqueza de materia». Nuestro autor, elevándose a las puras regiones de una sublime idealidad, no admite una interpretación material y grosera de aquella sentencia, en la que, al contrario, cree ver un significado alegórico y místico. Estos hombres, en efecto, a quienes la Naturaleza señaló, y a los que «propiamente se ha de llamar mudos..., son los que no se enmiendan ni corrigen de sus crímenes y excesos, ni tienen boca ni contrición para decir y confesar sus delitos y pecados», y de ellos hemos de guardarnos como de cosa mala.



Tal es la obra del Licenciado Lasso, que hoy ofrecemos al público inteligente, en forma cómoda, para su fácil estudio y divulgación. Deseosos de presentarla con el decoro que su importancia merece, hemos aplicado a este trabajo no pocos cuidados y fatigas. Si con esto conseguimos libertarla del olvido en que injustamente yace, daremos por muy bien empleado el tiempo que hubimos de emplear en esta ári-

da labor, y si, además, logramos que su lectura despierte en los espíritus cultivados el noble anhelo de penetrar los secretos de la misteriosa región del lenguaje, creeremos que nuestra tarea ha sido recompensada con usura.





# TRATADO



## DESCRIPCIÓN DEL MANUSCRITO

---

El manuscrito del Licenciado Lasso es un cuaderno de 70 hojas útiles y dos en blanco, intercaladas en el cuerpo de la obra. Lleva cinco hojas de guarda al principio y cuatro al fin, la primera y la última forradas de papel jaspeado.

El tamaño es el 8.º marquilla español (215 mm.).

En la tercera hoja de guarda se ve la filigrana de fábrica del papel, que consiste en un pájaro con corona.

En la segunda hoja de guarda lleva la siguiente inscripción, con letra, al parecer, del siglo XVIII: «Tratado legal sobre los mudos | 1550 | por El Licenciado Lasso.»

1.ª hoja del texto: *Tratado nuevamẽ* | .

2.ª hoja: Hueco para la letra inicial, que no llegó a dibujarse. *Carta del lic.º lasso al yllustre*: |. — Friso ornamental de 12 mm., de estilo Renacimiento, iluminado con tinta sepia y enlazado con la letra inicial T. *Todas las veces* |. — Plana encuadrada con filete.

4.ª hoja: *Prologo y prefaccion de la ho* |.

5.ª hoja v: *El autor utilologo al letor curio* |.

10.ª hoja: A esta sigue otra en blanco.

Hoja 12: *Para querer tratar materia ~* |. La inicial P es ornamental, de estilo Renacimiento, como la anterior. Hoja 69: A esta hoja sigue otra en blanco.

Hoja 70: *En el presente tratado se alegan los* |.

En el verso de la primera guarda, forrada de papel jaspeado, lleva tres firmas: dos de ellas, R. 199, se refieren a los antiguos inventarios formados en tiempo de Felipe V, y acreditan que este manuscrito procede del Palacio Real; la tercera firma es la de la Biblioteca Nacional, y se halla encerrada en una cartela:

MSS 6330
-------------

La encuadernación es en pasta española, con piel an-teada; lomera con nueve espacios separados por filetes de cuatro rayitas imitando las nervaduras, con flores estampadas de oro; tejuelo rojo, con esta inscripción: *Tra | de | Tova* | (1); guardas jaspeadas.

---

(1) *Tratado de Tovar*.





¶ Tratado. Nueva. mēte. compuesto. por el lc.<sup>do</sup> lasso. dirigido e intitulado. (1) al mui illustre. Sor. don Francisco de tobar. (2) En que por nuevo stilo y manera de dezir se examina y funda de Dro. como el mudo an natura. escluso en la instituciō de algunos mayorazgos dōde se excluyen los mudos. es capaz el tal mudo si ablare para suceder en el dicho mayorazgo. como si nunca ubiera sido mudo — examinase la nobedad tan grande de ablar como abla el Sor. Don Fran<sup>co</sup> a quiē se dirige la hobra siendo mudo an natura — y como es el primero mudo en el mundo que a ablado por industria de baron — tocanse algunas q<sup>estiones</sup> ystorias y otras cosas de admiraciō que en el mundo an acaecido — examinase quien es mudo an natura e quien es mudo ex accidente - Dase entendi-  
miēto a muchos drs (3) que an ablado en la materia — aclarando los errores q. por todos los juristas en este caso se a tenido - es hobra nueva y subtil como De la lectura pareçe. —

5  
10  
15

¶ Carta del lic<sup>do</sup> Lasso. al yllustre: Señor  
Don Fran<sup>co</sup> de tobar. legitimo suçesor del  
marquesado de berlanga - (4) e pariente  
mayor. de la casa de tobar — en que el  
autor le enbia y dirige la hobra.

5

Todas las beces que me acuerdo yllustre Señor de  
lo que el bien abenturado san geronimo dice en el  
prologo del libro de los Reis — como cada uno façe  
sacrifiçio y sirbe a dios como puede meallo tan ani-  
10 mado y consolado que aunque pobre y pequeña mi  
ofrēda haciendo lo que puedo. me parece haber cum-  
plido con lo que debo. en aber dirigido e intitulado  
aquesta mi hobrecilla. y tratado en la nueba forma y  
estilo que a. v. m la ofrezco — porque como aques-  
15 ta sea de tomar en cuenta como fiço octabiano agus-  
to en el libro que del arte del edificar bitrubio le inti-  
tulo — E ansi mismo como fiço comodo çesar en otra  
hobrecilla que de la forma del arar los campos le ofre-  
çio diophenes — E como fiço el pastorçillo que que-  
20 riendo façer algun serbicio al rrey artaxerxes de per-  
sia — tomando con las manos del agua de una fuente  
que estaba por donde el gran Rei persiano pasaba.  
le ofrecio y combido con el agua para que el Rei be-  
biese q̄ mirado y considerado por el rrei. la boluntad  
25 conque el pastorçico façia la hofrenda. Dando y ofre-  
ciendo lo que tenia — bajo el Rostro e sin aberlo gana  
bevio del agua que con sus palmas el pastorçico le pre-

sentaba — porque como sea de generosos animos Re-  
cebir con alegre Rostro el presente — ase de conside-  
rar. no el balor De lo que se da. sino la boluntad con  
que se ofreçe — E pues aquesta mia es — tan grande  
con que se encubre y suelda, la quiebra del balor De 5  
la pequeña ofrenda y serbicio de aquesta mi nueva  
yncognita y no oida hobrecilla que a. v. m ofrezco —  
Suplico a v. m. pues no ai en ella falta alguna del balor  
del agua del pastorçillo la Resçiba con la voluntad que 10  
artaxerxes la Resçibio. gustando y bebiendo de la vo-  
luntad del que desea poder mas y baler mas para em-  
plearme en mas que al serbicio de v. m. se ofrezca —  
pues con façerlo v. m. ansi como se a de façer por  
los principes y grandes señores — quedare — Remu-  
nerado en lo presente y con gran abilanteza (5) y fabor 15  
de ocuparme de mayores cosas en lo porbenir — cuya  
mui yllustre persona guarde — nro. Señor dios y en-  
tan gran estado aumente y conserve como v. m. Desea  
Vesa las manos de v. m.

EL LIC.<sup>DO</sup> LASSO. 20

### Prologo y prefaccion de la obra

Todas las beçes que me paro a pensar. las formas  
y maneras que los. sabios antiguos an tenido en la in-  
bencion de las cosas que para el servicio del genero  
umano se an ynvētado e ymaxinado — E aun de algu- 25

nas modernas que segun los juicios de los hombres  
bemos que de cada dia Resplandecen — Sin las cuales  
parece que en la horden del concierto y compas de la  
bida — Diferenciabamos mui pocos y pequeños quila-  
5 tes. De los brutos animales y salvajes — no ponien-  
do en cuenta ni computacion la Raçon umana que  
es el principal çimiento y aumento de la bida y go-  
bierno de los hombres. me allo tan nuebo y marabi-  
llado que me parece sueño lo que bibo y soi - en com-  
10 paracion de aquello que me parece estar en deuda al  
acre edor sobre natural adonde todos guiamos y ende-  
reçamos nros. fines y efetos — porque mirando la in-  
bencion de las letras que segun la determinacion y  
parecer de Sant agustin fueron inbentadas y alladas  
15 por adan. aunque es De contraria oppinion plinio Di-  
ciendo que las letras son eternas — E mirando y con-  
geturando la forma De las menbranas e papel que para  
escrevir las letras las gentes an allado — como Dice el  
mismo plinio y marco barron — E acordandome e te-  
20 niendo cuenta de cosa tan moderna q̄ con tanta subti-  
leça e delicadeza fue allada e inbentada. como es el  
ymprimir de aquestas letras en las menbranas e papiros  
que dicho avemos de que son autores polidoro y rra-  
phael bolaterano — E aquella forma y nobedad tan  
25 acendrada e polida De poder acer escrebir al ciego -  
como cuenta el eminente y Doctissimo Erasmo — E  
dando buelta y compasãdo el juicio de pensar en los

ynbentores de todas las sciencias y artes que segun la comun oppinion de todos no se puede creer ni pensar que por hombres umanos menos que alumbrados e inspirados por dibina gracia fuesen ynventadas e alladas ↪ ansi por la obscuridad y subtileça dellas como por el bien tan supremo e unibersal que a todo el genero umano Redunda dellas ↪ E desbelado el espiritu y traçando aquella subtileça de juiçio y ymaginacion tan operatiba de aquel excelente filosofho archimedes ↪ De quien cuentan por miraculosa cosa lo que acia y emprendia con su industria y saber plinio y plutarco y balerio ↪ De quien ansimismo dice titio libio q̄. sola la industria y sciencia del filosofho archimedes ↪ Defendio la ciudad de siracusa mui gran tiempo De los Romanos ↪ contra los quales a la saçon no bastaba poderio de gente alguna pues pasando adelante en el cuento de aquel excelente filosofho lucillo unores que fue parte para tenplar el bidro y acelle sufrir martillo ↪ partiendolo y labrandolo ansi como si fuera fino y acendrado oro o plata. como se cuenta en las historias Romanas en la bida de tiberio cesar. E por el Rei don alonso el nono en la lectura de la cronica de España ↪ E mirando y congeturando grandes subtileças ynvinciones Delicadeças e ymaginaciones que cada dia se nos ofrecen y Representan de grandes sabios theologos e filosofhos e juristas que cada un dia Resplandecen cõ sus eruditas y sapientissimas

5

10

15

20

25

hobras y lecturas en el mundo ↪ no se quien osa sacar a luz entre el fino y acendrado y purificado oro ↪ sino fuese alguno animado y ayudado como yo ↪ Debajo de tan subtil yncognito y no oido amparo de la presente hobra y materia ↪ que ni archimedes lo alcanço con su geometria. ni lucillo unores lo ymagino con toda su philosophia y artes - ni aristotiles ni platon ni seneca ni todos otros quantos filosofos ni aun juristas a abido en el mundo alcançaron ni entendieron ni tubieron en natura ↪ por posible ↪ que pudiesen los mudos a natura ablar con sola industria juicio y curiosidad de los hombres como de presente en aqueste mi tratado y hobrecilla se discide (6) y nota ↪ E pues el caso es tan yncognito y maravilloso e tan nuevo en su subtileça e industria E curiosidad que parece miraculoso e sobrenatural ↪ con que pasa adelante y excede a qualquiera que de archimedes y de lucillo unores y de otro qualquier filosofo que aya sido o sea ↪ no me es de ymputar de osadia y atrebimiento de querer osar y abenturarme a escrebir lo que por ningun doctor asta oi en dia a sido leido ni tocado ↪ pues la novedad de la materia con el caso tan yncognito nuevo y miraculoso no sufre Disimulacion para que deje de escrebirse y publicarse ↪ yo no quiero escrebir ni tratar la industria solicitud y curiosidad que basta - a que los mudos a natura ablen - porque aquesta el solo ynbentor della (7) la tiene esculpida guardada e Reserba-

da para si — aunque para que la publicase y sacase a luz y a todos fuese notorio por ser el bien tan encumbrado e unibersal nro. padre Julio terçio como a rreligioso — e la sacra çesarea y catholica maḡ De nro. inbictissimo cesar charolo quinto como a subdito natural español y basallo lo debian mandar para que el maestro lo ficiese — mas quiero notar y escrebir la nobedad y miraculoso caso de aber ablado los mudos a natura pues por tan imposible e sobrenatural lo tubieron todos los filosofhos antiguos — y arrimados aquesta oppinion y parecer pasarō y pasan con ella todos los Doctores y aun legisladores juristas y aun canonistas — (8) Dando la rraçon de como es posible en lo presente y no faltando en ella de aquello en que an errado los que asta aqui en la materia an escripto — tomando el origen y rraiz de aquellos que son mudos a natura y porque causa operacion y efeto y de aquellos que llamamos mudos ex accidente — En cuya corroboracion y ampliacion por ser la materia tan nueva y sabrosa tocaremos — algunas quistiones juridicas y filosoficas con que se discide y Remata la presente hobrecilla y tratado — por que como sea el trabajo como dice sant pablo a los thesalonicenses. madre y senuelo de toda birtud — y por el contrario la ociosidad acarrea grandes Resbaladeros y torçederos — De donde dice Seneca que el tiempo ocioso sin letras es muerte y sepoltura del hombre — E plutarco

5

10

15

20

25

afirma que debe el sabio gastar su ocio en egercicio  
de letras esciencia — y de aqui dice caton que los hõ-  
bres notables ansi en letras como en sangre. no menor  
cuenta son obligados a dar de su ociosidad que de  
5 sus negocios — especialmente que como dice euripi-  
des. a los trabajadores dios les ayuda e que sin el tra-  
bajo no ai bentura ni fama — E tomandose aqieste en  
cuēta con la nobedad de la presente quistõ y materia.  
en que no poco he chimeriçado (9) y desentrañadõ al-  
10 gunos textos y glosas y oppiniones de grandes Docto-  
res ansi juristas como filosofos. — aunque es peque-  
ño el tratado y lectura. no ha sido el trabajo tampoco.  
que la nobedad y subtileça de la materia no sufriese  
toda ymaginacion y estudio E pues con lo uno se Re-  
15 media e suelda lo que falta en lo que por bentura leyda  
y tomada aquesta mi hobrecilla y tratada sin Rancor y  
pasion no mengua — callen los benenosos detractores  
que tienen porque callar pues de simples e ydiotas es  
el morder y Roer — y de sabios barones el oir y ber y  
20 particularmente en semejantes casos secretamente en-  
señar — porque metiendo cada uno la mano en su seno  
echando juiçio y peso a do llega cada uno con su lan-  
ça allarã que el sellar la boca como papiro. es birtud  
y Desenfrenar la lengua como tirano es maldad —

El autor. utilologo al. letor curioso. aprobando (10) quan gran birtud y balor sea la sciencia y dando la rraçon por que escribio la hobra en lengua spañola.

En gran cuenta estima y balor se a de tener y considerar aquella notable singular y aureola doctrina y sentencia de aquel sapientissimo barõ platon — que aquella Republica se a de tener por bien afortunada y dichosa donde los filosofos Reinan e los sabios barones la gobiernan y los principes deprendē filosofia y sciencia — De cuya autoridad y doctrina fue gran curioso Emitador y amigo. el rrey philipo de maçedonia padre de aquel gran alegandre que segun aulo gelio y platon cuentã en tanto tubo aberle nascido el hijo en tpo de aristotiles para que se le enseñase y doctrinase. como De berse padre cõ sucesor de tan gran estado y rreinado — pues si te quiero Representar y acordar de aquel excelente capitan pirro principe de los epirotos. E de Julio cesar primero emperador del mundo. E de catõ çensorino el mayor. e de otros muchos ñ por ebitar prolixidad e no te cansar no escribo — tanto se preciaron de las letras quanto fueron estremados e benturosos ē las armas — porque abraçando y siguiendo la doctrina de platon. no solamēte. ganarõ grandes Reinos e bencieron grandes e campañas batallas. mas aun cada .; uno dellos escribio libros e lecturas de toda erudicion y estudio — porque como

dice el emperador justiniano. la imperatoria ↪ mañ  
no tan solamente con las armas mas aun con las le-  
tras a de ser amparada Regida y gobernada ↪ porque  
tan necesarios son los hombres sabios en la rrepublica  
5 y en las guerras para gobernar como los capitanes  
balientes para la defender y guerrear ↪ porque quando  
el saber no ayude a los hombres para enriquecer ayu-  
da para poder con paciencia sufrir los grandes traba-  
jos y torcederos desta vida. sin el qual no se podrian  
10 apoyar ni esperar ↪ E si aquesta obligacion que los  
hõbres tienen sea tan solamente cebil ↪ o si jütamen-  
te con esto. estemos naturalmēte obligados de Dro na-  
tural. declarando la doctrina de Ynocencio en otra par-  
te y lugar lo expondre y copiosamente declarare - pro-  
15 curando cada uno a facer la paga de aquello de que es  
deudor ↪ aunque sean grandes principes e rreis en  
aquel estilo y forma q̄ mas util y provechoso a todas  
las gētes sea ↪ porque aquella berdaderamente es  
sciencia que mas palpablemente se enseña y a todos  
20 se puede. comunicar y participar ↪ E pues para de-  
clarar y dar a entender la materia e yntento presente.  
no estan coxa ni mãca la nra presente pratica y spa-  
ñola lengua en ella por que el bien de la presente no-  
bedad y materia a todos los españoles comunica-  
25 do ↪ fuese quise tomar el trabajo de fundar el Dro  
comun ē el estilo de los deseosos de querer emitar  
la doctrina de platon que arriba alegado abemos. por

que los que no letrados (11) como los que se precian  
que lo son. a todos el presente tratado y hobrecilla pu-  
blico y notorio fuese porque aunque el trabajo a sido  
muy mayor q̄ si en la lengua latina de que yo me pre-  
cio escrebirlo quisiera — por Raçon q̄ los terminos 5  
del Dro comun son muy trabajosos de sacar de sus  
limites y quajo — yo me siento por bien Remunerado  
y pagado de aberlo puesto en stilo que a todos noto-  
rio fuese — por q̄ los Deseosos de saber en nra lengua  
española participen de los secretos altibos y delicade- 10  
ças que en el profundo Derecho canónico y çebil estan  
esculpidas y encerradas — E pues aqueste curioso letor  
a sido mi loable Deseo de querer acer comun lo que  
asta qui no se tenia por posible en natura ni en Dro  
animate en notar y abraçar las beras. por que la doc- 15  
trina de platon aya y alcance en ti su berdadero fin y  
efeto —

EL L LASSO.

Para querer tratar materia — tamperegrina subtil  
y naudita y delgada. como ã la lectura y prosecuciõ de 20  
aquesta mi carta a manera de tratado expondre y de-  
clarare — Otro mayor mejor e mas politico y acendra-  
do juicio que el mio yllustre Sor. abia de tomar la  
mano para dar la cuenta y sellar el fin que tan nueva y  
abentajada materia lo Requiere — El Deseo mio de 25  
acertar es loable — El errar las gentes es umano — Dar

perficion a las cosas es divino — y cõ esto ni parecerá mal a v. m. lo que digere ni se debe de tener empoco lo que ficiere — El misterio nobedad y miraglo tan grande q̃. en v. m. y en el Sor. Don pedro de tobar y en Riquez su hro (12) se a bisto ni es de olbidalle ni ai Raçon porque dexe de escrebirse ansi por la parte de aquello que sobrenatural en v. m. y en el señor Don pedro se a hobrado. como de la parte del maestro y artifice que v. m. a tenido y tiene que a bastado y hobrado con su industria. solicitud y curiosidad lo que en otros la misma natura hobrar no ha podido — porque haber bisto y ber de cada día hombres a natura mudos que no ablan. es cosa notoria y comun entre las gentes — y decir que hombres mudos a natura como v. m. y el señor Dompedro ablen lean y escriban y se confiesen E que no les falte ninguna cosa de aquellas de que natura nos Doto organiço y perficiono salbo tan solamēte el oir — es la nobedad tan grande y el caso tan miragloso que ni leo aberse visto ni tampoco aberse oido ni fuerã testigos parte para açermelo creer, ni con aberlo bisto y palpado deo De estar yncredulo para acabar de sa — ber como sera posible para q̃ se me crea poderlo dar a entender — En sola una parte me acuerdo aber leido y bisto como el Rei creso de lidia en una batalla fuese bencido y entrada la ciudad fuese preso por el Rei ciro de persia su contrario — E un soldado quisiese matalle no conociendo que el Rei

creso fuese — E bisto por un su yjo a natura mudo que presente cõ su padre estaba — fue tanta la pasion q̄. tomo. E fue tanta la eficacia que puso por ablar q̄ como tenga tanto dominio el animo sobre el cuerpo los organos corporales. obedecieron subitamente a la fuerte Determinacion de la boluntad y Rompidas las ligaduras y torpeça de la lengua dio una gran boz y ablo claramente Diciendo. no mates hombre a mi padre que es el Rei creso que tienes presente que basto para que el soldado tubiese el brazo E por aquella vez el Rei creso no fuese muerto — De quien acen mencion por ser el caso tan incognito y maravilloso herodoto y aulo gelio y balerio maximo — E por estraño caso digno de toda memoria y rrecordaciõ le cuẽta y Relata el curioso y memoratissimo historiador pedro mexia en la su silba de baria lection en la primera parte en el C.º 36 (13) De que no en menos sea de cõsiderar y marabillar lo que cuenta el mismo balerio en el libro 1.º de miraculis de un hõbre que llamaban Egles atleta que como fuese el bencedor de una lucha y certamen y no le diesen el premio y precio questaba para el bencedor señalado. fue tan grande la fuerça que puso y la pasiõ que tomo que aunque mudo an natura Rompidas las ataduras de la enfermedad que abian bencido y superado a natura: ablo dando boces pidiẽdo el premio que le era debido (14) — porque ablar las criaturas umanas es hobra De naturaleza aunque algunos an te

nido que no sino que es arte Deprendida como las  
otras sciencias y mudarse naturaleza ↪ es no ablar las  
criaturas umanas. por manera que llamar a un hombre  
que no abla De su nascimiento mudo. Es decir q̄. cam-  
5 bio natura aquel ser y perficion de la abla de que nos  
suele organiçar y perficionar. como mas adelante De-  
clarare y expondre en la lectura y perficion ↪ del pre-  
sente tratado y hobra ↪ De que no es menos de admi-  
rar y aun marabillar De un señalado y miraculoso caso  
10 semejante al del hijo del Rei creso acaecido en el balle  
de trasmiera que confina con la billa de Santander  
puerto De mar. y con las asturias de sant tillana. (15)  
y por la parte de medio dia con el valle de carriedo y  
espinosa de los monteros ↪ en un mancebo de la casa  
15 y casta De los albarados e que el mismo se llamaba  
garcilopez De albarado ↪ abra cuarenta y cinco años  
poco mas o menos. que estando en cierto lugar del  
mismo balle corriendo un toro o baca e biniese a entrar  
y meterse en el zaguan de las casas donde al presente  
20 huyendo se abia acogido ↪ que puso tanta fuerça con  
el themor de la muerte que temio con la venida del toro.  
que aunque mudo de natura comenzo a ablar a grādes  
boces diciendo la baca la baca. que aunque yo no lo  
bi porque ni me alle presēte ni mi poca hedad me da  
25 lugar para poder testeficallo es mui publico y notorio  
en el dicho balle de trasmiera e De persona de todo  
credito y autoridad ↪ particularmente me informe que

de habello bisto me juro y testefico ser y pasar ansi —  
E que aqueste moço español. y el hijo del Rei creso  
hablasen no fue yndustria para que boluntariosamēte  
ayudada natura les yciese ablar. por donde se ace la  
causa sobrenatural como es en v. m. y en el Sor Don p.<sup>o</sup> 5  
sino fuerça y premia que forço neçesito y apremio a  
que explicase la lengua lo que el hijo sentia en el alma  
con la muerte que tan çercana bia a si y a su padre  
q̄. aunque aquestos ablasen forçada naturaleça es co-  
mun oppiniõ q̄ oyã. y el uno que fue el hijo del Rei 10  
creso a los cinco meses de su nacimiento dice plena-  
mēte plinio en el honceno libro que ablo ciertas pala-  
bras — De donde no se nos representa tan miraculoso  
caso y misterio como el q̄ de presente tenemos ē.  
v. m. y en el señor don pedro — pues ni nunca oyeron 15  
ni asta benir a poder de su maestro ablaron palabra al-  
guna — pues como dicho abemos lo uno fue por fuerça  
de hobrar forçada naturaleza — y lo otro es por bolun-  
tariosa yndustria del Reberendo padre frai pedro ponce  
De leon monje obserbante y profeso en la hordē de 20  
Señor Sant benito en el monasterio de Señor Sant Sal-  
bador situado en la billa De Oña su maestro de v. m.  
con quien yo muchas veces e comunicado y ablado  
sobre nobedad tan nueba y miraculosa. jamas asta oi  
dia vista ni leida. cuya solicitud curiosidad y bibeça 25  
de tan gran spiritu y juicio ace ser en v. m. y en el  
s.<sup>or</sup> don pedro, sobrenatural la causa de aquella que

en el hijo del Rei creso se lee — E que otro mudo en el mundo ablase ansi por hobra de naturaleça como por yndustria de barõ alguno ni autenticamēte se dice ni se lee por ningun doctor ni por persona señalada q̄. escribiese — Si miraglosa y misteriosamente no fuese 5 q̄ ablasē los mudos e oyesen los sordos. como dice sant marcos. en el c.º 7.º bene omnia fecit surdos audire et mutos loqui (16) — E como dice sant mateo en el c.º 9.º locutus est mutus admirete sunt turbe (17) — E 10 que muchas veces se ficiese dios mudo e no quisiere ablar se lee por ysayas en el c.º 53 (18) Diciendo sicut obis coran tondente se obmutescit nom aperuit os suum. Dandonos a entender quanto debemos de ser sordos y mudos para no offender a dios. Y a nros proximos como dice el profeta eçechielis c.º. 3. et eris mutus nec casi vir objurgans — Y aquestos tales yllustre Señor se pueden llamar mudos pues mudo naturaleza en ellos falta del conocimiento de amar a dios y a sus proximos. como dice el profeta esayas en el c.º 56. uni- 20 bersi canes muti nombalentes latrare (19) dandonos verdaderamente a entender como si mas claro dixera q̄. propiamente se llamã mudos los que son. descuidados y negligentes en el serbicio de dios y en confesar sus crimines y pecãdos. de donde ansi mismo ãcorroboraciõ de lo susodicho dice sãt pablo, 1.º ad. corintios c.º 12 ad simulacra muta pro ut ducebamini euntes. 25 Como si mas claro dixera. los hombres simples y de

poco saber ñ por no querer saber se ban al infierno  
yñorantes y descuidados del servicio de dios sō y se  
deben de llamar propia y verdaderamente mudos — De  
ñ. no menos ñ su propio y berdadero significato po-  
demos llamar mudos aquellos jueces y perlados ñ. la- 5  
dran y castigan los pobres huerfanos y viudas que no  
tienen que tomarles e pelarles y cierran los ojos y la  
boca en la punicion y castigo de los Ricos y opulētos  
ñ. les dan y arrojan en que se cebē como se nota en la  
persona de balaam in. 2.º pet. 2 coRectione — E como 10  
es el testo en el c.º si Rector 43 distincione — E por lo  
que se nota por esayas en el c.º 10 be qui condūt leges  
inicuas. De que no menos podremos llamar y decir  
mudos los que por simple verguēça dejā de confesar  
sus delictos y pecados al confesor — como y de quie- 15  
nes dice Sant marcos en el c.º 7. arriba alegado quod  
aduxerunt ei surdum et sanaverunt — E pues en v. m.  
y en el S.or Don pedro de tobar su hro vēdita y loada  
sea la potencia y poderio celestial y divino no falta  
sino tan solamente: el oir. no se pueden en su propio 20  
y verdadero significato llamar mudos. pues mudo y  
cambio naturaleza el ser enfermo ñ. tenia ayudada con  
industria sobrenatural del ser que suele tener y ser.  
por donde oi en dia a los que no hablan llamamos  
mudos — 25

¶ Prosigue el autor. y cuenta en corroboracion algunas cosas notables q̄. en el mūdo an acaecido ↪

¶ Cosas De admiracion nuebas e miraculosas abemos oido leido y visto que se an ofrecido ofrecem y  
5 abacaecen de cada día en el mundo - E que los mudos a natura. ablen por sola industria juicio y curiosidad de los hombres ↪ Desdel principio del mundo asta nros tpos ni se lee aberse bisto ni tampoco aberse oido ↪  
10 aber allado e inbentado las artes esciencias es comū oppinion de todos aber sido adan el primero hombre y nro primero padre q̄. spiritu divino inspirado. fue sciente e universal en todas las cosas del mundo. como es doctrina de Sant agustin en el libro de la ciudad de dios en el c° 18. ↪ De donde dice Josepho Judaico en el libro 1.º de sus antiguedades judaicas. que los nietos de adan hijos de Sed ycieron dos colupnas una de piedra y otra de ladrillo en las quales dejaron sculpi-  
15 das y escriptas todas las sciencias y artes que del mismo adam se presume aber deprendido ↪ y el mismo Josepho afirma aber bisto en siria una de aquestas colunas ↪ e que no fuese aquesto ansi sino que particularmēte por grandes sabios y filosofhos fuesē las sciencias y artes alladas enventadas. De que no podemos dejar de decir y testeficar proceder de grandes juicios spiritu e imaginacion ↪ que philosophia ni  
20 astrologia ni que sciencia por subida y encunbrada

que sea a sido parte asta el dia de oi de poder domar  
artar (20) y necesitar naturaleza para que bolbiendo  
atras de la señal y nota que vencida con la enfermedad  
e haciendose de su bando abia fecho en los hombres  
quitandoles y rrayendoles la abla ↪ aya bastado es- 5  
piritu juicio de un hombre de poder acer ablar los mu-  
dos cõ sola industria y curiosidad ↪ y aun lo que es  
mas y tengo en mas que puedo testeficar y jurar aber  
visto e oido cantar en canto llano en un facistol con un  
conbento de monjes. (21) por todo compas y pũto al 10  
s<sup>or</sup> Don pedro hr<sup>o</sup> de v. m. ↪ no q̃. pudiese el seguir  
el tono y hordem de lo que el tal conbento cantaba.  
por estar pribado a natura del oir ↪ sino que comen-  
çando el señor Don p<sup>o</sup> a cantar y llebar el tono por el  
compas y punto del canto llano. los monjes que con 15  
el estaban y cantaban le seguian y ayudaban a llebar  
su tono y compas con que la musica se acia perfecta y  
organiçada ↪ de que no baco ni carezco de sperança  
que en un hõbre que a abido tan gran juicio como en  
fray pedro ponce su maestro. para poder con su spiri- 20  
tu industria y curiosidad y lo que tengo por mas segu-  
ro y cierto por su buena onesta vida y rrelision ↪ De  
apremiar y forçar naturaleza echa del bando de la ene-  
miga enfermedad por sola industria y curiosidad fa-  
ciendo ablar a v. m. y al señor don pedro su hr.<sup>o</sup> q̃. a de 25  
bastar mediante l divina gracia de acerles oir entera-  
mente e con tanta perfeccion como si sordos no fue-

sen — Como a sido parte para poder acerles ablar con  
açlla claridad y perfeccion que todos oimos y ve-  
mos — (22)

¶ Porque aunç. qualquiera cosa de las que natura-  
5 leza obra sea de por si maravillosa e arguye onipoten-  
cia en el criador dellas — Siempre aquellas que mas  
Raramente suceden y acaecem ponen en mayor admi-  
racion y spanto a las jentes — aunç sean menores que  
aquellas que palpamos y traemos entre las manos y  
10 hordinaria y continuamente se ofrecen — De donde  
Bautista fulgoso en el primero libro de sus coletanas  
afirma y dice que en las montañas de suiça en ciertas  
minnas de plata bien lejos de la mar e bien metidas en  
el hondo y concabidad de la trà — se allo un nabio  
15 en lo mas profundo de las tales minas. con anchoras y  
mastiles y todos otros aparejos necesarios e con hues-  
os y calaberas de pasados (23) de cuarenta hom-  
bres — que vista la profundidad de la tierra y el gran  
trecho y longitud que parece estar lejos y apartada de  
20 la mar. y las montañas tan altas e a Riscadas que ai en  
el medio del mar y del lugar donde aqueste nabio pa-  
recio — no parece que se puede adaptar ni asimilar  
Raçon que concluya e suficiente sea De como aquel  
nabio con la jēte alli pudiese aportar — De que no  
25 menos admiracion y nobedad engendra en los juicios  
de las jentes lo que cuenta alegandre de alegandro  
en el libro de sus dias geniales. aber sucedido en la

ciudad de napoles donde el acia su vivienda y morada labrandose una piedra marmorea para cierto edificio particular de la dicha ciudad — los oficiales canteros que la labraban hallaron Ronpiendo la piedra por medio para cierto efeto que para el tal edeficio fue necesario Una piedra diamante fina y mui singular. con tanta curiosidad polida y labrada. que clara y notoriamēte se conocio ser labrada y tallada por mano de hombres — que como alli entrase e porque Raçon e forma alli estubiese yo falto en Raçon y sobro en imaginaciõ pues si queremos tocar lo que casi ygual y al tono desto cuenta y dice el mismo alegandre en el mismo lugar arriba alegado de aberse allado cierta cantidad de aceite en toda perfeccion olor y color en cierta piedra pedernal que por ciertos canteros se labraba — que como alli entrase o se criase sustentase e purificase parece imposible de natura — o al menos de poder aber juicio umano que pueda dar la Raçon dello — De que no menos autoridad es lo que dice pontano que de propia bista afirma. estar en una montaña alta sobre la mar no mui lexos de la ciudad de napoles donde con las plubias y vientos y tempestades grandes. se abia caido un mui gran pedaço de una peña. De cuya parte quedo descubierto un madero grueso liso y labrado como si artificialmēte para algun edificio le quisieran facer — que por estar la montaña tan alta e la peña tan viba y Recia y el

lugar tan aspero agro e inhabitable. Repugna todo juicio e ymaginacion de pensar como es posible que aquel madero alli pareciese ↪ De dono parece menos lo que afirma Plinio aberse allado en su tiempo en la Isla de para una piedra de marmor q̄ sacada de su minero parecio en ella esculpida y labrada mui al proprio y natural. la ymagen y figura de sileno tan a lo vibo y perfecto como los antiguos le pintaban ↪ Y lo mismo aprueba y cõfiesa alberto magno aber bisto en benecia haciendo pedaços cierta piedra marmorea figurada naturalmente la cabeza de un Rei con su diadema ↪ De que no menos autoridad que todos estos cuenta el historiador pedro mexia en su silva de baria leccion aber bisto en piedras de jaspe cabeças braços e piernas de hombres como si artificialmente alli fueran sculpidas y labradas ↪ pues si aquestas cosas y otras yguales que aquestas ampuesto admiracion y espãto en hombres tan sabios y notables y en otros muchos yguales de aquestos siendo como son cosas criadas y engendradas por naturaleza para que por cosas nuevas y notables de natura quisiesen abenturarse a escrebillas ↪ con quanto mas justa causa se podran espantar y marabillar quando sepan las gentes que los mudos ablan y que ai juicio de un hombre que con su industria y curiosidad sojuzgue y dome la naturaleza. haciendo contra su poder ablar aquellos que ella tiene buelta del bando de la enfermedad se-

ñalados y pribados para q̄ no ablen — cosa asta oi dia  
jamas oida ni bista — que beamos la naturaleza eclip-  
sada con el juicio industria y curiosidad Dé un hom-  
bre — que si no es sola otra bez quando las Reglas de  
naturaleça perdieron su fuerça y curso en el eclipse 5  
que sucedio en la muerte y pasion de nro Redentor y  
Salvador ihu-xpo — no e leido visto ni oido jamas  
que naturaleza fuese bencida y sojuzgada perdiendo  
la continuacion natural que por sciencia o experien- 10  
cia conocemos della. sin que para ello ubiese aquella  
conjuncion del sol y la luna que forzosa y naturalmen-  
te segun astrologia natural para poder eclipsarse el sol  
se rrequiere — porque siendo ansi como es e por tes-  
tos ebangelicos y Divinos parece que a los catorce de  
la luna abia comido cristo el cordero con sus discipu- 15  
los q̄. fue un dia antes que los judios le atormentasen  
y crucificasen — parece que a los quince de la luna  
era la fiesta y solenidad accimorum donde cristo fue  
crucificado. que desdel tpo de moises asta entōces  
los judios solian soleniçar — e siendo ansi como fue 20  
de necesidad abía la luna de estar llena y em oposicion  
del sol. porque como es muy bulgar de decir y probar  
por notorio. Sola ella face eclipsar el sol y no otro pla-  
neta alguno — E por esta Raçon abstrologica parece  
distar la luna del sol ciento y ochenta grados en el 25  
otro inferior emisperio — E distando como distaba  
desta. manera no podia el sol ser eclipsado si dibina-

mente no fuera naturaleza forçada. por donde aquel eclipse fue solo y maravilloso y contra lei natural astrologica que forçada y necesitada en todo el mundo testefico y señalo la muerte y pasion quel criador y Redentor del mundo padescia — como son autores de bista y de oidas Josepho Judaico y dionisio ariopagita y plegon griego y origenes y eusevio y el arzobispo de florencia y Sabelico y otros memora-tissimos autores — Y que de presente se eclipse naturaleza por sola curiosidad e industria del maestro de v. m. tornando atras de los limites y señales que con la enfermedad tenia puestos. atadas y ligadas las partes horganiçadas por donde la misma naturaleza da y quita la boz e abla a los amigos y a los enemigos. unas beces siguiendo la obligacion ligitima y natural q̄. asi se debe — otras veces faciendo de la parte de la enfermedad que la sojuzga y vence — parecen sobrenatural como cosa ynaudita y nunca bista e que mayor e mas alto misterio tiene y Representa debajo de si que de presente por juicio umano comprenderse puede — pues en solo eclipsarse naturaleza en la muerte de cristo. y en eclipsarse naturaleza en ablar v. m. y el señor don pedro su hro. sin que oyamos ni leamos en otras partes y lugares de aquestos. aberse naturaleza mudado — se arguye y claramente se nos rrepresenta y muestra el bien afortunado suceso que de v. m. se espera — ansi en el des-

canso y consuelo de la señora marquesa su madre como en la conserbaciõ y aumento de su estado y marquesado. como en otras cosas mayores y de mui mas encumbrado y estimado precio. por manera que  
5 lo qué a faltado naturaleza em pribar a vuestra merced a natura de la abla. a suplido y aumentado la potencia celestial y dibina para mayor aumento y misterio. en le dar por preceptór y maestro a otro segundo archimedes y a otro segundo lucillo vnores — que con su  
10 industria y saber a sido parte de domar y necesitar a que la natura vencida y necesitada conceda y pague el basallaje que al arteficio sobrenatural guiado e inspirado por dibina gracia se debe — faciēdola bolber al curso natural de que fue primeramente deudora —

¶ de archimede. Vide. plinium. libro. 7. balerio. plutarco. cicero libro. 5. de las tusculanas. De lucillo. vi. in vitta. tiberi precipue p. alfonsii Regem. 9. —

15 ¶ Comiença la hobra en que el autor examina. si el mudo a natura excluso de la subcesion del mayorazgo — Si es visto ser llamado al dicho mayorazgo ansi como hablare como si no ubiera sido  
20 mudo (24).

¶ Yo pienso mui illustre señor que me e deteni-  
do algum tanto mas de lo que mi profesion — Requiere porque como aq̄esta sea juridica y es el motibo y causa final de mi estudio — e aessoriamēte en la  
25 prosecucion y lectura de la presēte materia. specialmente por ser tan nueva e inaudita se me ofreciese to-

car algunas materias sabrosas de humanidad — no por tanto querria perder lo mas por lo menos. pues del un estudio me precio en lo principal. y el otro studio tengo por acesorio y de rrecreacion — E temeroso de  
5 aquesta impugnacion y objeto dejando algunas otras materias de humanidad para el que mas como umanista e historiador en este caso quisiere escrebir — quierro en mi profesion examinar y Repetir. si puesto que uno cō autoridad y licencia del principe ficiese mayorazgo. y entre otras capitulaciones y condiciones pudiese en la faccion del tal mayorazgo — quel que fuese mudo de natura que no pudiese suceder ni eredar el tal mayorazgo — Si alguno mudo de natura ablase si este tal si estara excluso y pribado del tal mayorazgo y sucesion — E si se entendera deste tal la dicha condicion e capitulacion de la faccion del tal mayorazgo — o si ablando si sucedera en el tal mayorazgo — E como aquesto de ablar los mudos an natura no obstante que alguno aya hablado sea hobra sobrenatural e imposible De natura como dice Joan andres en el c.<sup>o</sup>  
10 Cum aput de sponsalibus y paulo de castro en la .l. Discretis. c. qui testamenta facere possunt — e tan raras e pocas veces como dicho abemos aya sucedido en el mundo — no es de marabillar que por persona alguna de todos quantos an escripto ansi en dro como en  
15 humanidad no se aya Discedido ni tocado la question — Y una de las causas mas principales que con

toda boluntad me movio a facer mudança de la corte para venir a este monasterio de oña donde al presente v. m. y el señor Don p<sup>o</sup> su hro Residen ↪ fue poder testeficar de bista una nobedad tan grande que por Raçon de su grandeça menos que com verse y em-  
5 preenderse por bista de ojos tube por dificultoso e imposible de natura poder acabar de creello ↪ que como sea mas y en mayor nobedad y misterio el berse tratable y entenderse que no el oirse y lo que en ausencia de v. m. se dice ↪ E tenido por mejor el detenerme para escrebirlo. que la brebedad de mi partida que con algunos otros negocios se me ofrecia E para que mas aguda e sinceramente se pueda entender la nueva e subtil questiõ que tocado abemos. conformandome  
10 cõ el dicho y parecer del filosofo ↪ ante todas cosas es menester determinar y descidir que quiere decir mudo y donde tenga su origen y Descendencia

¶ Joan andres en el dicho C<sup>o</sup> Cum aput en la 1.<sup>a</sup> columna. Dice queste nombre mudo ↪ viene y descien-  
20 de a mugitus que en nro Romance llamamos bramido ↪ y el coronista antonio de palencia (25) en su copioso vocabulario y Juan nianio y en todas otras expusiciones de los latinos como mas copiosamente dire en la 2.<sup>a</sup> questiõ de aqueste tratado tienẽ el mismo parecer y sentencia ↪ Diciendo que la boz del mudo no  
25 es clara ni abierta para que se pueda llamar abla ni boz. sino cierto sonido y bramido que lança el es-

not. b. ibi philosopho dic melius tulus. libro. 1.<sup>o</sup> de officiis

piritu bocal por las narices del mudo — De manera que deste nombre mugitus que es bramar y no hablar se bino a llamar mudo aquel que a natura no abla. O que digamos que aqueste nombre mudo quiera decir mudança y alteracion de natura — porque como en la perfeccion del hombre naturalmente a de aber abla — faltando aquesta es mudarse naturaleza de aquel horgano y perfeccion que en el hombre se Requiere. de donde bulgarmente llamamos estricto modo mudos a los hombres que no ablan — aunq̄ segun esta exposicion y difinicion largo modo tomando el bocablo — llamariamos mudo a qualquier hombre en quien naturaleza en algo faltado — ubiese aunque en el entendimiento de semejantes bocablos. siempre se a de considerar. a lo que mas comunmente se suele adaptar y entenderse. como es el texto en la .l. nan adea ff de legibus —

nota ibi aristotiles. dic. aristotiles. et illi philosophi e minetes. elegantur in jure. bar. in -l- 1. numero 22 y 23 ff Sicert. per argumentu casus in cº. forus de verb. signi ubi notabilis. gl. —

¶ aristotiles dice que toda criatura nasce mudo y sordo porque los horganos de aquestos sentidos no salen en aquella perficion tan abiles y dispuestos como para el ablar y el oir es menester de natura e que por causa de alguna enfermedad vienen a perder el oir antes q̄ comiencen a. ablar — e por esta Raçon algunas personas son mudos. porque como no pueden oir no pueden concebir el organo de la boz para poder perfetamente ablar. y ansi como no ablan braman e quedan mudos — y la misma snta (26) y pare-

cer tiene plinio en el libro 1.<sup>o</sup> De su historia natural —  
aunque a mi parecer y juicio es gran error de aristotiles  
y de plinio siendo tan excelentes philosophos e  
tan eminentes y doctos en todas las artes y ciencias  
5 testeficar y decir que de nunca oír ni haber oído los hō-  
bres de enfermedades que cobrasen siendo niños per-  
diendo el oír bienen a ser mudos y no ablar — porque  
si esto así fuese dariamos verdadera la opinion de  
algunos philosophos que han tenido que el hablar es ar-  
10 tificio adquerida y aprendida como las otras artes e  
que no pudiendo oír no podia aprenderse y que así  
quedaban los hombres mudos (27) — porque aquesto es  
error y falso. pues el ablar es cosa natural en los  
hombres segū la comun escuela de todos los filoso-  
15 phos y así lo tiene afirma y testefica con subtiles  
e inconbēcibles Raçones quintiliano en su libro. 3.<sup>o</sup> y  
aun el mismo aristotiles lo tiene en el libro. 1.<sup>o</sup> de su  
politica en el c.<sup>o</sup> . 2. porque si así no fuese dariamos  
y igualdad en los hombres cō las picaças tordos y pa-  
20 papagayos y otras abes que ablan y pronuncian algunas  
cosas que los hombres les muestran y enseñan — que  
como aqueste sea arteficio y no naturaleza como en los  
hōbres — muchas veces nos maravillamos y espanta-  
mos de lo que dicen y ablan — especialmente entre  
25 otras cosas me acuerdo de un papagayo que cuenta  
loduvico celio que tenia el cardenal ascanio que tan  
clara y pronūciadamente como un hombre buen latino.

arguye cōtra.  
aristotiles

nota. ibi pues  
el ablar dicitur et  
est. gl. notabilis in mate-  
ria in l. discretis in ver-  
bo. natura. c.  
qui testam.  
fac. pos.

decia el credro por todo horden y tono — e que aquesto sea ansi berdad que la abla en los hombres es natural y no arteficio ni sciencia que se deprende. se prueba bastantemēte por lo que dice y cuenta erodoto en el su libro. 2.<sup>o</sup> Diciendo que si dos niños desde su nacimiento fuesen criados y puestos donde criatura no les ablase palabra alguna ni ellos pudiesen oirla — que aquella lengua ablarian. que ablaron nros primeros padres. que fue la ebrea segun la comun opinion de los filosofos e historiadores — porque en aquesta ablaba dios a adan y a los profetas como dice sant agustin en el libro. 16. de la ciudad de dios y es sentencia de sant antonio y nanclero en sus historias y sant Isidro en el libro 9. de sus etimologias c.<sup>o</sup>. 1.<sup>o</sup> — De manera que si la abla fuese arteficio y sciencia que se muestra — estos tales niños no ablarian lengua ni palabra alguna — mas como esto sea de naturaleza forçosamente an de ablar — guiados por instinto natural y no por arte ni sciencia — pues siendo ansi como esta claro que si en el hombre no ubiese otro impedimento sino el oir. que guiado y ayudado por naturaleza que ablaria aunq̃ no tam presto como los que oyen — mas como ansimismo al tiempo de la niñez con alguna enfermedad son tapadas las partes organizadas por donde natura despide y enbia la boz y abla para que salga del cuerpo y se pronuncie con la lengua quedan los hombres mudos bramando la mis-

ma natura sin poder ablar palabra alguna — E que  
aquesto sea ansi verdad la experiencia nos lo muestra  
con testigos que cō sus propios ojos e oidos vieron e  
oyeron lo contrario. de que aquel español trasmera-  
5 no de quien en la primera parte desta historia emos  
ablado y escripto que ablo siendo mudo de natura —  
que oia como si mudo no fuera — e lo mismo se cree  
y tiene por cierto de los demas mudos an natura de  
quiennes scripto abemos — E que aquesto sea ansi  
10 verdad e posible de natura — es contra aristotiles el  
texto junto la glosa en la dicha .1. discretis en el  
principio C. qui testamenta facere possunt adōde ale-  
gandro y los mas doctores que le leen an tenido y tie-  
nē aquesta cōclusion y question. de que a mi juicio  
15 y parecer es texto expreso en la .1. serbo § si ex-  
presunt ff ad trebelianum. adonde dice si auditus ca-  
paces sint — y aquesta conclusion y sentencia tiene  
alegandro en la dicha .1. discretis e lo mismo paulo  
de castro en la 2. col en el numero 4. de la dicha l. —  
20 Donde q̄da claro probado y purificado que sola la en-  
fermedad del oir no es bastante causa como dice aris-  
totiles para que no ablasen los hombres — sino q̄ jun-  
tamente quando con enfermedad se les tapa los sen-  
tidos del oir se les viene a tapar y a cerrar las partes  
subtiles y organiçadas de la boz. por donde quedan los  
25 hombres mudos mugiendo que es bramando sin poder  
ablar ni pronunciar palabra alguna — y esta es mi snta

not ibi alegan-  
dro. dic est.  
gl. bonn. in  
verbo que no  
verunt c<sup>o</sup> tes-  
tes 3 qq et est  
notabilis .1.  
partite 13. in  
hordine us-  
que ad finē  
t<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> par. 6.

y parecer fundada y probada en la forma susodicha — tenga y siga aristotiles lo que quisiere que la experiencia de lo que vemos e oimos en nuestros tpos nos ace maestros con la autoridad de tan excelentes barones. para que contra aristotiles podamos decir y arguir todo lo contrario

5

10

¶ prosigue el autor la hobra fundado como el mudo q̄. abla no ha de ser exclusivo de la subcesion del mayorazgo. ni se a de llamar mudo —

Fundamento 1.º

15

20

25

¶ E para fundar y apoyar que los mudos que abla-  
ren. no son exclusivos en la tal faccion e institucion  
del tal mayorazgo es buen texto en argumento en la  
dicha .1 — Discretis. C. Qui testamēta facere posint  
y es el § iten surdus (28) instituta quibus — non est  
permisum facere testamētum a donde expresamente  
se proibe — que el mudo de natura no puede en nin-  
guna manera de derecho facer testamēto — en cuya  
corroboracion es la ley. 13 — Tº. 1.º Par. 6. — (29)  
Si no fuese con licencia e impetracion del principe  
como es la .L. octavi gradus ff inde cognati y el  
Cº si mutus de testamentis — lo qual de Dr.º nuevo  
del Codigo se puede estender y ampliar sin que aya  
necesidad de pedir ni de mandar venia ni licencia al  
Rei. quando el tal mudo sabe escrevir y con su pro-

pia mano escribió el tal testamento — porque aunq̄.  
no sepa ablar mostrando con señales que aquello  
que el tal mudo escribió con su mano quiere y es su  
boluntad que sea su testamento — es bastante causa  
y fuerça de Dro. para que el testamēto balga con- 5  
forme a la dicha l. discretis y a los demas textos arri-  
ba alegados — pues si esto es ansi berdad como es —  
cuanto mas habil y capaz sera para facer testamento  
el mudo a natura que supiere ablar y escrebir e por  
su mano escribiere el testamēto y por palabras claras 10  
y expresas con la lengua le pronunciare y explica-  
re — porque como aqueste tenga juicio y sentido de  
lo que face dandonoslo a entēder — ansi por el escri-  
ber como por el ablar — no se a de entender deste  
tal la dicha .l. discretis ni los demas textos ni Dros 15  
que alegado — abemos porque la nueba causa que  
sobrevino face çesar el impedimento de la dicha .L.  
como es el texto en argumento en la .l. non dubium.  
c. de legibus y en el C.º inteligencia de verborum sig-  
nificacione — pues la rraçon de la lei se a de conside- 20  
rar y no la letra ni sentido exterior de la dicha ley — y  
aquesta se excluye y cesa como el mudo an natura  
tenga sentido y sepa ablar ÷ luego queda claro y  
apurado que la dicha .l. Discretis e la dicha .l. de la  
partida. no se entienden ni an lugar en nro presente 25  
caso — E siendo ansi como es e argumentando por la  
dicha .l. e por el dicho § itē surdus en la manera

susodicha ba exclusiva la tal prohibicion en el caso propuesto. pues berdaderamente el que abla y escribe no se puede llamar mudo — y ansi lo dice y alega en los mismos terminos. cuya doctrina snta y parecer notto

5 y alego por nueba notable y singular el egregio hispano doctor montalbo en la dicha .l. 13. T.º 1.º part. 6. aRiba alegada — diciendo que aquel propiamente se a de llamar mudo que no abla ni nunca ablo — e que no se puede llamar mudo el que ablo siendo mudo

10 aunq̄ tarde — para lo qual alego por testo notable y singular el § iten surdus instituta. quibus nō est permisum facere testamētum arriba por mi alegado — adonde el texto expresamente lo prueba diciendo que aquel propiamente se puedē llamar — mudo que no

15 ablo ni abla — e que aquel mudo que ablo aunq̄ tarde no se puede llamar mudo — aunque el dicho § iten surdus en el versiculo por mi alegado — Se ha dentēder segun la comum oppinion de los doctores del que es mudo ex accidente y no del que es mudo a natura —

20 porque el que es mudo a natura no solamente de Dro. se tiene por imposible que pueda ablar segū la snta de alegandro que sigue y tiene la oppinion de todos los doctores antiguos — en la dicha .l. discretis arriba alegada — mas aun el paulo de castro en la dicha .L. afirma y dice que ni aun escrebir es posible que pueda

25 saber el mudo an natura — que como aquestos erraron y no entēdieron los terminos y principios para poder

entender la materia presente expondre y declarare en el fundamēto y rrequisito siguiente ↪ De manera q̄ la gran dificultad del caso e tenelle y rreputalle por todos los doctores por imposible ↪ a obrado para que en el caso no estubiese discedido ni determinado viniendo a llamar por el dicho .§. mudo ex accidente el que por algun tiempo viene a ablar ↪ Reputando que si fuese mudo an natura no era posible que ablaste ↪ De donde tomando el intēto y motibo principal del dicho .§. queda claro que pues el Dro. faborecio al mudo que ablaste llamandole mudo ex accidente y no de natura. por parcelles imposible el mudo ↪ de natura poder ablar ↪ que a forciori caso faboreciera al mudo de natura si pensara que ablara ↪ ansi por el misterio de la hobra de naturaleza. como porque viniendo a ablar el tal mudo aunque de natura no ai por que sea de peor condicion quel mudo por accidente ↪ E pues el mudo por accidente no esta exclusivo por el dicho .§. no hay por que este de Dro exclusivo el mudo a natura ↪ militandose en el la abla por donde el mudo por accidente se hace abil y capaz sin que pueda llamarse mudo por el dicho .§.

## 2.º fūdāmēto

¶ lo segundo aunque para fundar la materia por ser tan nueba extrahordinaria y peregrina es menester facer ymaginaciones y chimeras por todos textos y principios de Dro. como ayudādome de sentencias y

doctrinas de algunos historiadores filosofos quiero  
ante todas cosas preguntar quien se llamara mudo  
an natura e quien se llamara mudo ex accidente — por-  
que el dicho §. iten surdus en el versiculo por mi ale-  
5 gado quiero probar y fundar que abla en el mudo an  
natura ansi como abla en el mudo ex accidente — y por  
no entēder estos terminos como ellos se an de enten-  
der y entienden — yerran y an errado y erraron todos  
quantos doctores an escripto ansi en el dicho .§. y  
10 bersiculo como en la dicha l discretis. C. qui testa-  
menta facere posint — especialmente paulo de castro  
y alegandro sustentando y Recitando las oppiniones  
y sntas arriba por mi alegadas — aristotiles y plinio  
en la parte y lugar en que fecimos argumento e impug-  
15 nacion cōtra ellos — Diciendo que todas las criaturas  
nacen a natura mudos y sordos porque los horga-  
nos destes sentidos no salen abiles y dispuestos  
en la perficiō que es menester — e que por Raçon  
de alguna enfermedad que a las criaturas sobreviene.  
20 cesa naturaleza de poder hobrar en los horganos del  
oir. y que no oyendo no pueden concebir la boz  
para deprender ablar. y que de aqui algunas criaturas  
quedan mudas segun e por los principios que ariba  
examinado abemos — De manera que por Raçon del  
25 accidente de la enfermedad quedan las criaturas mu-  
das — porque si fuese por Raçon de natura con que  
nascemos todos seriamos sordos y mudos — pues si

esto es así como es. no se pueden los hombres que no ablan de su nacimiento llamar mudos de natura sino mudos ex accidente — pues por razón de alguna enfermedad dejan de oír e dejan de ablar. y no porque natura les quite el ablar ni el oír mas de aquel tiempo que Regular y comunmente le quita a todos — aunque el bulgo aya tenido y tenga lo contrario. (30) en que se an fundado y se fundan todos los que asta oi día an escrito — E como la enfermedad es causa del apocamiento y bencimiento de la virtud (31) que basta para impedir a que no faga naturaleza su curso — así por el contrario hobrando las fuerças de la virtud ayudada con el favor de naturaleza es parte para expeler y a lançar los contrarios y enemigos de la enfermedad para que los que llamamos mudos a natura en la forma susodicha puedan ablar e oír — y durante el tiempo De la enfermedad los tales que no ablan se llaman mudos — y quitada y expelida la enfermedad vienen los hombres a oír y ablar — y aquesto es lo que dice el texto en expresos terminos y por expresas palabras en el dicho § iten surdus Diciendo — nan et mutus is intelligitur qui el loqui nihil potest non qui tarde loquitur — prosuponiendo como prosupone. que los mudos son de accidente y que durante este accidente no pueden ablar: por donde se llaman verdaderamente mudos y el bulgo los ha llamado mudos an natura — y que cesando el accidente pueden se-

5

10

15

20

25

gun natura ablar. e que entõces no se pueden llamar mudos prosuponiendo el bulgo que pues ablan no sõ mudos de natura sino mudos ex accidente — y ansi se a de presumir que entendieron el dicho .§. todos los legisladores — pues querer decir lo contrario es contra principios expresos de la philosophia natural de aristotiles y plinio segun que alegado abemos — De que no se presume que careciesen ni los tales legisladores la yñorasen — De manera que atento los principios de aristotiles y plinio emos por el mismo .§. probado que los que llaman todos los doctores en la lectura que façen del dicho .§. mudos de natura es y se a dentender conforme al bulgo — pues en efeto de berdad no hay mudo aunque sea de su nascimiento que no sea ex accidente por alguna enfermedad que basto a pribar — las fuerzas de naturaleza — e si largo modo tomando el bocablo estos tales se pueden llamar y los llaman mudos a natura como los llamamos y tubimos por tales en la lectura y principio de aqueste tratado — es que con la enfermedad que sobrebino antes que la tal criatura pudiese oir ni ablar segun natura — cambio naturaleza el curso apremiada y vencida cõ la enfermedad — e como abia de fortalecer y ayudar a las partes por ella horganiçadas para que la criatura pudiese oir y ablar yçose del bando de la enemiga enfermedad endureciendo y apretando los horganos y sentidos del ablar y del oir en mayor abun-

dancia quanto era mayor el crecimiento de la criatura — por donde el paciente queda mudo bramando por poder ablar y como olvidado y endurecido — por naturaleça llamamos a estos tales mudos a natura — E que digamos que todas las criaturas asta que ablan son mudos a natura. y como en este tpo sobrebenga alguna enfermedad quedanse con el nombre primero que tenian. llamandolos mudos de natura y no mudos ex accidente — que digamos ansi por esta causa como porque perdio natura con la enfermedad la fuerça para producir la boz y concebir el organo sin poder ayudarse del fin para que fueron criados los organos en el hombre. quedandose con el nombre primebo de natura — oi en dia los llamamos mudos a natura y no mudos ex accidente — E porque ansimismo natura ba faciendolo su curso sobre la enfermedad del paciente e como ella es sobre todas las partes del cuerpo — acese la enfermedad natura. por donde con rraçon se llaman mudos a natura aunq̃ aquesta se aya causado por Raçon del accidente de la enfermedad — e aquestos tiene el Dro por imposible que puedã ablar de donde aunque extraordinariamente queda acutissimamēte discedido y comprobado por el dicho . § . faciendole texto expreso y singular. que lo que el bulgo y los doctores an llamado y llaman mudo de natura ansi en el sentido que acabamos de presente de declarar y examinar como en el sentido del bulgo — puede ablar como pue-

den hablar los que son mudos ex accidente — aunque  
asta nros tpos por alguna industria y solicitud no se a  
oído ni bisto — si no fuese apremiada y forçada natu-  
raleza — Como en el hijo del rrei creso y en el nro  
5 spañol albarado segū que mas amplamente arriba  
declarado abemos — y De aber tenido y aber segui-  
do oppinion tan lexos y contraria de toda Raçon a  
venido el bulgo en los mayorazgos que façen excluir  
a los mudos que llaman de natura. por tener y rrepu-  
10 tar por imposible que en algun tpo pudiesē ablar —  
llamando mudos ex accidente a los que despues que  
ablan por alguna enfermedad dejan de poder ablar —  
por donde se sigue de lo dicho que cesando la causa  
y el impedimento. esta claro que no serian exclusos  
15 de los tales mayorazgos. como adelante mas esplen-  
didamente en prosecucion de la lectura probaremos —  
y biniendose a cūplir en efeto de berdad la contraria  
causa de la exclusion y pribacion en los tales ma-  
yorazgos — el tal mudo que viene a ablar a de ser ad-  
20 mitido y llamado al tal mayorazgo — pues en efeto de  
verdad ansi como comiença a ablar no se puede lla-  
mar mudo conforme al dicho .§. y a la doctrina del  
montalbo en la .1. y partida en el fundamento y Re-  
quisito antes deste por mi alegado —

25 3.º fundamento

¶ lo tercero en coRoboracion de lo susodicho para  
que el tal mudo De natura ansi como bēga a ablar a

de ser admitido y se entiende ser llamado a la subcesion del mayorazgo hemos de considerar quel impedimento del fecho face inbaldar la causa que para su balidacion se rrequiere que se extola (32) e quite el tal impedimento — Como es texto en la .l. si manifeste y en la .l. si tibi C. De Servitutibus & aqua — a donde si el aguaducho (33) o fuente que suele benir y con quien mi heredad suele Regarse por alguna otra persona em prejuicio de la serbidumbre y aprovechamiento de mi heredad. fuese quitado e cortado — bolbiendo la tal fuente o aguaducho al aprovechamiento e servidumbre de mi heredad por donde se quita el impedimento que del dicho aprovechamiento y serbidumbre a mi eredad se le seguia — Se viene a balidar la causa del fecho que para su balidacion forçosamente se Requiere — en cuya corroboracion alego por comun el titulo de servitutibus hurbanorum prediorum ff. con otras muchas leis en abundancia que bulgarmente tratan y disciden la materia en el sentido literal que alegado abemos — aunque en el sentido mistico y alegorico. no ay lei en todo el cuerpo del Dro que discida y examine la question. como adelante expondre y declarare — E lo mismo emos de considerar del impedimēto que prebiene de parte del derecho. como es el titulo de minoribus. c. y ff. y es la .l. 55. en las leis de toro — a donde el contrato fecho por los menores que tienen curadores o por las mugeres que tienen ma-

5

10

15

20

25

ridos no interbeniẽdo lic<sup>a</sup> y expreso consentimiento de los tales maridos e curadores es ninguno de Dro e si se aprueba e Ratifica e tiene por bueno por los tales curadores e maridos el tal contrato se açe fuerte y bali-  
5 do de derecho ↪ porque cesa y se excluye el impedimento del derecho por donde eran inbalidos e ningunos en cuya corroboraciõ y ampliacion paso con otros muchos principios De derecho semejantes a estos que podria atraer y aducir al proposito ↪ pues la materia  
10 que pretendo y me ofrezco a decidir y a examinar ↪ es de decir como el que es mudo en el presente caso tiene impedimẽto ansi de fecho como de Dro ↪ E que aquestos impedimentos por donde el mudo es excluso de la subcesion del mayorazgo cesando a de ser llama-  
15 do y admitido al tal mayorazgo ↪ E que desde el dia que abla propia y berdaderamente no se debe llamar mudo ↪ e que el mudo tenga impedimento de fecho por donde es excluso de la subcesion del mayorazgo ↪ se prueba bastantemente ↪ por lo que dice  
20 Joan andres en el dicho c.<sup>o</sup> cum aput desponsalibus en la. 1.<sup>a</sup> columna tratando la genealogia y descendencia de donde viene y trae su origen este nombre mudo ↪ y como cortando el aguaducho y fuente a las partes subtilles y organiçadas de poder la criatura ablar que  
25 es el impedimento del fecho dispidiendo el spiritu por las narices. el sonido de lo que naturaleza queria ↪ brama el tal mudo y no abla ↪ y como por industria

o por fuerza como lo uno y lo otro emos visto en  
nros tpos y leído por autenticas historias se an ven-  
cido y desbaratado: estos impedimentos y ligaduras  
de fuerza causados por alguna enfermedad. dando  
lugar a que algun aguaducho e fuente de natura pase 5  
por los limites de su juridicion — açe su curso natura  
biniendo a ablar el mudo que asta entonces ablar no  
podia — De donde cesando el impedimēto del fecho  
no se puede llamar mudo el que asta entonces por no  
ablar se llamaba mudo — como es texto expreso y sin- 10  
gular — en el dicho § iten surdus en el versiculo por  
mi alegado instituta. quibus non est permisum facere  
testamentum. y es la singular doctrina del dicho Doc-  
tor montalbo: en la .1. de la partida arriba por mi ale-  
gada De do Resta y queda claro que el que abla no 15  
es mudo y no siendo mudo cesa el impedimento de  
la exclusion y pribacion del tal mayorazgo — E siendo  
ansi el tal a de ser llamado y admitido a la subcesion  
del tal mayorazgo como si nunca ubiera sido mudo —  
E que en el presente caso ansimismo se excluya y cese 20  
el impedimento del Dro es de tener y considerar que  
causa pudo mober y mobio al testador que es la lei en  
en la determinacion y desicion de su boluntad en la  
faccion del tal mayorazgo de proibir y excluir que  
los mudos a natura no sucediesen en el mayoraz- 25  
go — Esta claro e infalible ansi de fecho como de  
derecho sin que se pueda arguir ni contrariar por Ra-

con alguna. que fuese otra sino el no ablar — e que  
por este defeto no podria ser entendido ni entender  
para poder Rejir y gobernar el tal mayorazgo — pues  
si el que fuese de su nacimiento mudo que llamamos  
mudos de natura biniesen a hablar y a explicar y a 5  
pronunciar todo lo que este tal quisiese como si nunca  
fuese mudo — no ai que dudar Responder ni que al-  
tercar sino que cesando el impedimento (34) del Dro  
que fue la causa del testador por donde los mudos  
fueron — excluidos del tal mayorazgo — que sera lla- 10  
mado y admitido al tal mayorazgo como si de su na-  
cimiento siempre ubiese ablado y no ubiera sido  
mudo porque de Dro como cese la causa a de cesar  
el efeto como es el testo en el. Cº. quod pro Remede-  
dio .1. q .7. y es el testo en la .1. liberorum junta 15  
la gl. ff De his qui notantur infamia y es el cº siracusa-  
ne 28 distincione y es la lectura de bartolo en la .1. 1.  
ff. soluto matrimonio — porque como aqueste impedi-  
miento de Derecho de no ablar el mudo no se rre-  
quiera de sustancia en la faccion del tal mayorazgo y 20  
proybicion del tal mudo — sino tan solamente se rre-  
quiera de forma como es la licencia del curador en el  
contrato celebrado por el menor — o la licencia del  
marido en el contrato celebrado por la muger — aun-  
que en el contrato celebrado por la muger — castillo 25  
en la lectura que face de las leis De toro en la .1. 55  
tenga que se rrequiere de sustancia la licencia del ma-

nō ibi conocese  
la causa Dic  
contra detex-  
tu in Cº tan-  
tun 32 q 7  
ubi causa  
procreandi  
contrahitur  
matrimonius.  
sed quantun-  
cunque mu-  
lier sit steri-  
lis nō iis sol-  
bitur. Sol.  
ibi. in gl. in  
berbo sociale

rído en el contrato celebrado por la muger — Cuya sentencia y parecer es de casar y Reprobar — basta en qualquier tiempo que aqueste tal mudo able — para que en el mismo instanti se faga por Dro abil y capaz sea bisto ser llamado en la subcesion del tal mayorazgo — porque forma como es bulgar de Derecho dat esse rrei. Y en cualquier tiempo y conyuntura que aquesta sobrebenga se ace la causa perfeta y acabada — como en el contrato celebrado por la muger casada sin licencia de su marido. conforme a la dicha .1. de Toro es en si ninguno de Dro — E como el marido el tal contrato le tēga por bueno y le rratifique que es la forma del contrato. en el mismo instante se hace fuerte y firme — lo qual no abria lugar si la licencia del marido se Requiriese de sustancia como dice — castillo — porque si ansi fuese la sustancia se abia de preferir al acto y no basta la rratificacion del marido — y esta es doctrina de jason en la .1. filius familias en el § Qibus en la 2.<sup>a</sup> lectura. Delegatis. 1.<sup>o</sup> y es doctrina de felino en el c.<sup>o</sup> Dilecta de rrescriptis y es el texto expreso aunque por muchos doctores mal entendido en el c.<sup>o</sup> tue fraternitati desponsalibus y es texto en la .1. 42. en las leis de ttoro — diciendo que la licencia del rrey para facer mayorazgo preceda al facer del tal mayorazgo — e que por birtud de la tal licencia no se confirme ningun mayorazgo que estubiere fecho — e porque en la sub-

cesion del tal mayorazgo no se puede dar ni asignar de Dro Raçon alguna que el ablar los hombres se requiera de sustancia para subceder en los tales mayorazgos — sino tan solamente de forma porque aquesta  
5 es la que da la fuerça a la subcesion en la proibicion y exclusion de semejantes mudos — el tal mudo en ablando se ace abil y capaz para suceder en el tal mayorazgo — e desde aquel punto e momento no se puede llamar mudo y ansi de derecho a de ser forço-  
10 samēte admitido —

4.º fundamento

¶ lo quarto notablemente se prueba que el mudo de natura que biene a ablar a de ser admitido y es llamado a la subcesion del mayorazgo. por aquel principio de  
15 derecho que dice que bale el argumento ab etimologia y descendēcia del bocablo — quando en el argumento no ai exceso y concierta con la difinicion del bocablo como es el cº fornus De berborum significacione y es la .l. pupilus § territorium ff en el mismo  
20 titulo y es doctrina de bartolo en la .l. tuguri en el mismo titulo — e por el mismo bartolo en la .l. omnes populi § de justiciajure y en la .l. 1.ª § De testamētis y es doctrina de felino en el proemio de las decretales numero 32. Con otros numeros siguientes —  
25 adonde extendiendo la materia pone grandes ampliaciones y limitaciones ñ emprosecucion desta causa se podrian traer y aducir — e porque no es de la materia

siguiente salbo tan solamēte examinar como el que  
fuere mudo de natura a de ser en ablando admitido al  
mayorazgo — paso suscintamēte con el dicho principio  
e con la lectura e determinacion del dicho felino — en  
la cota y lugar por mi alegado — pues siendo ansi 5  
como es este nombre mudo tiene su origen y descen-  
dencia deste nombre bramido deribandose deste ver-  
bo bramar — porque semejantes hombres en quien  
mudo y cambio naturaleça su curso braman y no  
ablan porque para el ablar no esta abil naturaleza ni 10  
dispuesta — pues si esto es ansi como es y por textos  
y Raçones filosoficas probado abemos en los fun-  
damentos y argumentos arriba en este tratado alega-  
dos. el hombre que abla no brama por ablar. pues —  
pronuncia explicando la boz que es el horgano perfeto 15  
de natura del ablar — y ablando no se puede decir  
mudo. conforme al § iten surdus y a la doctrina de  
montalbo arriba alegada — e no siendo mudo no es  
excluso en la subcesión del tal mayorazgo — luego  
vien se sigue que ha de ser llamado y admitido como 20  
hombre que no es mudo — aunq̃ a esto se pude Res-  
ponder por lo que dice bartolo en la primera lectura  
y parte que face del esforçado en la. 1.<sup>a</sup> coluna de la  
Rubrica — e por lo que dice alegandro en la .1. 3. § ff.  
De iurisdictione omniuz iudicum. diciendo que no a 25  
lugar este argumento de la etimologia del bocablo en los  
nombres propios — porque llamar a un hombre perusio

no se sigue ser de perusio. y llamar a un hombre salamanca no se sigue ser de salamanca ni llamar a un hombre mudo se entiende tan solamente de los hombres q̄ no ablā — E aqueste nombre mudo es nonbre propio e ansi no a lugar el dicho argumēto pues en  
5 muchas partes y lugares como arriba en este tratado y primera parte del probado abemos. se llaman mudos. los hombres simples y negligētes y algunos malos jueces que disimulan con los delinquentes dejando de castigar sus crimines y excesos — e q̄ siendo  
10 ansi la boluntad del testador — no tan solamente se a de adaptar e interpretar en los mudos que braman y no ablan. mas largo y esplendido modo mistica y alegoricamente en otras muchas causas en las cuales este  
15 nōbre mudo se puede extender e interpretar y ampliar — y esta es sentencia y doctrina y parecer de Joan andres declarando este nōbre gregorio en el proemio de las Decretales. y cō esta pasan todos los doctores y comum oppinion de todos los que an escripto — aunque aquesto a de ser entendiendo e interpretando la doctrina de Joan andres y la doctrina de bartolo en las cotas y lugarres por mi alegadas en los nombres comunes y Diversos que tienē barias y  
20 diversas significaciones e ampliaciones. y no en los nombres Raros y De rraro contingentibus. como es este nombre mudo. De que es glosa parba en su lectura e  
25 ampla y magna en su materia cō que pasan todos

los doctores en la .l. hac consultissima .c. qui testamēta facere posint es doctrina de bartolo en la .l. 1<sup>a</sup> ff Deliberis et postumis ↪ e por el mismo bartolo en la .l. Demōstracio en la questioen 7.<sup>a</sup> ff. De condicionibus et demonstracionibus e por el mismo bartolo en la .l. liberorum en la question 7 De acusacionibus ff Y es doctrina de baldo en la .l. Certum ff Si certum petatur ↪ et especialmente queste nombre mudo es nombre especial. y en su propio y verdadero significato comunmente no se llaman mudos sino aquellos q̄ no abla y en tal caso prohibiendo el testador q̄ el mudo a natura no suceda en el mayorazgo es visto expresamente decir y proibir que el que no abla de natura no suceda en el mayorazgo. nueva e singular doctrina de bartolo en el caso asta oi dia al proposito no oida ni bista en la .l. si in rrem ff de rreibendicacione y es doctrina de antonio de butrio en el C.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> en la 2.<sup>a</sup> columna de Libeli obligacione ↪ specialmente si en la proibicion del tal mayorazgo dijese el testador que excluya de la subcesion del mayorazgo al mudo de natura añadiēdo que no ablase ↪ porque en tal caso esta calidad o explanacion de decir. si no ablase. prosupone notoriamēte que el mudo es el que no abla. y que los que ablan no se pueden llamar mudos ↪ e que con esta calidad y explanacion se ace este nombre propio del mudo fuerte y firme para que de Dro balga el argumento en la forma susodicha es doctrina singular

en el proposito — por Juan de imola en el C.º ex-  
transmissa de rrenunciacionibus en el versiculo .p.  
Rubes en cuya corroboracion es lo que dice bartolo  
en la .1. Omnes populi ff de justicia et jure — Dicien-  
do que quando quiera que algun estatuto o algun  
5 nombre tiene o rescibe diversos entendimientos y ex-  
tensiones siempre se a de tener y seguir y considerar  
ser la boluntad del conditor e interprete del tal esta-  
tuto — o la boluntad del testador en la nominacion  
10 del dicho nombre prohibiendo en la dicha subcesion a  
los mudos — lo que es mas congrua y comun exposi-  
cion e que se puede mejor adaptar e asimilar deba-  
jo de la materia sobre que se trata y en la que el tal  
nombre esta situado. para lo cual alega la .1. si uno ff  
15 locati y la .1. Si servus pluriuz § Delegatis. 1.º y la .1.  
quotiens ff de rre judicata — pues si esto es ansi ber-  
dad en los nōbres que tienen dibersos entendimien-  
tos y significatos quanto mas y con mas justa causa  
en este nombre mudo que literalmente no se puede in-  
20 terpretar ni adaptar sino en la persona que no abla que  
es su berdadera ynterpretacion y significato — De do  
se sigue de lo dicho que el hōbre que abla no es mudo  
e no siendo mudo que a de ser llamado a la subcesion  
y proclamacion del tal mayorazgo — alliende lo qual  
25 e para mayor entendimiēto y Declaracion de lo suso-  
dicho — emos de tener y considerar. que quãdo aques-  
te nombre mudo fuese algun nombre obscuro situado

en la capitulacion y proibicion del tal mayorazgo ↪ siempre se a de interpretar y declarar segun las palabras del testador que antecedieron y se siguieron antes de la proibicion y exclusion de los tales mudos. en el dicho mayorazgo ↪ como es la .1. si quis alliis. C. 5  
De nupcis y es snta y Doctrina de montalbo en la .1. 3 t.º 1.º partida 2. en la parte primo ygitur. especialmente que el dicho nombre mudo es nombre claro e compreensible e no rrecibe interpretacion alguna. mas de aquella que comumente se entiende del dicho nombre. llamando mudos aquellos que no hablan ↪ E quando otra interpretacion tubiese siempre se a de entēder e interpretar a lo que comummēte se suele tener y praticar como es la .1. nan adea ff De legibus ↪ y conforme a questa sea siempre en las cosas dudosas de interpretar y declarar la boluntad del testador. aunque por algun instrumēto o por otra Raçon alguna se pudiese dar e asimilar al dicho nombre mudo entendimiēto o extension alguna ↪ como es singular doctrina de bartolo en la .1 prediis en el § titio delegatis. 3.º porque la boluntad del testador siempre se colije Del comum uso ansi del ablar como del hobar. como es la glosa f en la .1. legata ff supelectile legata ↪ E pues Del comun uso del ablar e de aquello que comumente se suele tener y praticar. se rregula 25  
e tiene por cierto la boluntad del testador aquella forçosamente se a de guardar sin otro entendimiento ni

declaracion alguna. como es la .l. incondicionibus ff.  
de condicionibus et demonstracionibus — E segū que  
tan ampla y copiosamente probado abemos comun-  
mente este nõbre mudo quiere decir el hombre q̄ no  
5 abla de donde esta claro que en el propio significato  
se a dentender y se entiende la boluntad del testa-  
dor — pues siendo ansi como es el que abla no es  
mudo porque aunque aya sido mudo. mudo natura el  
estado como adelante diremos por donde deajo de ser  
10 mudo — y el que abla es admitido a la subcesion del  
mayorazgo — luego bien se sigue que el mudo que  
ablare no es exclusivo ni del se entiende la dicha proi-  
bicion —

5.º fundamento

15 ¶ puedese fundar lo quinto mui illustre señor y  
bienafortunado caballero por el testo notable y singu-  
lar en la .l. serbo inbicto en el § si pupilo ff ad senatus.  
cons. treb. adonde el mudo que no abla ni entiende es  
comparado al infante — porque ansi como el infante  
20 por Raçon de su poca hedad no puede entender ni  
ablar — ansi por el mismo casso el mudo que no abla  
ni entiende aunque sea de mayor edad es tenido y  
rreputado en Dro. por infante — E si el mudo entiende  
y tiene sentido — como sea de edad perfeta es com-  
25 parado al mayor y no tiene necesidad de curador.  
Como es doctrina de bartolo en la .l. mutum ff de ad-  
quirenda hereditate. porque en tal caso como este. si

el mudo tiene sentido para entender y dar a entender por señas machinas (35) y charateres lo que quiere y tiene en su boluntad — solo de por si sin tutor ni curador es abil y capaz de aceptar erencia. e facer otro qualquier contrato — aunq̄ el mismo bartolo es contrario de si mismo teniendo y Recitando cōtrarias oppiniones — en la .l. 1.<sup>a</sup> numero 9 ff de berborum obligacionibus Diciendo que el tal mudo no es abil para contraer. Sino que en tal caso como tenga sentido y entienda que se equipara al pupilo — De cuya snta y doctrina se alla marabillado paulo de castro en la dicha .l. 1.<sup>a</sup> y baldo y angelo Repreenden al mismo bartolo en la dicha .l. y el mismo bartolo tiene la primera oppinion y snta en la .l. 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de bono et posesione infa. fur. del. en que es contrario de si mismo. y aquesta es comū oppinion de todos los doctores en las cotas y lugares por mi alegadas De manera que tomando el bocablo en su propio y favorable significato no se podria largo modo llamar mudo el que entiende y da a entender su boluntad — y tiene juicio y sentido pues el Dro le ace abil y capaz para tratar y contraer acer y desacer como si fuese mayor de hedad e no fuese mudo — E cuando la tal proibicion y exclusion en la faccion de los tales — mayorazgos lugar ubiese — abia de ser y se abia de entender en los mudos q̄ no tienē juicio ni entienden ni dan a entender su boluntad — y no en los q̄ tienen juicio y sentido como dicho y apro-

bado abemos ↪ pues son abiles y capaces de derecho como si no fuesen tales mudos ↪ e que aquestos semejantes mudos son abiles y capaces de Dro para contraer aunque no ablen ↪ ultra y aliende y mas de la doctrina de bartolo e la comum oppinion arriba alegada ↪ Se a entender y considerar que las palabras en el matrimonio por este verbo. Si. Se requieren de forma como en el cº tue fraternati desponsalibus porque por ellas se da a entender la intrinseca voluntad de los que contraen como se nota en el mismo texto ↪ y no obstante aquesta forma el mudo es abil para contraer matrimonio por señales y charateres con que se da a entender el consentimiento del matrimonio como es el texto en el. cº. Cum aput de spons. e que aquesto en mas fuertes terminos lo queramos considerar y probar ↪ es principio del Dro que en la stipulacion se requiere de sustancia para que se pueda concebir la boz de los que contraen preguntando y Respondiendo como dice bartolo en la .1. 1.<sup>a</sup> en el principio ff de berborum obligacionibus ↪ adonde es el testo expreso y singular ↪ e los mudos pueden contraer stipulacion por señales intelegibles aunque no ablen. Como es la doctrina de bartolo en la .1. Discretis. C. qui testamenta facere possint y en la dicha .1. 1.<sup>a</sup> numero 9. de berborum obligacionibus aunque aquesto De que los mudos puedan contraer stipulacion y que aquesto se pueda facer entre los ausentes y por epistolas. es

caso especial en el matrimonio como es la .1. 4. y la .1. 5. ff Desponsalibus y aquesta es la *comum opinio* en la dicha .1. 1.<sup>a</sup> de *verborum obligacionibus* y en el §. *Item verborum* junto la glosa instituta de *inutilibus stipulacionibus* ↪ que aunque aqueste sea caso especial son abiles y capaces de Dro como si no fuesen mudos por el sentido que tienen en entender y dar a entender lo que tratan ↪ por dōde en efeto de verdad estricto modo no se podrian llamar mudos ↪ pues si esto es ansi como es e con testos y doctrinas de doctores lo tenemos bastantemente probado que los mudos a natura por solo el sentido que tienen para entender son abiles para contraer y estricto modo no se podrian llamar mudos ni ser de los exclusos en la subcesion de los tales mayorazgos ↪ quanto mas y con mas justa causa lo seran los mudos que ablan escribē y entienden enteramente ↪ E que aūque el mudo no able si entiende todo lo que un hombre que habla puede medianamente entender no se debe llamar mudo ↪ se prueba bastantemēte por una glosa notable y singular en el c<sup>o</sup> *testes* .3 q. 9. Diciendo que cada y quando que en algun acto se rrequiere algun sentido corporeo ↪ que largo modo aunque aquel faltase. se entiende y puede suplir la falta otro sentido del cuerpo cualquiera que sea alguna parte para suplille ↪ De manera que si en algun acto se rrequiere la vista aquesta faltando puede suplirla el sentido del oir largo

¶ nō ibi par. una .gl. ut allian .gl. bonan in c<sup>o</sup> venisti in verbo quid de consecratione distincione 4. et quod notatur. in c<sup>o</sup> diaconisun q 3. dist in verb. ipse etiam ↪

modo tomãdo el bocablo como se prueba por el texto  
o en el C.º 1.º del apocalipsi diciẽdo conversus sum ut  
videren bocẽ y del texto en el c.º 19. exodi cuntus  
autem populus videbat boces — y asi lo tiene bartolo  
5 en la .1. Si titio de legatis 2.º y preposito en el cº vi-  
des. 10 distincione y es notable theorica y apostila  
sobre el bartolo en la .1. 1.ª casi al principio ff De  
berborum obligacionibus — por manera que si algun  
mudo fuese presentado por testigo de aquello que vio  
10 e oyo aunque no pudiese decir su dicho por falta de  
no poder ablar Requiriendo como se rrequiere de  
forma sustancial como es el testo en el § Sed neque in  
aut.º deman. prin — que en tal caso como este como  
entienda y sepa escrebir puede decir su dicho y el Dro  
15 le rreputa tan abil para poder testeficar como si mudo  
no fuese — de que es la misma glosa en el dicho C.º  
testes Recitando en expresos terminos la misma ques-  
tion — y es doctrina de paulo de castro en la .1. Qui  
jurase ff de jure jurando en el principio — e como en el  
20 caso presente esten rreputados por inabiles y sin sēti-  
do e de poco entendimiento y juicio aquellos que son  
mudos a natura por falta de no poder ablar — sō ex-  
clusos en la procreacion e institucion de algunos ma-  
yorazgos — por manera que como la falta del sētido  
25 del ablar en la rraçon de la exclusiõ del tal mayorazgo  
se supla con el entendimiento y juicio del tal mudo  
como de derecho se puede facer segun que probado

abemos soldando y supliendo lo que con la abla se  
podia emprender y alcançar por manera que al tal  
mudo no le aga falta alguna sino tan solamente el or-  
nato de la ↵ boz aqieste tal no se puede estricto modo  
llamar mudo ni del se puede entender la exclusion de 5  
los mudos en la faccion e institucion de los tales ma-  
yorazgos segun que tan anpla y acutissimamente pro-  
bado abemos ↵ E que todos argumentos y alteracio-  
nes quitadas y cercenadas queramos bastantemente  
probar que los mudos a natura que hablan no son ex- 10  
clusos en los tales mayorazgos antes que deben ser  
admitidos y llamados en el mismo instanti y momento  
que ablan ↵ quiero alegar el testo nuevo y singular en  
la dicha .l. servo invicto en el dicho § si pupilo ff ad  
senatus cons. trebel. adonde expresamente como arri- 15  
ba dejimos el mudo que no tiene sentido se equipara  
al infãte que no entiende ni sabe ablar. y aqesta es  
comum oppinion en la dicha .l. mutum ff de adquiren-  
da hereditate y en la dicha .l. 1. ff De verborum obli-  
gacionibus por donde aceptaciõ de erencia no puede 20  
ser fecha por el infante porque no entiende ni sabe  
ablar ↵ y ansi dice el texto que ha de ser fecha por  
tutor ↵ lo qual por el dicho texto no abria lugar si el  
tal infante supiese ablar y entendiese ↵ porque en tal  
caso por palabras expresas De su persona abia de 25  
acetar la herencia y el tutor confirmar la aceptacion y  
aproballa e tenella por buena ↵ De que es comun opi-

nion en la dicha .l. y en tal caso el tal infante se a de  
llamar y el Dro le tiene por pupilo que es en. Dro.  
mayor hedad e mas perfeta e mas noble ↪ porque el  
ablar y el entender no puede caer en infãte por Raçon  
5 de su poca hedad ↪ por manera que toda la fuerça de  
la dicha .l. cerca de la materia presente esta puesta  
en que el tal infante no tiene juicio ni sabe ablar ↪ E  
porque aquestos extremos de natura faltan en el mudo  
se tiene de Dro por infante ↪ para lo qual y en corro-  
10 boracion delintento comẽçado pondero el dicho § en  
quanto dice ↪ necque pupilus ipse id desiderare potes  
cum nom posit fari ↪ porque si el tal infante ablase y  
entendiese no se llamaria infante ↪ E ansi por el mis-  
mo caso si el tal mudo que es comparado al infante  
15 entendiese y ablase no se podria llamar mudo ↪ lo cual  
bastantemente se prueba en quanto el texto dice cum  
non posit fari ↪ porque si pudiese ablar no se llamaria  
mudo ↪ E no siendo mudo no se puede deste tal en-  
tender la exclusion y proybiciom en los tales mayoraz-  
20 gos ↪ especialmente que aunque no ablara solo por te-  
ner juicio perfeto y entender no se debe llamar mudo ↪  
pues con el un sentido abunda y suple lo que falto na-  
tura en otro ↪ e los tales son capaces de Dro siendo de  
mayor hedad por la comum oppinion en los cassos q.  
25 aprobado abemos ↪ E siendo ansi quanto mas y con  
mas justa causa ablando el tal mudo a que no se puede  
Responder ni altercar Raçon ni contrariedad alguna ↪

6.º fundamento.

¶ lo sexto juridicamente se prueba que el mudo an natura que abla es bisto ser llamado y admitido en la instituciõ y faccion de los tales mayorazgos por lo que se nota en el .§. 1.º y por todo el titulo instituta de capitis diminucione y por el texto en la .l. ff en el mismo titulo — en cuya corroboracion es la .l. de la partida 18. tº 1.º par 6. donde se nota y dice que el testamento y boluntad del testador se puede desatar por mudarse el estado de aquel que le fiço — porque asi como diminucione capitis que es mudar el testador su estado de aquel ser que solia tener al tiempo de la faccion del tal testamēto — ansi por el mismo caso contrario cobrando el testador su estado es visto sellar la fuerça y ser al testamēto y boluntad que tenia fecho antes de la diminucion de su estado — con sola una declaracion que faga diciendo que quiere y es su boluntad q̄ el primero testamento antes de la capitis diminucione balga y sea firme — como si la mudança del estado en el no ubiera venido. Como es la .l. qui exliberis ff de bonorum poses. secun. tabu. y es el .§. illo. instituta quibus modis testamenta ynfirmentur y es la .l. 1 9. en el mismo t.º y partida arriba alegada — E que el testador y testamento por el fecho se altere y mueba con la mudança del estado — se prueba bastantemente por la .l. si apprimo y por la .l. si postumus y por el § postumi insti. de exheredacione liberorum —

ibi si postumus  
dic et per .l.  
si postuma ff  
de liber. et  
postu.

porque la superbeniencia de los hijos que es nueva mudança De estado del testador — façe alterar e inbaldar el testamento y voluntad del que testo — De que es testo en la .1. 20 t.º 1.º par 6 de donde dice la .1. si unquã C. de rrebocandis donacionibus que qualquiera donacion se desface y desminuye por el nuevo nascimiento y superbeniencia de los hijos — De que ãsimismo es testo en la .1. 8. tº 4. par 5. porque como se aya alterado e ynobado el estado del donador con el nuevo nascimiento de los hijos — cesa la boluntad primeba del testador — sellandose y transmutandose con la nueva causa de la mudança que sobrevino — pues si esto es ansi berdad como es quanto mas y con mas justa causa emos de Dar berdadero de Dro que se aya mudado y alterado el estado del testador en la proibicion de los tales mayorazgos con la nobedad tan grande de que bẽgã a ablar los mudos an natura a cuya causa eran exclusos e incapaces en la institucion y llamamiento de los tales mayorazgos — por donde expresamente parece por los textos notables y singulares que alegado abemos que pues cesa la causa final con la mudança de natura de que viniesen a ablar los mudos a cuya causa de no ablar eran exclusos De los tales mayorazgos — que los tales mudos que ablan no son bisto ser exclusos en la boluntad del testador y que ansi han de ser admitidos y llamados a la dicha institucion y procreacion de los tales mayorazgos — E

que aquesto sea ansi berdad se prueba notable y acutissimamente por la Raçon que trae la comunm escuela de los Doctores en la dicha .l. si unqs. C. de rrebo. Dona arriba alegada — Diciendo que la final y fundamētal causa por que se Reboca la donacion con el puebo nascimiento y benida de los hijos — es porq̄ nõ es de Dro cosa beresimil y de creer que quisiese el tal Donatario anteponer los extraños a los suyos. como es la .l. Cun acutissime C. de fidei cōmisis cuya rraçon alega por notable y singular el doctor montalbo en la dicha .l. 8 arriba alegada — De cuya rraçon se colije acutissimamente juridica disicion en el presente caso que tratamos — que pues los tales mudos de natura vienē a ablar que se a de pēsar y considerar que en el mismo instanti y momento que ablan ser la boluntad del testador de que sean llamados y admitidos en los tales mayorazgos — que āsi como se mudo el estado en el ablar āsi de derecho se ha de pensar ser mudada la boluntad del testador o fundador en la tal institucion — especialmente que como en los Requesitos antes deste alegado abemos — asta oi en dia ase tenido por imposible ansi de fecho como de Dro. que los que llamamos mudos a natura ablasen — e por esta Raçon de esta imposibilidad que por tal de Dro se a tenido — an sido exclusivos los mudos. a natura y llamados los mudos ex accidente — E semejantes casos que estos aunque sean de Raro contingentibus y traigan nobedad

y admiracion consigo pudiendo sufrirse y compade-  
cerse de Dro — an de ser tan faboridos y llamados  
como si cada dia acaeciesen pues en estos milita la  
misma Raçon que en los que sō mudos ex accidente —  
5 De que tenemos texto notable y singular en el C.º nō.  
debet de consanguinitate & afinitate — porque en tal  
caso como este aunq̄ se mude el sentido exterior de la  
faccion e institucion de los tales mayorazgos. que a  
lugar por la abla que de nuevo sobrebiene en el tal  
10 mudo de natura como arriba probado abemos — no se  
altera ni se muda la boluntad e intencion del testador  
y factor del dicho mayorazgo — pues aquesta se ha de  
mirar y considerar en la interpretacion y declaracion  
del dicho mayorazgo. y no la letra y sentido exterior  
15 de la dicha fundacion e institucion como notamos y  
declaramos en la primera parte e rrequisito de aqueste  
fundamēto y corroboracion presente — especialmente  
que como: dice el texto en el § et quid si tantum en la  
. l . gallus ff de liber et postumis la dispusicion y bo-  
20 luntad del testador se ha de extender y ampliar a otros  
semejantes casos. De aquellos que exteriormente estan  
dispuestos y declarados. militando — la misma Raçon  
en los unos que milita en los otros — e los que ablan  
y entiēdē son llamados y admitidos en la institucion e  
25 faccion de los tales mayorazgos āsi por el mismo caso  
ha de ser llamado y admitido el que fue mudo a natura  
si entiēde y abla — pues la boluntad del testador y

factor del tal mayorazgo se milita y berifica en especifica forma como si este tal no ubiese sido mudo De natura ↪ aliende y mas de lo qual que en la interpretaciõ y ampliacion de la boluntad de los conditores e institutores de semejantes mayorazgos los favores se an de ampliar y los casos odiosos se an de rrestringir ↪ Como es la .l. nominatin y es la .l. Cunqueidam. ff. de liberis & postumis ↪ e que los hijos ↪ o parientes mas cercanos o propincos viniendo a hablar aunque mudos an natura sea fabor del fundador para ser llamados y admitidos en los tales mayorazgos ↪ E por el contrario sea odio del testador que los hijos y parientes mas propincos sean exclusivos e sean al dicho mayorazgo admitidos y llamados los que no son tampropincos y cercanos a la boluntad del dicho testador y fundador del dicho mayorazgo ↪ por ser la rraçon tan ebidente y clara no sufre cabilacion contrariedad ni conjetura alguna ↪ pues la boluntad del testador y fundador de semejantes mayorazgos se a de rregular al mas saneado entendimiento y significato ↪ aunq̃ en la dicha institucion se pueda dar e asignar alguna ynorancia y descuido de parte del que testo o fundo el dicho mayorazgo ↪ como es doctrina de bartolo en la .l. titius en el § Lucius ff delibe. & postu. ↪ Diciendo que en semejante caso el nascido se rregula de Dro por no nascido ↪ por que la institucion del dicho fundador se pueda dar verdadera en su fabor ampliandose

5  
10  
15  
20  
25

y extendiendose — de donde por el mismo caso pues los favores se an de extender como arriba alegado abemos — el mudo de natura se ha de dar por no mudo pues abla como dice el texto en el § iten surdus instituta quibus nom est permisum facere testamētū y montalbo en la .l. 13. tº 1.º par 6. donde el que abla no se puede llamar mudo — y en especifica forma ablando se viene a bereficar y cumplir la boluntad y consentimiento del que formo e instituyo el dicho mayorazgo — porque ansi como por la abla que perdio la natura vencida con la enfermedad que basto a inpedir y tapar las partes subtiles e orgañadas de la boz — es excluso el mudo a natura en los tales mayorazgos — ansi por el mismo caso cesando la causa vencida la enfermedad e impedimento que tenia — tapada y opremida la boz forçada natura por algun miraculoso caso como en el principio de aqueste tratado emos dicho y Declarado — O por alguna industria y curiosidad de algun eminente y excelente baron como en el maestro de V. m. que de presente tenemos — el tal mudo de natura ablando deja de ser mudo como probado abemos — y en ablando a de ser llamado y admitido en el dicho mayorazgo — para lo qual alego ansimismo por texto nuebo y singular en la materia entendido y ponderado como en el presente caso se debe de entender y ponderar en la .l. 19 tº 1.º par. 6. arriba alegada — porque ansi como se perdio el testa-

mento por la mudança y alteracion del estado como copiosamente en el principio de este requisito probado abemos — ansi por el mismo caso se cobra el testamēto por cobrarse el estado como la dicha .l. 19. lo dispone — porque como se perdio la boz y la abla enferma y aogada natura por dōde semejantes mudos son exclusos en los tales mayorazgos — ansi cobrando la habla de do cesa la rraçon y exclusiō de los tales mayorazgos es llamado y admitido el tal mudo en el dicho mayorazgo.

5

10

#### 7º fundamento

¶ pruebase lo setimo yllustre Señor por aquel texto notable y singular en el proposito en la .l. 3.<sup>a</sup> Delegatis 1.º diciendo que el error en el nombre propio no vicia el acto entre los vibos ni bicia la institucion entre los herederos — porq̄ si acaso el fundador de algun mayorazgo o algun testador en su ultima y postrimera boluntad proibiese la agenacion de algun fundo conforme a la dicha .l. si pater en el § filium hereden delegatis 3.º errādo en el nombre — propio si por los limites y señales del tal fundo se conoce la boluntad del tal fundador o testador ser la proibicion del dicho fundo del qual se colige aber error en el nombre propio — la dicha proibicion y dispusicion del tal fundador o testador bale y es tan fuerte y firme como si propiamente al tal fundo le llamaran y señalaran por su nombre propio — De donde dice bar-

15

20

25

tolo en la dicha .l. Siquis infundi bocabulo en el numero 2.<sup>o</sup> que la boluntad del tal fundador se a de buscar e inquirir con tanta curiosidad y cuidado que si por el tal acto nombrando los límites y señales del tal  
5 fundo se viene a arreglar y a colegir la boluntad y dispusicion del tal fundador que aquella se a de mirar y seguir sin tener cuenta ni consideracion al error q̄ ubo en el nombre propio — De que es notable y singular doctrina del Bartolo en el presente caso de la  
10 manera y forma q̄ adelante en nro proposito la aduciremos y asimilaremos en la .l. demonstracio ff. De condicionibus et demonstracionibus y es la .l. 6. t.<sup>o</sup> 33 par. 7.<sup>a</sup> pues siendo así como es en la proibicion del fundador en el presente caso ubo error del nombre  
15 propio. Diciendo que los mudos an natura fuesen exclusivos de la subcesion del tal mayorazgo — pues en efeto de verdad como en este tratado probado abemos no ai mudo an natura como ansimismo es glosa in verbo natura en la .l. Discretis C. qui testamenta fa-  
20 cere posit — pues el no ablar el mudo es por Raçon de alguna enfermedad que fiço canbiar el curso de natura — e no obstante que el bulgo a aquestos tales los llame mudos a natura en efeto De verdad no deja de ser error. pues por Raçon de la enfermedad se an  
25 de llamar verdaderamente mudos ex accidente y no mudos a natura conforme a la dicha .gl. y a las Raçones filosoficas que alegado abemos — Y los mudos

ex accidente no sō exclusos en la subcesion de los tales mayorazgos luego bien se sigue que por el mismo caso no seran exclusos los que an llamado y llaman mudos an natura ansi como començaren perfetamente a ablar — pues por Raçon de la abla se aberigua y justifica ser mudos ex accidente pues ablan cesando el impedimento que les empide el ablar y no mudos a natura — E que aquesto juridicamente se prueba por lo que dicho y alegado abemos. e ser aquesta la voluntad del tal testador e fundador del dicho mayorazgo — notablemēte se colige por lo que dice el bartolo en la dicha .1. demonstracio numero 14 en el bersiculo setimo quero. e por lo que Dice el mismo bartolo en la dicha .1. 3. Delegatis 1.º diciendo que aunque aya error en el nombre propio del tal fundo si consta por los límites y señales del dicho fundo extenderse a aquel la bolūtad del tal fundador — que el horror del nombre propio no impide ni anichila la tal institucion e legado segun que en el principio De aqueste Requesito y fundamento prosupuesto abemos — pues siendo ansi esta claro no siēdo exclusivo el mudo ex accidente por Raçon del entendimiento que se presume tener antes que pierda la abla. y por la esperanza que se tiene del. que cesando el impedimento a de ablar — q̄ son estos los limites y señales que se rrequieren en el presente caso — que aunque aya error de parte del testador llamando mudos De natu-

5  
10  
15  
20  
25

ra a los ñ en efeto de berdad son mudos ex acidente — que el tal mudo llamado de natura viniendo a ablar a de ser tenido y rregulado por mudo ex accidente y que en el como en el mismo mudo ex accidente se extendio y fundo la dispusicion y boluntad del tal fundador o testador pues entiende y abla que son los limites señales y rremedios que acen abil para la dicha institucion a los mudos ex accidente — y aquestos cumpliendose y berificandose en el mudo a natura puedese decir que ubo error en el nombre propio — y no se puede decir que ubo error en los limites y señales para que este tal deje De suceder como si fuese mudo ex accidente. De donde dice el paulo de castro en la dicha l. 3. Delegatis. 1.º numero 2.º que los extremos sobre que ba fundada y apoyada la boluntad del testador — se an de mirar y considerar en mucho mas y mayor extremo que no el nombre propio de la cosa legada o proibida por el testador — E como aquestos sean que el mudo an natura no entiende ni abla — esta claro que aquestos cesãdo se viene a cumplir y a bereficar la boluntad del testador y el tal mudo a De ser llamado a la institucion y subcesion del dicho mayorazgo — porque ansi como el fideicomiso se entiende y se colige no tan solamente de las palabras mas aun de la boluntad del testador como es la . l. pater filium en el § pater filios deleg. 3.º — ansi del presente casso tomando las palabras del fundador

prohibiendo los mudos a natura por Raçon de que no tienen sentido ni ablan — ansi por el mismo caso hablando e teniendo sentido es visto querer los tales mudos no ser exclusivos en el dicho mayorazgo — por-  
5 que la condicion paladina especialmente quando se colige de las palabras del testador es de tanta fuerça y bigor como si por el fundador del tal mayorazgo expresamente fuese puesta como es la .1. Cumabus ff. De conditionibus demonstracionibus y es la .1. generaliter § 4 c De institucionibus et substitutionibus y es la .1. acutissimi C. De fideicommissis y es buen texto de Dr destes Reinos en la .1. 1.<sup>a</sup> y en la .1. 10.  
10 t<sup>o</sup> 4 par. 6. — el mudo a natura excluido por Raçon del no ablar y faltalle el entendimiento — tacitamente es visto ser llamado y admitido si tubiese entendimiento  
15 y ablaste — pues aquesta boluntad que tan clara y patientemente se colige de la proibiciõ del testador que son los limites y señales de que arriba tratado abemos — es la que se a de mirar y considerar — E como  
20 aquesta se cumpla en especifica forma en quanto se puede extēder y considerar ser la boluntad del testador — en el mismo instanti e momento los que llamamos mudos an natura ansi como hablaren teniēdo juicio y sentido son bistos ser llamados y admitidos en la instituciõ De los tales mayorazgos como si prohibidos  
25 no fuesen —

¶ ibi, porq̄ la condicion dic quod. conditio tacita. et conditio expressa. nõ differūt bar. in .1. pater pro filia §. marito num<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> ff De dolo —

¶ no ibi en el mismo instanti quando dicatur momentun vel quod tempus Requiritur ad hoc quod dicatur instanti vi. bonan gl .2. junta tex in .1. 2. c. que su - long. cons. vi .gl. in - l. c. de herro ad boca. et amplia materian. per .l. omnes iudices c. de feriis vi. palarrubios in sua lectura —

8.º y final medio

¶ lo octavo y final que los tales mudos a natura  
ansi como ablarē no se pueden llamar mudos ni son  
exclusos en la subcesion de los tales mayorazgos es  
5 buen texto notable y sīgular con el qual sellamos y  
rrematamos la presente question y materia en el § quin  
etiam en el versiculo mutus. t.º episcopum vel abbatem  
in usibus feudorum — De donde se determina y disci-  
de que aquel mudo no puede Retener en si ningun  
10 feudo el qual no puede ablar ninguna cosa — por ma-  
nera que el mudo que ablare es abil y capaz para  
Retener y servir el tal feudo — porque por el mismo  
caso de no ablar le tiene y rreputa el Dro por inabil e  
incapaz de poder servir el tal feudo. De que es buē  
15 texto notable y unico en el presente caso y materia en  
el § mutus t.º an mutus vel alias imperfetus in usibus  
feudorum — porque ansi como el acto fecho con toda  
perfeccion de Dro por contrario acto se turba e pierde  
su vigor y fuerça del facto de la perfecciō que antes  
20 tenia como es la .l. 1.ª C de secundis nupciis y es el  
texto en el autentico de Restitucione et ea que parit in  
undecimo mense § 4. col. 4. Y es la .l. ultima C. unde-  
debi — ansi por el mismo caso ayudada natura por  
contrario acto del rresbaladero y torcedero que basto  
25 a llamarse mudo a natura el que de su nacimiento  
no abla. por donde los tales mudos estan incapaces e  
inabilitados de poder Retener algun feudo por el texto

peregrino que alegado abemos — ansi por el mismo caso contrario en ablando el tal mudo es inmune e capaz de rretener e serbir el tal feudo conforme al texto arriba alegado — pues siendo ansi como es queda y Resta discedido y determinado que el tal mudo que llamamos de natura ansi como hablare se ace abil y capaz de Dro en la subcesion de los tales mayorazgos — que aquesto sea ansi verdad sin que a ello se pueda altercar ni contrariar Raçon ni fundamento alguno — emos de rrepetir y examinar aquel principio de Dro que dice que en tanto a lugar la boluntad y dispusicion del testador — en quanto no fuere contraria a Dro comum como es la .l. nemo delegatis 1.º — e de Dro comum el hijo que abla no es mudo por los principios textos y fundamētos que alegado abemos — luego los tales mudos que ablan de Dro no son exclusivos de los tales mayorazgos — E que aquesto se pueda mejor apoyar y sustentar esta claro e infalible de Dro q̄ esta obligado in foro concienzie aquel que esta obligado de Dro natural — es singular doctrina de ynocencio en el C.º no vit de judiciis y es Doctrina de bartolo en la .l. 2 ff de his qui pro non scripto abentur. y es nuebo consejo de angelo en sus consejos 18 1 - e que en la institucion y fundaciõ de los tales mayorazgos este fundada y apoyada de derecho natural es la .l. 40 en su principio en las leis de toro y la lectura de los glosadores en la dicha .l. —

porque naturalmēte como no este otra cosa en contrario Discedido e determinado por el fundador ↪ an de suceder por su horden los ligitimamente descendientes del tal fundador ↪ porque en tal caso el dicho

5 mayorazgo ba fundado en Dro natural ↪ y naturalmente a los tales descendientes y en su defeto a los transbersales del tal linaje se debe la dicha institucion Como es el texto en argumento en la .1. Jura sanguinis y la lectura de felipo decio ff derreg. juris porque

10 naturalmente el tal fundador esta necesitado y artado a llamar los suyos y de su sangre antes que a los estraños ↪ Como mas copiosamēte en otro tratado en que boy Repitiendo y examinando la materia de los mayorazgos Declarare y mostrare ↪ a cuya causa por

15 no ser la materia presente el final motibo e intento de tratar de mayorazgos ↪ paso sucintamente en la fundacion de los tales mayorazgos. en el tratado presente ↪ pues siendo ansi que de dro natural el tal fundador esta obligado y necesitado de llamar los suyos

20 esta claro estara obligado en el foro de la conciencia por los textos y principios que alegado abemos ↪ pues siendo ansi no se presume de Dro que el tal fundador y testador sea tan descuidado de la salud De su conciencia y anima ↪ que abiendo habilidad y capacidad

25 en aquellos en quien tiene obligacion de Dro natural los quiera excluir y extrañar en la subcesion de los tales mayorazgos por la obligacion que in foro con-

ciencie tiene ↪ E los mudos que vienen a ablar e tienen habilidad para administrar e regir e gobernar los tales mayorazgos. sō llamados de Dro natural como si mudos no fueran ↪ pues el Dro a los tales no los. a. ni tiene ni llama mudos ↪ por el § item surdus instituta ↪ e por los otros testos y principios que alegado abemos ↪ e siendo abiles y llamados de Dro natural en el mismo instanti y momento esta obligado el tal fundador en el foro de la conciencia ↪ e pues tiene esta obligacion el tal fundador no se presume de derecho querer excluir y extrañar a los tales mudos que ablan ↪ antes de Dro son admitidos y llamados segun los fūdamentos y textos que alegado abemos ↪ De donde Resta y queda claro discedido y comprobado que los que llamamos mudos a natura si alguno de oimas ablare como V. m. y el S<sup>or</sup> Don pedro su hr.<sup>o</sup> ablan por la doctrina que del Reberendo padre fray pedro ponce de leon ayo y maestro de V. m. (36) se depren diere y tomare ↪ que no obstante que los mudos a natura sean exclusivos en la subcesion de los tales mayorazgos ↪ ansi como ablaren seran llamados y admitidos de Dro a los tales mayorazgos como si nunca ubieran sido mudos ↪ pues ni el Dro los tiene por mudos ni en efeto de berdad los tales se pueden llamar mudos

5

10

15

20

25

¶ Segunda parte de la hobra y tratado en que el autor mueve algunas. qq.<sup>s</sup> y con cluye

Q 1.<sup>a</sup> Si puede el mudo celebrar ↵

- 5 Otros muchos fundamentos y corroboraciones yllustre Señor se podian atraer y aducir para sellar y cõprobar el intento comẽçado ↵ E por el contrario algunos objetos e inpugnaciones de querer decir y arguir que los mudos a natura aunque ablen no debẽ suceder
- 10 en los tales mayorazgos mas como la boluntad tan grande juntamente con la deuda que yo tengo del servicio de. V. m. me aya mobido e incitado mas a decidir y apurar la berdad de la presente question y materia. que de querer arguir con sophisticas contrariedades e inpugnaciones en forma y manera de rrepeticion queriendo con muchos textos y chimeras lebãtar lo que a de rresumirse y apoyarse ↵ en que el mudo a natura si ablare es admitido y llamado a la subcesiõ de los tales mayorazgos ↵ amẽ parecido cerrar y sellar
- 20 la presente hobrecilla e yntento con algunas questionnes de lo que dice Joan andres en el dicho C.<sup>o</sup> Cum apud De sponsalibus ↵ especialmente diciendo si puede el mudo celebrar ↵ E para entẽdimiento y consideracion de la presẽte quiston y materia emos de entender
- 25 lo que dice Joan andres en el dicho c<sup>o</sup> cum apud ↵ Donde las palabras ã el sacramento se Requiere de sustãcia como es el texto en el C<sup>o</sup> Cum marte de cele-

bracione misarum y es el texto ē el C<sup>o</sup> panis el 1.<sup>o</sup> y el 2.<sup>o</sup> De consecracione distincione 2.<sup>o</sup> e que faltando aquestas palabras no puede aber sacramento en la consecracion y celebraciō — E que como el mudo no puede enbiar ni pronunciar aquestas palabras no puede celebrar ni poderse por su parte hobrar Sacramento — 5  
a lo qual parece contrariedad muy grande aunque el Joan andres no la muebe por el texto expreso en el dicho .C.<sup>o</sup> cum aput desponsalibus adonde los mudos aunque no ablan pueden contraer matrimonio — y el 10  
matrimonio es sacramento segun el texto en el C.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> De Sponsalibus y en el c.<sup>o</sup> ex parte del mismo titulo y en el c.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> del genesis y en el c.<sup>o</sup> Seculares 33 q . 2 . luego los mudos aunque no ablen bien pueden de Dro celebrar — E para entendimiento y berdadera 15  
solucion de la presente question y materia emos de considerar y entender — que se rrequiera de sustancia en el sacramento y que se Requiera pro forma — porque cada y quando que en el sacramēto se rrequieren las palabras De sustancia Sacramētal como es en el 20  
Sacramēto de la heucaristia — forçosamente se an de explicar con la boca y no basta darlo a entēder con senales ni desearlo con la bolūtad y ansi se a de entender el dicho C.<sup>o</sup> Cum marte y el dicho C.<sup>o</sup> Panis arriba alegado — y cada y quando que las palabras 25  
en el sacramento se rrequieren de forma — no pudiendo aquestas pronunciallas y explicallas Realmente con

la lengua — basta que se den a entēder con señales para que el sacramēto se celebre como si con la boca se dixese — como es texto expreso en sus finales palabras en el dicho C.º cum aput de sponsalibus — las

5 palabras de la consacracion de la eucharistia sō de sustancia y si aquestas expresamente no se pronuncian segun que lo dixo dios y pronuncio por su boca — ni el vino se bolbera sangre ni el pan se bolberia e combertiria en el verdadero cuerpo De nro.

10 sor. y Redentor ihu Cristo — y esta es snta y Doctrina y comū oppinion de todos los doctores theologos que comunmente siguē y aprueban el Joan andres y el hostiense y el abbad de panormia en el dicho C.º cū marte arriba alegado — y en tal caso como este ni

15 basta dallas a entender con señales ni deseallas Dar a entēder ni decillas con el coraçon — lo qual no es ansi cada y quando que las palabras se rrequierē pro forma como en el matrimonio — como es el texto en el C.º tue fraternitati de Spōsalibus y la .1. Cun notissimi C. De prescripcion 30 annorum — porque en

20 tal casso como este cada y quando que no se pueden pronūciar con la boca como es en el mudo — basta que se den a entender con señales cōforme al dicho C.º cum aput arriba alegado — e siendo ansi

25 como es el mudo que no abla no puede celebrar aunque es abil De Dro para contraer matrimonio — E pues V. m. y el Sor. Dompedro su hro ablan claramēte y

pronuncian las palabras que son las que se requieren de sustancia en la cōsecracion — esta claro que son abiles para poder celebrar — E siendo abiles y capaces para tan alto misterio — quanto mas y con mas justa causa seran abiles y capaces para exercer y administrar las cosas mundanales de los mayorazgos — aunque contra esto parece contrariar e inpugnar lo que se nota y se lee por el C.º 21. junto al C.º 19 del libitico (37) y es el texto en el C.º 1.º 49 Distincione — diciendo non maledices muto necque surdo — E pues el mudo esta aprobado por dios conforme a los textos que alegado abemos — e de Dro. no estan prohibidos conforme al dicho C.º 1.º 49 Distincione bien se sigue q̄. pueden celebrar — especialmēte q̄. como dice el mismo Joan andres en el dicho C.º Cum aput muchas cosas ai en la misa donde no ai necesidad de palabras sino tan solamente de señales y aquestas puedelas facer el mudo como entienda. lo que face — luego bien se sigue que puede celebrar — el abad Panormitano en el dicho C.º Cun marte en el principio tacitamente es bisto Responder y satisfacer aquesta impugnacion y contrarios — Diciendo que todas las cosas que intervienen en la misa no sō de sustancia de la consacraciō fuera de las palabras de la consacracion del pan y del bino que por birtud de las tales palabras el pan se buelbe en carne y el bino se buelbe en sangre siendo cada qual desto el verdadero y entero cuerpo de nro dios

y Salvador — mas que son medios y horaciones con que Ruega el sacerdote por todos los miseros pecadores dando las grās y loores a dios de los vienes y mercedes que nos ace como es el texto en el dicho C.<sup>o</sup> pannis de consacracione Distincione 2.<sup>a</sup> y como aquestas no se rrequieran De sustancia como emos dicho sino tan solamente de forma y aquesta forma Rogando a dios se pueda dar a entender por señales E por el coraçon que es lo que a dios en las horaciones mas aplaçe — esta claro como dicho abemos q̄ los mudos an natura que no ablā lo pueden mui bien façer como si expresamente ablasen — (38) no para que se pueda decir celebrar mas para que se pueda decir orar. De dōde se da entendimiento al dicho C.<sup>o</sup> 21 y al dicho C.<sup>o</sup> 19 —  
10 porque como en el testamento viejo no abia la lei de gracia que ai despues que vino al mundo la luz de nra. Redenciō y salvacion faltaba el sacramento de la eucharistia — e a esta causa eran admitidos los mudos por sacerdotes porque no acian mas de orar y aquesta  
15 se acia con el corazon como con expresas palabras — E como el officio de los sacerdotes fuese orar y Rogar a dios y aquesto lo puedan tambien facer los mudos como los que ablan. eran permitidos en el testamento viejo y son permitidos de presente en la lei de gracia.  
20 en quanto aquesto que se rrequiere De forma. y no en quāto a lo demas que se rrequiere de sustancia — (39)

Q. 2ª Segunda question en que el autor trata como a de ser la abla del mudo para q̄ se diga q̄ abla perfectamente —

¶ no me parece que es cosa de poner en olbido Defender y satisfacer a lo que tacitamente se podria 5  
Dezir y arguir que aunque aquellos que son mudos an natura vĕgan ablar se puedan de Dro decir y llamar abiles y capaces para la subcesion de los tales mayo-razgos — si no ablasen tan clara cōpreensible y abier- 10  
tamente como aquellos que nunca ubiesē sido mudos de natura ni ex accidente — porque no ablar clara y abiertamente es lo mismo que no ablar — porque cada y quando que alguno esta forçado de Dro a dar o facer alguna cosa — no es visto cumplir en los mismos ter- 15  
minos expresos de la obligacion dando o faciēdo imperfecta la cosa a questaba forçado y obligado — como es el texto notable en el bolumē de las decreta-les en el C.º qui extimore de regulis juris y es el texto en el C.º ad nostran en el mismo titulo y es el C.º pu- 20  
denda 24 q. 1.º y el C.º faciat 22 q. 2.º y es buen texto de Dro çebil en la .l. siquis argentun en el .§. Simili que modo C.º De donacionibus C. Generali — Pues siendo ansi como es no podemos dezir que abla aquel que clara y abiertamente — no se entiende que abla 25  
para que en especifica forma se pueda decir aberse cumplido la boluntad del testador — especialmēte que como ampla y copiosamente en los fundamentos y pro-

secucion de aqueste tratado probado abemos — es  
menester para que aya efecto la boluntad del testador  
que se cumpla y berefique en propia y especifica for-  
ma — porque De otra manera la boluntad del testador  
5 seria deambulatoria sin q̄ tubiese su propio y verda-  
dero Efeto — E aunque aquesta impugnacion y con-  
trario parezca facil y cõpreensible en su materia en la  
generalidad de la solupcion que a los textos que ale-  
gado abemos se podra facilmente Responder y satis-  
10 facer. a la specialidad de decir Si el mudo a natura  
que no abla claro y comprehensible. Si es bisto cumplir  
y berificar en los propios y berdaderos terminos la dis-  
posicion y boluntad del testador y fundador — es nue-  
bo e inaudito entendimiento asta oy dia por ningun  
15 doctor leido tocado ni aun pensado — y para sellar y  
apoyar q̄ semejantes mudos an natura aunque clara y  
abiertamēte en su ablar no sean entēdidos como si  
mudos no fuesē pues que ablan aunq̄ mal y tarde Son  
habiles y capaces en la subcesion De los tales mayo-  
20 razgos — Emos de entender lo que emos dicho de  
aqueste berbo mugitus q̄ en su propio y berdadero  
significato es bramido — que es mui lejos y diferente  
de aqueste nonbre boz — porque lo uno que es la boz  
no se puede facer sin menear la lēgua y partes subti-  
25 les y organıçadas q̄ impiden al mudo an natura q̄ no  
able — y lo otro que es bramar es por falta de no me-  
near la lengua y estar tapado el horgano de la boz por

donde braman los mudos a natura por ablar — De manera que en el presente caso no emos de bereficar ni justificar que el mudo a natura able clara y perfetamente. como el que nunca ubiese sido mudo an natura para que el tal deje de decirse que no abla pues 5  
bemos de cada dia muchos hombres que no son mudos a natura ni ex acidēte torpes y trabados de la lengua que ablan muy obscura y trabajosamēte — y no por esta rraçon de no ablar claro y mui inteligible ē toda perficion y extremo se llamā mudos — specialmente 10  
que unos hombres ablan mas tarde y mas oscuros q̄ otros — y no por tanto estos tales dejan de ablar por cuya rraçon en ablando dejan de ser y llamarse mudos — E no siendo mudos como en ablando no lo son se biene a cumplir y a bereficar la boluntad y dispusi- 15  
cion del testador en sus propios y expresos terminos. como si mui clara sincera E politicamente los tales mudos ablasen — Y aquesta exposicion y entendimiento acutissimamente se colige De lo que se nota y lee por el dicho Joan andres en el dicho C.º Cum aput de 20  
Spōsalibus arriba alegado — y por lo q̄ se nota y leese por el Reberendo padre fray Joan de Janna en su notable Catolicon — E por lo q̄ ansimismo se nota y lee por el historiador alonso de palencia en su copioso vocabulario — E por la diferencia ansimismo que pone 25  
Sant agustin entre berbo y boz — Diciendo que el berbo es el pensamiento y boluntad De producir lo

que se retiene en lo secreto de la conciencia y aquesta puede caber en el hombre mudo — y la boz es aquella por la cual el berbo se pronuncia y explica como se entienda — y aquesta no puede caber en persona

5 que no abla — De donde el mismo Sant agustin dice del bienavēturado Sant Joan beatun Joannē casi bocem per quam ad nos verbum suum proferret as fonsit — De donde dice el historiador alonso de palencia que

10 ay boz significatiba e ay voz no significativa — y tomando esto de boz no significativa Diçen largo modo todos los latinos que las aves y los animales tienen boçes — E declarando E interpretādo estricto modo en su propio y berdadero significato la boz significatiba tan solamente la tienen los animales Racionales

15 (40) y se debe deçir boz la que los hombres ablamos y pronunciamos y solamente esta es berdadera boz y no otra alguna — pues para pronunciarse y explicarse aquesta — es forçoso en natura que salga la fuerça y aire de las arterias del animal (41) por las estremidades

20 de la garganta trabando y dando fuerça al nascimiento y fundamento de la lengua. para que ansi pueda salir y pronunciarse la boz Del — berbo que se concibe — y como aquesto no pueda ser en natura en los que son mudos de su nascimiēto o biēnē a serlo por

25 Raçon de alguna enfermedad por estar ympididas y tapadas o enfermas por el cambio que natura fiço sojuçada y bēçida con la enfermedad las partes subtiles

y organizadas por donde se bienen a despedir y formar  
y pronunciar la boz ↪ braman los hombres que regu-  
larmente llamamos mudos ↪ por manera que los que  
ablan son y estan libres del impedimēto an natura de  
bramar. E siendo ansi no son mudos ↪ E no siendo  
mudos çesa la Raçon de la exclusion de los tales ma- 5  
yorazgos ↪ y en el mismo instante cesãdo son llama-  
dos al dicho mayorazgo como si mudos no fuesen ↪  
E como en Raçon de lo susodicho aya lugar el arbitrio  
del juez para discedir y juzgar si abla el tal mudo o no 10  
habla ↪ e si es boz o no es boz la que pronuncia o si  
es bramido e que partes e señales E muestras a de ten-  
ner para no llamarse mudo o para llamarse mudo o  
para llamarse mudo ↪ (42) es buen texto unico y sin-  
gular en todo el cuerpo del Dro en el C.º unico en 15  
el . § . Sed quia natura t.º que fuit prima causa benefici  
admitendi yn usibus feudorum

Q. 3.<sup>a</sup> ↪ es la tercera question. si el mudo  
si puede testeficar y como se signara su  
Dicho por el escribano ↪ 20

¶ Es tercera question y duda yllustre Señor si  
el mudo si puede testeficar ↪ De donde nace otro  
mayor ynconviniēte y duda de como podra el escri-  
bano dar fe y signar el dicho del tal mudo ↪ pues es  
necesario y forçoso de Dro que por su propia lengua 25  
deponga el testigo de visu y deponga de auditu. en lo

que cada uno destes sentidos se requiere — como lo  
nota la. glosa. en el .§. oportet en el versiculo Si  
alias in aut.<sup>a</sup> De instrumentorum cautione & fide y  
como se nota por Joan andres en las adiciones q̄ face  
5 sobre el especulador en el titulo de instrumentorum  
cautione alias de instrumentorum editione — E quanto  
a lo primero que el mudo an natura pueda testeficar  
face la duda la. gl. notable en el cº testes 3 q 9 aun-  
que la dicha gl. face distincion diciendo que aquesto  
10 abria lugar quando el mudo oyese y supiese escrebir —  
E como aquesto al paulo De castro en la .1. Discre-  
tis C. Qui testamenta facere posint le parezca mui di-  
ficultoso que el mudo an natura supiese escrebir —  
quiere entender y sentir que la dicha gl. se a de en-  
15 tender en el que es mudo ex accidente y no en el que  
es mudo a natura — no obstante que segun doctrina  
del mismo paulo De castro en la .1. Qui jurase ff de  
jure jurãdo el mudo an natura puede testeficar aunque  
no oya ni escriba — porque la rraçon fundamental que  
20 se nota por el mismo paulo de castro en la dicha . L .  
Discretis de que el mudo an natura no puede facer tes-  
tamento — es porque en Dro no se presume entendi-  
miento en semejantes hombres que son abidos y te-  
nidos como por hombres muertos (43) por manera que  
25 cada y quando q̄ el mudo tubiere juicio y entendi-  
miẽto es abil y capaz para ser testigo en aquello que  
pudo ver y comprender y su dicho bale como si mudo

no fuese y esta es doctrina y parecer extendiendo la determinacion de la dicha .gl. por el mismo paulo en la dicha .L. qui jurase arriba alegada — aunque parece cōtra esto lo que se nota por la aut.<sup>a</sup> de mandatis principum en el § Sed neque colatione 3.<sup>a</sup> y por lo que dice el bartolo en la dicha .l. qui jurase en sus finales palabras adonde las palabras se requieren en el Juramento y aquestas faltando no puede el testigo Deponer ni puede haber Juramento — que aunque aqueste contrario parece dificultoso como en efeto de verdad lo es al que le faltaren los terminos del dicho C<sup>o</sup> tue fraternitate desponsalibus — esta acutissimamente respondido por lo que se dixo y noto en la primera question de aquesta segunda parte y tratado — porque como aquestas palabras en el juramento y dicho del testigo no se requieren de sustancia del juramento sino tan solamente de forma — ansi como en el matrimonio como se nota en el dicho C<sup>o</sup> tue desponsalibus puede el mudo decir su dicho y jurar como tenga juicio y entendimiento ansi como es abil para contraer matrimonio — y esta es sentencia y Doctrina del bartolo Referida por el paulo de castro en la dicha .l. qui jurase arriba alegada — Y es argumento notable del caso junto la glosa de la .l. Iten quia ff de Pactis — ansi bisto y entendido como el mudo a natura puede testeficar Resta de ber lo segundo que horden se a de tener para que el tal mudo aya de decir su dicho — e

que el tal escriba no de fe y pueda signar lo que el tal mudo digere — el bartolo en la .1. mutum ff de acquirenda hereditate pone la question ē terminos —  
5      tores — Y es del bartolo en la .1. mutu delegatis 3.º y del angelo en la .1. Iten quia ff de Pactis e por el baldo en la .1. si pater naturalis ff De adopcionibus y en la .1. mutus ff De procuratoribus. E por el mismo  
10     bartolo en la .1. Discretis C. qui testamenta facere possint y es de angelo en la .1. ex facto de bulgari & populari substitucione — adonde el bartolo abisa y exorta al escribano que si de las señales del tal mudo el tal escribano entiende y conoce lo que quiere decir que lo debe de asentar declarando que el tal mudo quiso  
15     decir y dixo por sus caracteres y señales las quales el entendio según que el tal escribano lo tiene asentado — E que si el tal escribano no entiende al tal mudo que debe facer ante si parecer algunos vecinos o parientes de el tal mudo que le ayan tratado y entiendan —  
20     E cierto e certificado de los tales vecinos o parientes que por aquellas señales quiere el tal mudo decir lo que los tales vecinos e parientes le dixeren — Lo debe ansi asentar para que balga y bale e tiene tanto bigor y fuerça como si por su propia boca el tal mudo lo  
25     dixese — porque en semejante caso los tales vecinos y parientes especialmente si son personas Domesticas se presume de Dro que entiēdē por señales lo que el tal

mudo quiere decir como es la .l. octavi ff. unde cognati y la .l. de tutela C<sup>o</sup> de integrum restitutione — E lo que aquestos simplemente dixeren y depusieren se debe de Dro de rreputar como si el mismo mudo con su lengua lo dixese q̄ aunque parece duda e impugnacion de Dro porque el testigo no puede deponer sino de lo que oyo o bio y no del efeto que el tiene concebido en si de aquello que el mudo quiere decir por semejātes señales como es la .l. qui testamenta en el fin ff de testamentis y la .l. 1.<sup>a</sup> en el principio ff de his qui in testamēto delentur — es Doctrina del mismo bartolo en la dicha .l. mutum arriba alegada dando extension y declaraciom a las dichas leis con que pasan todos los Doctores modernos — y el mismo bartolo face dificultosa la question en la forma que probado abemos — Diciendo aber el mismo lugar en los testigos extraños con que los tales testigos depōgade las mismas señales que el mudo face — testeficando y declarando que comumente el tal mudo por aquellas señales quiere decir lo que el tal testigo declarado tiene Y aquesta es mi sentēcia y oppinion y parecer que semejantes dichos y deposiciones de semejantes hombres mudos se deben tomar y rreceptar por los tales scribanos por ante juez competente. porque la autoridad Del Juez face cesar qualquier presuncion De dolo — E que los tales testigos agora sean parientes o vecinos o domesticos agora sean extraños depongan

5

10

15

20

25

siempre expresamēte de las señales del tal mudo de donde saben y conocen entender por ellas ser aquella la boluntad del tal mudo — Y desta forma y manera el dicho y depusicion del tal mudo bale. y el tal escribano le puede Recebir e puede signar como si el tal no fuese mudo —

Q. 4.<sup>a</sup> Quarta question en que se examina la autoridad sagrada q̄ dice guardaos de aquellos a quiē la natura señalo (44)

10 ¶ es la cuarta question y duda si los mudos an natura son de aquellos por quien dixo dios ansi literalmente entēdido que nos guardasemos de aquellos a quien la natura señalo — e aunque aquesta sea materia mas mere theologica que juridica — en lo que  
15 toca a los fundamentos filosoficos con que de presente la fulciremos (45) y sustentaremos — Digo que la sentencia y anotacion sagrada no se entiende ni a lugar de los que son mudos ex accidente ni de los que son mudos a natura — E para entendimiēto y disicion  
20 de lo susodicho emos de entender y considerar que sea el efeto de natura y que sea el efeto de la enfermedad — E que mediante aquesto no son señalados a natura aquellos que llamamos mudos a natura — E siendo ansi como es no se puede ni debe de los tales  
25 entender para que destos mudos nos guardemos como si de la natura señalados fuesen — porque noto-

ria cosa es segun sentencia De aristoteles en el libro  
De aere & aqua que natura sienpre se esfuerça y ani-  
ma con todo trabajo y efeto a lo mejor y mas sanea-  
do en toda procreacion generacion y forma ↪ E a esta  
causa son mas hordinariamente los hombres que no 5  
las mugeres — E todo genero de machos que no de  
enbras ↪ y por esta Raçon y causa parecen siempre  
los hijos mas continuamente a los padres que no a las  
madres ↪ E siendo asi cada y quando que nacen los  
hijos con algun defeto no es por falta de natura ni por- 10  
que los quiere señalar natura. Sino por fata de la dis-  
pusicion de la materia sobre q̄ hobro natura ↪ Luego  
los que son mudos de nascimiento que dellos nunca  
conocimos que ablasen ↪ no pueden ser senalados De  
natura pues tienen contraria operacion y efeto como 15  
dicho abemos ↪ E que aquesta sea (46) su condicion  
y oficio De natura es ansimismo oppinion y senten-  
cia de empedocles acerca de plutarco en el libro de  
placitis filosoforum y es de alberto magno en el li-  
bro .16. y .18. De animalibus. Solo emos de enten- 20  
der y considerar ↪ por una de las dos Raçones son  
los hombres mudos de su nacimiento que llamamos  
vulgarmente mudos a natura ↪ y no porque la natura  
los aya querido señalar para que sean y se queden  
mudos ↪ La primera es de entender y cõsiderar como 25  
en la primera parte de aqueste tratado examinado  
abemos segun la oppinion y sentencia de aristoteles

y plinio ↪ que todas las criaturas nascen mudos y  
aquesto es segun natura ↪ porque en la generacion de  
las criaturas segun natura se rrequiere ansi ↪ no para  
que quiera ni sea su efeto De natura que las tales cria-  
5 turas se queden mudas ↪ sino porque es forçoso aques-  
to en natura para mayor perfection y abla de la tal cria-  
tura E como muchas beces ay defeto de parte de la  
materia de los que contraen en la generacion sobre lo  
qual a de hobrar natura ↪ quedã las criaturas mudas  
10 no pudiendo natura suplir ni rremediar el daño Defe-  
feto y enfermedad de la materia ↪ E como aquesta  
sea en mucha o empoca cãtidad unas beces nace la  
enfermedad con la criatura otras beces Despues ã  
la criatura es nascida ↪ porque la cantidad de la en-  
15 fermedad ace mēguar las fuerzas de natura ↪ porque  
ni en la generacion ni procreacion ni despues de nas-  
cida la tal criatura es posible poderlo Remediar natu-  
ra ↪ y por esta Raçon y causa del defeto y enferme-  
dad de la materia o de nueva enfermedad que sobre-  
20 viene en tiempo que segun natura tiene para mayor  
perficion las criaturas. mudas bienē a llamarse mudos an  
natura los que de su nacimiento no ablan ↪ y no por-  
que natura los señalase para que destos tales se pue-  
da entender ni entienda ansi literalmente tomado lo de  
25 la scriptura sagrada que huyamos y nos apartemos de  
aquellos ã natura señalo ↪ pues los mudos no son se-  
ñales De natura sino señales de enfermedad y flaque-

ça de materia ↪ Diria yo illustre Señor en el sentido alegorico de la dicha question y sentēcia de la escriptura sagrada ↪ que los mudos señalados a natura como la escriptura sagrada lo dice son de quienes dice Sant matheo en el C.º 9. que ablo el mudo en gran espanto y admiracion de todas las compañas que le miraban y conocian ↪ como si en el mismo sentido mas claro digese que aquellos propriamente se han de llamar mudos y De quienes Emos De huir como señalados por natura ↪ que no se emiendan ni coRigen De sus crimes y excesos ni tienen boca ni contricion para decir y confesar sus delictos y pecados de quienes dice Sant Pablo 1.º ad chorintios en el C.º 12 al principio en este tratado alegado ad simulacra muta pro ut Ducebamini eūtes y de los que dice Sant matheo en el dicho C.º 7.º ansimismo arriba alegado ↪ E pues en cuanto cristianos en v. m. y en el S.º Don pedro su hro conocemos hobras de hombres cristianos e ablan en efeto de berdad como nosotros. aquellos que no somos tenidos ni llamados en ningun sētido de los que dicho abemos por mudos ↪ ansi en se confesar e oir y entender y hobrar todas cosas De cristianos como en leer y escrebir y claramēte ablar no ai por que se llamē mudos ↪ ni que sean en ningun sentido señalados an natura segun el sagrado texto que alegado habemos ↪ fin ↪ Suplico a v. m. encubra el atrebimiento de aber osado abenturarme a escrebir materia mas sub-

5  
10  
15  
20  
25

til y delgada e filosofica que mi juicio y abilidad Requiere. la boluntad con que animosa y boluntariosamente me e puesto al trabajo sin ynteres alguno —  
5    pues guiado y endereçado al servicio De V. m. me ha  
      puesto mayor abilanteza que mis fuerzas llevarlo pudieran cuya mui illustre persona guarde y acreciente  
      nuestro Señor Dios con tan gran aumento De estado como V. m. desea De aquesta Cassa y monasterio de  
10    ona a los 8 de otubre — anno Del nascimiento De nro  
      Señor y Salvador Jhu. xpo. 1550 años.

EL LIC.<sup>DO</sup> LASSO (47)

¶ En el presente tratado se alegan los autores y Doctores siguientes. Sin los Dichos y sentencias que se traen De muchos otros philosophos y juristas en el presente tratado nombrados. que por la horden del alphabeto ban puestos por su horden y numero como De la tabla parece.

. a .

. S . agustinus  
aulo gelio  
aristotiles  
archimedes  
alegander  
alegandro  
alberto magno  
alonso de palécia  
S. antonio arzobpo  
antonio de butrio  
abbad. panormitano  
angelo

. b .

bartolo  
baldo  
bautista fulgosio  
bitrubio

. c .

caton

. d .

doñ alõso Rei 9.  
diophenes  
dionisio

. e .

especulador  
eusebio  
erodoto (48)  
esayas  
ecechielis  
euripides  
erasmo  
empedocles

. f .

felino

. h .

S. hieronimo  
herodoto

.i.

justiniano  
josepho judaico  
joan andres  
juan niano  
jason  
joan de janna

platon  
S. pablo  
polidoro  
paulo de castro  
p<sup>o</sup> mexia  
pontano  
preposito

.l.

lucillo unores  
ludobico celio

.q.

quintiliano

m

marco barron  
. S. marcos  
. S. matheo  
montalbo

.R

Raphael bolaterano

.s.

seneca  
sabelico

.n.

nanclero

.t.

tito libio

.o.

origenes

.v.

valerio maximo

.p.

plinio  
plutarco

.y.

ynocencio

# ÍNDICE DEL TRATADO <sup>(1)</sup>

---

	<u>Págs.</u>
Descripción del manuscrito. ....	3
Tratado nuevamente compuesto por el Licenciado Lasso .....	5
Carta del Licenciado Lasso al ilustre Sr. D. Francisco de Tovar, legítimo sucesor del Marquesado de Berlanga y pariente mayor de la casa de Tovar, en que el autor le envía y dirige la obra ...	6
Prólogo y prefación de la obra.....	7
El autor utililogo al lector curioso aprobando cuán gran virtud y valor sea la ciencia, y dando la razón por que escribió la obra en lengua española	13

## **Ideas preliminares:**

I. De los mudos .....	15
II. Prosigue el autor y cuenta en corroboración algunas cosas notables que en el mundo han acaecido.....	22

## **Primera parte.**

CAPÍTULO PRIMERO. — Comienza la obra en que el autor examina si el mudo <i>a natura</i> excluido de la sucesión del mayorazgo, si es visto ser llamado al dicho mayorazgo, así como hablare, como si no hubiera sido mudo.....	29
--	----

---

(1) Se ha añadido para comodidad del lector.

CAPÍTULO II. — Prosigue el autor la obra fundan- do cómo el mudo que habla no ha de ser exclusivo de la sucesión del mayorazgo, ni se ha de llamar mudo.....	36
Fundamento primero.....	36
Segundo fundamento.....	39
Tercer fundamento.....	44
Cuarto fundamento.....	50
Quinto fundamento.....	56
Sexto fundamento.....	63
Séptimo fundamento.....	69
Octavo y final medio.....	74

### Segunda parte.

Segunda parte de la obra y tratado en que el autor mueve algunas cuestiones y concluye.....	78
I. Cuestión primera. Si puede el mudo ce- lebrar.....	78
II. Segunda cuestión en que el autor trata cómo ha de ser la habla del mudo para que se diga que habla perfectamente.....	83
III. Cuestión tercera. Es la tercera cuestión si el mudo si puede testificar y cómo se signará su dicho por el escribano.....	87
IV. Cuarta cuestión, en que se examina la auto- ridad sagrada que dice: «Guardaos de aquellos a quien la natura señaló».....	92
Autores citados en esta obra.....	97

NOTAS AL TEXTO



## NOTAS AL TEXTO <sup>1)</sup>

---

(1) *Intitulado*. El Diccionario llamado de Autoridades, de la Real Academia Española, define el verbo *intitular*, hoy anticuado, diciendo que es «poner el nombre de algún sujeto en alguna obra para autorizarla u darla a conocer», y autoriza esta definición con el siguiente texto de la obra *Menosprecio de corte*, de D. Antonio de Guevara: «No sería justo que mis sudores y vigiliass se dedicasen si no a Príncipes, a cuya causa he querido ofrecer y *intitular* esta mi obra a vuestra Real Alteza.»

(2) La persona a quien va dirigido este escrito es don Francisco Fernández de Velasco y Tovar, hijo de D. Juan Fernández de Velasco, Marqués de Berlanga y de Astudillo, y de su mujer Doña Juana Enríquez. Tuvo D. Francisco tres hermanos mudos que, como él, fueron discípulos de Fray Pedro Ponce de León, y se llamaron D. Pedro, a quien tantas veces nombra Lasso, Doña Bernardina y Doña Juliana. Otro hermano, D. Íñigo, sucedió a su tío D. Pedro, Duque de

---

(1) Para facilitar la inteligencia del *Tratado* a las personas no versadas en este linaje de estudios, hemos compuesto las presentes notas. Perdonen los que no las necesiten, que seguramente serán muchos, en gracia a quienes las han menester, que tal vez no sean pocos.

Frías, Conde de Haro, Camarero mayor de los Reyes de Castilla y de León, en la dignidad de Condestable de Castilla. Esta familia de los Fernández de Velasco se vió muy castigada por la inexorable ley de la herencia biológica, en lo que se refiere a la sordomudez, pues además de los cuatro indicados, fueron sordomudos los Marqueses del Fresno y de Priego, discípulos de Ramírez de Carrión y emparentados con los Velascos. Del condestable D. Juan Fernández de Velasco dice Lobo Lasso de la Vega, en el cuaderno manuscrito que hemos citado en el ESTUDIO PRELIMINAR, que «escribió una apología en respuesta del Cardenal Baronio sobre que el Apóstol Santiago había estado en España».

(3) *Drs. Doctores.*

(4) El Marquesado de Berlanga fué creado por el rey Don Carlos I sobre el antiguo señorío de Berlanga, de que, según cuentan las historias, fué primer señor Rodrigo Díaz de Vivar, el Cid. Por sucesivas transmisiones vino este señorío a la casa de los Duques de Frías.

(5) *Abilanteza.* Esta palabra está empleada aquí en el sentido de *estímulo, acicate, disposición.*

(6) *Discide.* El verbo *discedir* está aquí usado en el sentido de *examinar, analizar, juzgar...*

(7) De Fray Pedro Ponce de León, inventor de la enseñanza de los mudos, damos ya en el ESTUDIO PRELIMINAR las noticias suficientes para la perfecta inteligencia del texto.

(8) Se refiere al famoso pasaje en que Aristóteles dice que los sordomudos pueden emitir sonidos, pero no palabras. *Hist. Nat. Lib. IV. Cap. 9.º*

(9) *Chimerizado.* El verbo arcaico *quimerizar* significa aquí *imaginar o discurrir.*

(10) *Aprobando,* probando, demostrando.

(11) *Los que no letrados,* es decir, los que carecen de ilustración o cultura literaria. Sobre el alfabetismo de los mudos dijimos en nuestra Conferencia de la Academia de Jurisprudencia:

«Las disposiciones legales referentes a los sordos y mudos establecidas por el Código civil en el Título IX dedicado a la Tutela, son un tanto apriorísticas y contradictorias. En efecto: el art. 200 declara que estarán sujetos a tutela los sordomudos que no sepan leer y escribir, lo cual significa, según el art 199, que estos tales sordomudos son incapaces de gobernarse por sí mismos; pero he aquí que, un poco más adelante, el art. 213 sienta la buena doctrina de que no puede nombrarse tutor a los sordomudos sin que preceda la declaración de que son incapaces para administrar sus bienes, y el art. 218 exige que la declaración sumaria fije la extensión y límites de la tutela, según el grado de incapacidad del sujeto. Observemos, en primer lugar, cuán extraño parece que en una persona de cuya capacidad civil se duda, baste la circunstancia de saber leer y escribir para resolver de plano esta dificultad, circunstancia que no se aplica, ni puede aplicarse, al niño, al loco, al imbecil, al pródigo, a quienes también la Ley restringe la personalidad jurídica. Fácilmente se comprende, al contrario, que puede haber sordomudos que sepan leer y escribir y sean incapaces; y viceversa, otros, con goce pleno de la facultad cognoscitiva y razonadora, que carezcan de aquellas habilidades. Procede el error, a mi juicio, de haberse redactado estos artículos del Código en una época en que, perdida la tradición del oralismo, los sordomudos eran educados por el método mímico-gráfico, teniendo como principal o casi único medio de expresión la escritura, considerada así como el barómetro de la capacidad mental del sujeto.

La interpretación de esta circunstancia ha dado además motivo a vacilaciones y controversias, pues mientras algunos jueces, abogados o notarios entendían que el sistema de lectura y escritura exigible a los sordomudos, para probar su capacidad psíquica, tenía que ser necesariamente el alfabeto usual, otros defendían una interpretación más amplia, a saber: que le basta al sordomudo el alfabeto

manual, llamado dactilológico, para cumplir aquella condición; porque si de lo que se trata es de que el sujeto exprese claramente los internos estados de su espíritu, tanto le puede servir para esto un sistema alfabético como otro, y aun el mismo lenguaje mímico podría utilizarse para el caso, según aquella rotunda sentencia del Rey Don Alfonso el Sabio, antes citada: «Ca: tanto fazen las señales que demuestra el consentimiento entre los mudos, como las palabras entre aquellos que pueden hablar.»

Consecuente con esta doctrina del alfabetismo, el Código prohíbe ser albaceas, tutores o protutores a los sordomudos que no sepan leer y escribir (artículos 893 y 237), y les obliga además a aceptar la herencia a beneficio de inventario por medio del tutor (art. 996). Respecto a la testamentación, el art. 709 reconoce el derecho de otorgar testamento cerrado al sordomudo que sepa escribir, a condición de que el testamento «esté todo escrito y firmado por el testador, con expresión del lugar, día, mes y año, y de que, al hacer su presentación, el testador escriba en la parte superior de la cubierta, a presencia del Notario y de los cinco testigos, que aquel pliego contiene su testamento y que está escrito y firmado por él.

Como se ve, resulta poco firme la doctrina del Código civil, al tomar el alfabetismo como nota determinante de la presunta capacidad del sordomudo, y tal vez fuera tiempo de ir pensando en corregir este arcaísmo, y entregar a la investigación judicial en cada caso la apreciación del discernimiento, huyendo de estas limitaciones apriorísticas, que siempre resultan arbitrarias, y mucho más cuando se refieren a materia todavía misteriosa como la vida intelectual, tan varia y multiforme. Esto mismo dijo el Tribunal Supremo en una sentencia que conviene recordar aquí: «La sordomudez, por su naturaleza, no puede equipararse en sus efectos a la imbecilidad ni a la locura, por cuanto la experiencia demuestra los grados diversos de capacidad inte-

lectual y moral que alcanza la generalidad de los sordomudos» (1).

(12) *Su hro.* Su hermano, D. Pedro de Tovar parece que fué el discípulo en quien más aprovechó la enseñanza de Fray Pedro Ponce. De él dice Ambrosio de Morales en su obra *Las antigüedades de las ciudades de España*: «Vivió poco más de veinte años, y en esta edad fué espanto lo que aprendió; pues, demás del castellano, hablaba y escribía el latín casi sin solecismo, y algunas veces con elegancia, y escribía también con caracteres griegos. Y porque se goce más particularmente esta maravilla, y se entienda algo del arte que se ha usado en ella y quede por memoria, pondré aquí un papel que yo tengo de su mano. Preguntó uno delante de él al Padre Fray Pedro Ponce cómo le había comenzado a enseñar la habla; él dijo al Sr. D. Pedro lo que se le preguntaba, y respondió de palabra primero y después escribió así: «Sepa vuestra merced que cuando yo era niño, que no sabía nada, *ut lapis*, comencé a aprender a escribir primero las materias que mi maestro me enseñó, y después escribir todos los vocablos castellanos en un libro mío que para esto se había hecho. Después, *adjuvante Deo*, comencé a deletrear, y después pronunciar con toda la fuerza que podía, aunque se me salió mucha abundancia de saliva. Comencé después a leer historias, que en diez años he leído historias de todo el mundo, y después aprendí el latín. Y todo era por la gran misericordia de Dios, que sin ella ningún mudo lo podía pasar.»

(13) El hijo del rey Creso, cuya súbita curación se refiere en todos los libros de Mudística, no era sordomudo, sino afá-

---

(1) Sent. de 12 de abril de 1873. El ilustrado jurisconsulto Sr. Balbín de Unquera ha estudiado con acierto este problema en una serie de interesantes artículos que vieron la luz pública en la *Gaceta del Notariado* (números de 15, 22 y 29 de marzo, 19 de abril y 10 y 17 de mayo de 1891).—El insigne sordomudista Dr. Barberá trató también este asunto, con su acreditada competencia, en el III Congreso español de Oto-rino-laringología, celebrado en Sevilla en abril de 1910.—El celoso Director del Colegio Nacional de Sordomudos, señor Granell, expuso asimismo la condición legal del sordomudo en el Curso breve, organizado por el Patronato Nacional de Anormales, en el año 1915.

sico, y su mutismo sería probablemente consecuencia de un estado histérico con parálisis de alguno de los órganos de coordinación. Así como esta enfermedad puede tener origen en una causa de carácter psicológico, por ejemplo, una intensa emoción, asimismo puede curarse por otra impresión análoga. Recientemente hemos tenido noticia de un caso de esta índole, acaecido en el sargento italiano Vicente Simatra, el cual quedó mudo en el campo de batalla a consecuencia de la emoción sufrida al ser herido gravemente en un brazo; pasado algún tiempo, y persistiendo aún la mudez, el sargento fué visitado por el rey Víctor Manuel, siendo tan intensa la emoción que le produjeron las frases afectuosas del soberano, que súbitamente recobró el uso de la palabra. El pasaje de la *Silva de varia lección* a que se refiere Lasso es el siguiente: «Escribe Herodoto un maravilloso caso acaecido en un hijo del Rey Creso de Lidia, y por tal lo refiere Aulo Gelio: de manera que pues tales autores se precian de ponerlo por notable, no sera perdido trabajo que yo lo cuente, con lo que al proposito la memoria me ofreciere, de lo que en otras partes he leydo. Fue este Creso muy riquísimo Rey, aquel a quien Ciro destruyo, del qual muchos historiadores escriven. Estãdo pues este en su prosperidad en su reyno, le nacio un hijo de su muger legitima, sano y hermoso de todos sus miembros y sentidos: el qual aunque llego a edad conveniente de saber formar boz y hablar, por incognito ligamiento o impedimento de la lengua el no hablava, ni hablo en muchos años despues, aunque era ya moço, y dispuesto para toda cosa: y asi era tenido por mudo, y impedido de la lengua, puesto que se conocia que oya, aunque jamas se vee mudo que no sea sordo. Sciendo esto assi, passados tiempos, ofreciõse que en las guerras que su padre tuvo, fue vencido, y combatida despues y entrada la ciudad dõde el estava: y entrando por la casa real la gente de guerra, estava el Rey y el hijo mudo con el, y un soldado essecutando su vitoria, sin saber que fuesse el Rey, fue para el la espada desnuda en

la mano para lo matar: lo qual visto por el hijo mudo que diximos, tanta passion tomo, y tanta fue la eficacia que puso por hablar, y con tanto impetu se esforço a ello, que como tenga tanto dominio el animo sobre el cuerpo, los organos corporales obedecieron subitamente a la fuerte determinacion de la voluntad: y rompidas las ligaduras y torpeza de la lengua, dio una muy grãde boz, y hablo claramente diciendo: A hombre, no lo mates, cata que es el Rey Creso mi padre. El que lo yva a hazer, oydo esto, detuvo el braço y no hirio al Rey, y por esto escapo entonces de morir, y de ay adelante hablo el hijo libre y sueltamente, como si toda su vida lo uviera hecho: que es cosa cierto maravillosa, que no se que razon natural se puede dar suficiente: los que lo leyeren, digan y adivinen lo que les paresciere.» Pedro Mexia, *Silva de varia lecion...* Amberes, 1593. (La primera edición de esta obra, que es la que seguramente manejaría Lasso, es de Sevilla, año 1540.) He aquí la traducción del texto de Aulo Gelio (*Noctes atticae*, Lib. V. Cap. IX): «El hijo del rey Creso, estando en edad de deber hablar, no lo hacía, y permanecía sin emitir palabra aun siendo adulto. Por esto fué tenido como privado de lenguaje y mudo. Pero acaeciendo que hacia su padre, ya vencido en la guerra, y estando ya tomada la ciudad, el enemigo, no sabiendo que aquél era el rey, se arrojó con mano armada, el joven entonces abrió la boca y se esforzó por gritar; y con aquel esfuerzo y aquel ímpetu, el aire expelido venció al vicio y al nudo de la lengua, y así habló con facilidad articulando y gritando al enemigo que no matase al rey. Entonces el enemigo retiró su espada, y el rey salvó su vida, y el joven, de allí a poco, habló.» — De este caso ha hecho un precioso estudio monográfico el insigne profesor Julio Ferreri. V. *Il sordomuto figlio di Creso*. Apénd. del fascíc. 1.º de su obra *Documenti per la storia dell'educazione dei sordomuti*. Roma, 1907.

(14) Este caso del atleta samio Egles o Egeglos lo refiere Valerio Máximo *De miraculis*. Lib. I, 4, en los siguientes

términos: «Aegles Samius athleta mutus quum ei victoriae quam adeptus fuerat titulus & premium eriperetur: indignatione accensus vocalis evasit.» Val. Max. *Opus... Mediolani MDVIII.*

(15) *Asturias de Santillana.* En la antigua geografía de la Península se conocía con el nombre de *Asturias de Santillana* (Sancta Illana) el territorio cantábrico que actualmente forma la región santanderina. Lo que hoy se llama *Asturias* se distinguía entonces con la denominación de *Asturias de Oviedo.*

(16) El autor, poco cuidadoso en la transcripción de las frases latinas, como podrá ver el curioso lector en el decurso de la obra, ha suprimido aquí la conjunción *et* y el verbo *audire* que se hallan en el texto evangélico, supresión que, aunque no altera el concepto, le quita parte de su energía. *Bene omnia fecit: et surdos fecit audire et mutos loqui.* Marc. VII. 37.

(17) El autor también ha alterado aquí algún tanto la forma del texto de San Mateo, el cual dice así: *Locutus est mutus et miratae sunt turbae.* IX. 33.

(18) La cita es también poco exacta. El bellissimo versículo de la Profecía de Isaías dice así: *Oblatus est quia ipse voluit, et non aperuit os suum: sicut ovis ad occisionem ducetur, et quasi agnus coram tondente se obmutescet et non aperiet os suum.* LIII. 7.

(19) He aquí el versículo completo: *Speculatores ejus caeci omnes, nescierunt universi: canes muti non valentes latrare, videntes vana, dormientes et amantes somnia.* Isaías: LVI. 10.

(20) *Artar.* Verbo antic. (del latín *arctare*, estrechar, comprimir) que significa obligar a hacer alguna cosa. Alfonso de Palencia, en su *Vocabulario* (Sevilla, 1490), define este verbo diciendo: «Artare tanto es como espesas vezes reprimir y estriñir.»

(21) ... *convento de monjes*, es decir, en un capítulo, o

mejor, coro de monjes. Esta rara habilidad de Don Pedro de Tovar confirma nuestra creencia de que este joven fué el más aprovechado discípulo de Ponce de León.

(22) Parece insinuarse aquí la posibilidad de hallar algún procedimiento que permita restaurar la función auditiva. No se tiene noticia de que Ponce de León acometiese esta labor, que hoy día se conoce con el nombre de reeducación auditiva, y es empleada con éxito satisfactorio en aquellos sujetos que conservan algunos restos, llamados gráficamente *islotes*, de audición. Nuestro Ramírez de Carrión practicaba ya en los comienzos del siglo XVII cierto procedimiento auditivo, buscando para la transmisión de los sonidos otro vehículo distinto del natural, y hablando al efecto a sus discípulos sordos «por el remolino de la cabeza». En la actualidad, los profesores de la especialidad sordomudística emplean, para la restauración auricular, ejercicios progresivos de gimnástica auditiva, valiéndose de la voz humana o de ciertos instrumentos musicales, técnica que se conoce con el nombre de *método de Urbantschitsch*, por ser este insigne otólogo austriaco el que la ha regulado.

(23) *Pasados*, difuntos.

(24) El mayorazgo a que se refiere Lasso, y cuya sucesión parece que fué el motivo ocasional de este escrito, es el de Tierra de la Reina, fundado por el rey Don Enrique II «en las Montañas de León», y que radicó durante siglos en la casa de Tovar.

(25) *Antonio de Palencia*. Debe decir Alfonso de Palencia. He aquí cómo este cronista define la voz *mudo* en el *Vocabulario* ya citado: «Mutus, muta, mutum: de todo genero el que no puede hablar: y porque le falta la boz lanza el spiritu vocal por las narizes: quasi bramando: y el son mudo: es que no tiene entendimiento. segun puso ennio en ligurgo diziendo: Dicite eo tum argutis linguis mutos quadrupedum.» Reproducimos también a continuación el curiosísimo pasaje que Alonso de Palencia dedica a la palabra *voz*, donde inser-

ta una larga serie de verbos onomatopéyicos, hoy ya del todo desusados: «Vox es la que dezimos boz, y es materia del hablar, viene de vocando por llamando: ca las palabras formadas muestran la boz. La boz es retiente del ayre que se pronuncia por la lengua desde las partes de la garganta del animal que son las arterias. Los sones que la lengua no forma no se dizen boces, hay boz significativa y otra no significativa, y hay significativa a lo que plaze, et significativa naturalmente. Vox, es propria boz la de los animales. En otras cosas no es propria boz. Hay muchas maneras de boz, Armonia. Simphonia. Euphonia. Diastema. Diessis. Tono. Canto. Artis, et Thesis. Boz se dize porque denuncia la voluntad del animo, o porque llama. Los latinos distribuyeron assi las boces de los animales mudos, Assignandolas por species, dizen que las aguilas claman et los falcones plipian et los buytres pulpan et los cuervos croaran et los milanos vilvinan et los cisnes dresnan et las gruas gruan et las cigueñas crotoran et los anseres gliaran o selingeran et los pavones paupulan, los gallos curcurritan o cantan et los anades tetrissitan et las tortugas gimen et las palomas paucitan et las perdizes cataban et las graias fringulian et las lechuzas cutubian, las merlas frinden o traçan, los tordos trotilan o sociatan, los estorninos passitan, las golondrinas minuran, los paxaros sitian, las abejas bombilan, las cigarras friciniran. Otrosi profieren desta manera las boces de las bestias. Los leones fremen, los tigres jachan, los pardos feliran, las panteras caurrian, los osos uncan o sovian, los puercos monteses frenden, los lince urcan, los lobos aullan, las sierpes siflan, los elefantes barrizan, los asnos selvajes magilan y los ciervos fungiran. Voci, a la boz de los toros asignan el bramido, los caballos relinchan, los asnos rebuznar, los puercos gruñir, los berracos churritar, los carneros oretar, las ovejas balar, los cabrones mitar, los cabritos veyar, los canes ladrar, las vulpejas gañir, los cachorros latir, las liebres vagir, los gatos maullar, los mures o ratones muytar o descir-

lar. las ranas coaxar o vanir.» *Universal vocabulario en latin y en Romance collegido por el cronista Alfonso de Palentia*. Sevilla, 1490. Este precioso incunable se halla en la Biblioteca de Filosofia y Letras, de Madrid (Sig. I. 79). — Aprovechamos la ocasión para rendir público testimonio de gratitud al erudito bibliotecario, encargado del índice de la mencionada Biblioteca, D. Pedro Longás Bartibás, quien, con extremada benevolencia, nos ha facilitado el trabajo que para la composición de la presente obra hemos realizado en aquella riquísima librería.

(26) *Snta*. Sentencia.

(27) Sobre el error en que aquí incurre Lasso al negar las consecuencias de la sordera infantil en orden al aprendizaje de la palabra, véase nuestro ESTUDIO PRELIMINAR.

(28) He aquí el texto completo: «Item surdus et mutus non semper testamentum facere possunt. Utique autem de eo surdo loquimur, qui omnino non exaudit, non qui tarde exaudit. Nam et mutus is intelligitur, qui eloqui nihil potest, non qui tarde loquitur. Saepe cuius etiam litterati homines variis casibus et audiendi et loquendi facultatem amittunt. Unde nostra constitutio etiam his subvenit, ut certis casibus et modis secundum normam ejus possint testari, aliaque facere, quae eis permissa sunt. Sed si quis post testamentum factum adversa valetudine, aut quolibet alio casu mutus aut surdus esse caeperit, ratum nihilominus manet ejus testamentum.»

(29) Esta ley dice textualmente: «Otro si dezimos que el que es mudo o sordo desde su nascencia, non puede fazer testamento. Empero, el que lo fuesse por alguna ocasion assi como por enfermedad o de otra manera, este atal, si supiesse escriuir, puede fazer testamento, escriuiendolo por su mano misma. Mas si fuesse letrado [*es decir*, si supiesse leer], e non supiesse escreuir, non podria fazer su testamento; fueras ende en una manera, si le otorgasse el Rey que lo escriuiesse otro alguno en su lugar. En esta manera misma podria fazer testamento el ome letrado, que fuesse mudo de su nascencia,

maguer non fuesse sordo: e esto acaesce pocas veces. Empero, aquel que fuesse sordo desde su nascencia, o por alguna ocasion, si este atal pudiere hablar, bien puede fazer testamento.» *Las Siete Partidas del sabio Rey Don Alonso el Nono, glosadas por el Licenciado Gregorio López, del Consejo Real de Indias de S. M.* Madrid: 1789. Tomo III. Pág. 11.

(30) ... *haya tenido y tenga lo contrario*, es decir, *haya sostenido y sostenga...*

(31) La palabra *virtud* se aplica aquí en el sentido del vocablo latino *virtus*, en castellano *fuerza, eficacia, poder*.

(32) *Que se extola e quite el tal impedimento*. La voz *extola* es un latinismo: equivale a *levante, retire*.

(33) *Aguaducho*. El Diccionario de la Academia Española da como primera acepción de esta palabra la de «avenida impetuosa de agua». También dice que *aguaducho* es el «puesto donde se vende agua, y que, por lo común, tiene un armario para colocar y guardar los vasos», detalle este último que, en verdad, no parece muy necesario a la definición. En el texto de Lasso la palabra *aguaducho* está empleada en el sentido de *reguero*.

(34) Estas dos palabras *el impedimento* aparecen interlineadas en el manuscrito.

(35) *Machinas*, máquinas, en el sentido de artificio o signo convencional.

(36) *Ayo y maestro de v. m.* La palabra *ayo* aquí empleada no quiere decir que Fray Pedro Ponce de León ejerciera el oficio de custodio o guardián doméstico de los niños de la familia del Condestable. Es seguro que éstos recibieron su enseñanza en el Monasterio de Oña, y lo demuestran cumplidamente varios pasajes del *Tratado* de Lasso, siendo los principales aquel en que el autor dice que se trasladó desde Madrid al Monasterio para enterarse por sí mismo de la maravilla de la enseñanza, y aquel otro en que pondera la habilidad con que D. Pedro de Tovar cantaba en el coro de los monjes. Parece averiguado que Ponce de León vivió siempre

en Oña, desde que salió de San Benito de Sahagún, y en corroboración de ello, reproducimos aquí un interesante pasaje de Yepes: «Una cosa contaré — dice el cronista benedictino — de un monge, que vivió casi toda su vida en Oña (era hijo del Monasterio de San Benito el Real de Sahagún) que es de las mas raras y extraordinarias que el mundo ha visto, y es tan peregrina, que yo no me atreviera á contarla, si no hubiera tantos testigos que lo vieron, y un autor tan bien recibido, como Morales, no lo dexara estampado en sus libros. Este padre se llamaba fray Pedro Ponce, el qual tuvo gracia de hazer hablar á los mudos, y aunque fue merced, que el cielo le concedio (que todo lo bueno viene de arriba) pero no fue gracia de hazer milagros, de las que llaman gratis datas, sino que realmente tuvo tan grande ingenio, y tan gran caudal, que halló ciencia para hazer hablar á los mudos. Esto espantó tanto al mundo, que maravillado Morales (que quiero que estas cosas se oian [oigan] de su boca) en el libro que escribió tan docto de las antigüedades de España, tratando de la excelencia que han tenido los sujetos de esta nación para hazer estima dellos, nombra dos sugetos extraordinarios, uno en fuerça de cuerpo, que es á Diego Garcia de Paredes, famoso en la milicia por sus valentias, y otro fray Pedro Ponze] por la fuerça de ingenio y habilidad rara, lo qual encarece Morales...» (Yepes, *Coronica general de la orden de San Benito*. Tom. V. Cent. V. Valladolid, 1615.)— Otro cronista de la esclarecida orden, el P. Argáiz, afirma también que Ponce de León vivió siempre en el Monasterio de Oña: «Este Religioso, digno de eterna memoria — dice — por el don que tuvo de enseñar á hablar los mudos, con arte que él inventó, siendo professo de San Benito de Sahagun, Vivió toda su vida en Oña. Alli fueron sus discipulos los hijos de los Condestables de Castilla, los de el Justicia de Aragon y otros, enseñandolos a escribir, hablar, leer, y gramatica. Aqui empleó las joyas, y preseas que le dieron en hermosas piezas de plata, que conoci en la sacristia. La botica, y sala-

rio para el medico lo situò èl para alivio de los Religiosos enfermos: y la Casa le dió honrado sepulcro en el Crucero, señalándole con lapida, y Epitafio que es el primero que tiene Monge q̄ no aya sido Abad. Haze de él honrosa memoria Ambrosio de Morales a quien sigue el Maestro fray Antonio de Yepes. El epitafio dice: «Aquí yace el venerable Padre Fray Pedro Ponze, digno de eterna memoria por el don que Dios le dió, de hacer hablar los mudos: llego el día en que fundo su memoria, año de 1589 a 29. de Agosto.» (Argaiz, *La Soledad laureada por San Benito y sus hijos en las iglesias de España*. Tom. VI. Madrid, 1675.)

(37) En el cap. 21 del *Levítico* (vers. 16 a 23) se enumeran los defectos físicos que impedían en la antigua ley el ejercicio del sacerdocio: entre ellos, no está la mudez. El texto del cap. 19, citado por Lasso, aunque en la forma, un tanto caprichosa, que le es habitual, dice así: «*Non maledices surdo, nec coram coeco pones offendiculum: sed timebis Dominum Deum tuum, quia ego sum Dominus.*» (Vers. 14.)

(38) No será inoportuno reproducir aquí las bellísimas palabras con que el insigne obispo de Vich, Sr. Torras y Bages, no ha mucho arrebatado por la muerte a la Ciencia española, determina este carácter íntimamente subjetivo de la oración: «L'oració cristiana és més del cor que de la boca, és un moviment de l'esperit, una operació de l'ànima, per lo qual son vestit, aixó és, la manifestació d'ella, deu ésser lo més lleuger possible per que no impideixi cap de sos moviments naturals ni destorbi ses hermoses formes. *La tradició catalana*, 3.<sup>a</sup> edic. Barcelona, 1913. (Cap. VII.) [Tomo IV de las *Obres completes*.]

(39) Sobre esta grave materia de la capacidad eclesiástica de los mudos, véase nuestro ESTUDIO PRELIMINAR.

(40) *Las aves y los animales tienen voces...; la voz significativa tan solamente la tienen los animales racionales.* Acerca de este punto interesantísimo, véase lo que escribe

Pedro Mexía en su obra *Silva de varia lección*, citada reiteradamente por el Licenciado Lasso: «Es propio y particular del hombre el hablar, y no de otro animal. Y es verdad que los otros animales tienen boz, pero no habla ni palabra. Y lo que se dize hablar algunas aves, como lo que dize Ludovico Celio de un papagayo del Cardenal Ascanio, que en su presencia dixo todo el Credo en latin, sin errar una palabra sola: aquello propriamente no es habla, ni ellos entienden ni saben lo que dizen, sino es una cierta costumbre mostrada por muchos dias, de formar aquellas bozes. Porque la palabra primero se concibe en el animo, y esto en ellos falta. Y aunque tambien, como se puso en el argumento, por las bozes diversas conozcamos los animales, y ellos entre sí se llamã y se entiendan, no por eso se sigue, que es palabra ni habla formada: porque como dize Aristoteles, por sola la boz assi sin forma se puede significar, y dar a entender el pesar, y dolor, y alegria, y plazer, y los gemidos y gritos que se dan con dolor. Y esto en los brutos animales y aves, que tienen diferencia en los cantos y boces, quando estan tristes o alegres, o las hieren, o se regozijan, o andan en zelos: pero el hablar y sermon, por do se muestra en particular lo util y necesario, lo dañoso y malo, y lo justo y lo injusto, y lo honesto y bueno, se cuenta lo passado, y se avisa lo por venir por razones y palabras que lo signifiquen, y se hagan todas las otras cosas y provechos que del habla se siguen, a solo el hombre es dado, y lo tiene en su propia naturaleza.» (Pedro Mexia, *Silva de varia lecion...* Loc. cit.— Los autores modernos piensan igualmente que la palabra es signo de racionalidad: «Nada más cierto que la facultad de hablar es el producto de la inteligencia — dice el sociólogo norteamericano Lester F. Ward —. Por virtud del esfuerzo directo y de la selección hereditaria, los órganos de la palabra aumentan progresivamente merced a la adaptación a tal fin. Los medios de intercomunicación eran la exigencia indispensable, y esto se habría de asegurar por todo ser inteligente, sin que

importase la organización física... El hombre posee órganos de producción del sonido como casi todos los animales. No hay pruebas de que estuviese especialmente favorecido en este respecto. En el hombre desarrollado, la laringe es más complicada que en la mayoría de los mamíferos; pero esto puede ser relativamente reciente. En muchos animales está altamente especializada. En las aves se halla más hecha que en el hombre, siendo doble, y algunas veces, como en la grulla, enormemente alargada y dentro de una trompa. ¿Quién puede dudar que con semejante órgano todas las aves podrían hablar si tuvieran ideas que comunicar? El papagayo, y muchas otras aves, actualmente producen articuladas y distintamente las palabras del lenguaje humano, por imitación, pero carecen de la facultad de expresar con ellas pensamientos. (*Compendio de Sociología. Traducción de Adolfo Posada. Madrid, s. a. [1906].*)

(41) *Que salga la fuerza y aire de las arterias del animal.* Estas arterias no son los vasos conductores de la sangre, sino los tubos del aparato fonador, y especialmente la llamada traquearteria. El *Vocabulario* de Alonso de Palencia, tantas veces citado en estas Notas, contiene las siguientes definiciones relacionadas con la palabra *arteria*: «Arterie se dizen unas venas llamadas arterias por tener el spirito vital en estrechos caminos: o porque el rosollo: y ayre viene por ellas desdel pulmon. || Arteriaca son medicamentos assi dichos porque aprovechan al passo de la garganta. || Arteriaci son los que tienen reuma en la garganta. || Arteriasis es enfermedad que cerrando las arterias enrronquece la boz del apassionado.»

(42) *O para llamarse mudo.* Estas palabras aparecen repetidas en el original.

(43) *En Derecho no se presume entendimiento en semejantes hombres que son habidos y tenidos como por hombres muertos.* Esta bárbara afirmación demuestra cuán extendida se hallaba en tiempo de Lasso la doctrina aristotélica

sobre la racionalidad de los mudos, y realza, por lo tanto, el pensamiento de nuestro Licenciado, que se elevó cien codos sobre los intelectuales de su época.

(44) *Guardaos de aquellos a quien la Natura señaló*. Consultadas personas versadísimas en la lectura de los Libros Sagrados, nos han asegurado que en ellos no figura este texto ni ningún otro que con él tenga semejanza. — El verbo *señalar*, hoy ya sólo usado por el vulgo, significa, según la Academia, «hacer alguna herida o señal en el cuerpo, particularmente en el rostro, que le cause imperfección o defecto». — Sobre esta 4.<sup>a</sup> cuestión del tratado, véase nuestro ESTUDIO PRELIMINAR.

(45) *La fulciremos*. El verbo anticuaço *fulcir* (del latín *fulcire*, apoyar) significa aquí *corroborar, sustentar*, etc.

(46) La palabra *sea* aparece interlineada en el original.

(47) Está rubricado.

(48) Es curioso el menosprecio en que el Licenciado Lasso tenía a la ortografía, así en las palabras exóticas como en las indígenas. Aquí vemos que el nombre de Herodoto está incluido entre los que comienzan con E, sin perjuicio de repetirlo entre los que comienzan con H.



OBRAS DE ÁLVARO LÓPEZ NÚÑEZ



DE CARÁCTER SOCIAL O PEDAGÓGICO

---

**Sinopsis para un estudio de la institución del Seguro.** — Madrid. Imprenta de A. Bielsa, 1906. — 8.º

**El Seguro obrero en España.** — Madrid. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1908. — 8.º (Traducida al alemán por el Dr. Zacher.)

**La Protección a la Infancia en España.** — Madrid. Imprenta de Eduardo Arias, 1908. — 4.º

**Don Bosco.** — Madrid. Imprenta de Eduardo Arias, 1908. — 4.º

**Régimen de transición entre el Seguro libre y el Seguro obligatorio.** — Madrid. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1910. — 4.º

**Ensayo de un Vocabulario social.** — Madrid. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1911. — 8.º

**Säuglingsfürsorge und Mutterschutz in Spanien: Historisches.** (Texto alemán del Dr. J. Springer.) — Leipzig, 1911. — 4.º

**Ideas pedagógicas sobre Previsión.** — Madrid. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1912. — 8.º mlla.

**Protección a los ciegos pobres.** — Madrid. Imprenta de E. Fernández Sanz, 1912. — 8.º mlla.

**Concepto y organización de la Mutualidad escolar.** — Madrid. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1913. — 8.º mlla.

**Lecciones elementales de Previsión.** — Madrid. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1913. — 8.º

**Reglas de protección a los niños anormales.**—Madrid. Imprenta del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús, 1914. — 4.º

**Juventud y previsión.** — Madrid. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1914. — 8.º mlla.

**El mundo silencioso.** (Vulgarización de los problemas de la sordomudez.) — Madrid. Imprenta Hispano-Alemana, 1914. — 8.º mlla.

**Función social de la Mutualidad escolar.**— Madrid. Tipografía de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1915. — 8.º

**Relaciones entre la Higiene y la Previsión.** — Madrid. Tipografía de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1915. — 8.º

**La acción social de la mujer en la higiene y mejoramiento de la raza.**— Madrid. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1915. — 4.º

**Laboratorio bibliográfico de Sordomudística Española.** — Madrid. Imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos, 1916. — 4.º

**Los derechos del sordomudo.**— Madrid. Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés, 1916. — 8.º mlla.

**La enseñanza de la Previsión.** — Barcelona. Imprenta editorial «La Poligrafa», 1916. — 8.º mlla.

**Restauración social de los inválidos de la guerra.** — Madrid. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1916. — 4.º

**El Seguro social de vejez.** — Madrid. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1917. — 8.º mlla.

DE CARÁCTER LITERARIO

---

**Narraciones bíblicas.** — Palencia. Imprenta de Abundio Z. Menéndez, 1893. — 8.º

**El Álbum.** Colección de lecturas morales y recreativas. — Einsiedeln (Suiza). Etablissements Benziger, 1894. — 8.º

**De re rústica.** Cuentos campesinos. — Valencia. Imprenta de Juan Guix, 1895. — 8.º

**Quo Vadis...?** Traducción española de la novela de Sienkiewicz. — Einsiedeln (Suiza). Etablissements Benziger, 1896. — 8.º

**La conversión de Francisco Coppée.** — Madrid. Imprenta de San Francisco de Sales, 1898. — 16.º mlla.

**La iniciación del Garbancín.** (Novela.) — Madrid, Establecimiento tipográfico de *El Universo*, 1901. — 8.º

**La educación del sentimiento estético.** — Madrid. Imprenta de San Francisco de Sales, 1901. — 8.º

**Mosaico.** Cuentos de varia condición. — Madrid. Imprenta Hispano-Alemana, 1916. — 8.º









Precio: **3** pesetas.

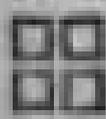


---

LASSO

---

TRATADO  
SOBRE  
LOS  
MUDOS



---

MADRID

---

1919

---